



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y DEL COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

**TRABAJO DE TITULACIÓN, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE INGENIERO EN FINANZAS - CONTADOR PÚBLICO – AUDITOR**

**TEMA: “LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU
IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR
AGROPECUARIO DE LA ZONA CENTRO DEL PAÍS PERIODO 2014 -
2017”**

AUTOR: MORENO MONTAGUANO, CARLOS ANIBAL

DIRECTORA: ING: CHANGO GALARZA, MARIELA CRISTINA

LATACUNGA

2019



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el trabajo de titulación, “**LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL PERIODO 2014 - 2017**” fue realizado por el señor **MORENO MONTAGUANO CARLOS ANIBAL**, el mismo que ha sido revisado en su totalidad, analizado por la herramienta de verificación de similitud de contenido; por tanto cumple con los requisitos teóricos, científicos, técnicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, razón por la cual me permito acreditar y autorizar para que lo sustente públicamente.

Latacunga, 11 de marzo del 2019

Ing. Chango Galarza, Mariela Cristina

C.C.: 180340649-3



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

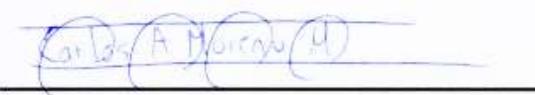
CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD

Yo, **MORENO MONTAGUANO CARLOS ANIBAL**, declaro que el contenido, ideas y criterios del trabajo de titulación: **“LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL PERIODO 2014 - 2017”** es de mi autoría y responsabilidad, cumpliendo con los requisitos teóricos, científicos, técnicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, respetando los derechos intelectuales de terceros y referenciando las citas bibliográficas.

Consecuentemente el contenido de la investigación mencionada es veraz.

Latacunga, 11 de Marzo del 2019



Moreno Montaguano, Carlos Anibal
C.C.: 172404633-7



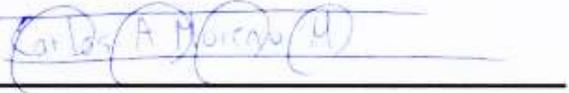
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

AUTORIZACIÓN

Yo, **MORENO MONTAGUANO CARLOS ANIBAL**, autorizo a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE publicar el trabajo de titulación: **“LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL SECTOR AGROPECUARIO EN EL PERIODO 2014 – 2017”** en el Repositorio Institucional, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi responsabilidad.

Latacunga, 11 de Marzo del 2019



Moreno Montaguano, Carlos Anibal
C.C.: 172404633-7

DEDICATORIA

Al término de esta etapa muy importante en mi vida dedico con todo mi amor y cariño este trabajo de investigación a esas personas que me apoyaron incondicionalmente brindándome todo su apoyo, consejos y el valor que necesitaba para cumplir con mis objetivos.

Dios, por estar presente en cada paso que doy y guiarme con su infinito amor por el camino al cumplimiento de mis sueños.

Mi Padre, por haberme apoyado, amado, cuidado y ser mi ejemplo de vida, por sus valores y principios que siempre practico a pesar que no está conmigo físicamente sé que desde el cielo va a estar mandándome sus bendiciones y sintiéndose orgulloso de mí. Te amo papá.

Mi madre la mujer más importante en mi vida quien me inspiró y me dio las agallas necesarias para culminar con mis estudios y demostrarme con su ejemplo de trabajo y dedicación al hogar que puedo cumplir todo lo que me proponga por esas e infinitas razones es la luz que guía mi sendero.

Mi hermana por brindarme todo su apoyo en los momentos más difíciles que pase y ofrecirme consejos durante toda mi vida.

Mi novia, Lisbeth, tú fuiste la que siempre estuvo en las caídas, enojos, malas noches que pasé, siempre escuchándome cuando más lo necesitaba y motivándome a seguir adelante, monito como siempre te lo digo te lo voy a compensar cada día de mi vida y no por obligación sino por el inmenso amor que siento cada vez que miro tus ojos.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento:

A mis padres Luis y María, quienes con su esfuerzo permitieron que me convierta en un profesional y me prepararon para la vida.

A la Universidad de las Fuerzas Armadas E.S.P.E-L por prepararme académicamente y como persona me llevare sus valores y los representare de la mejor manera.

Ana, además de ser mi hermana eres una de mis mejores amigas gracias por estar conmigo siempre.

A mi tutora la Ingeniería Mariela Chango una excelente profesional y docente gracias por haber confiado en mí desde el primer momento en que me acerque a solicitarle que me ayude con el trabajo de investigación, le estaré eternamente agradecido.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA

CERTIFICACIÓN	i
AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD	ii
AUTORIZACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de Investigación	1
1.2. Planteamiento del Problema	1
1.2.1. Análisis Macro	1
1.2.2. Análisis Meso.....	3
1.2.3. Análisis Micro.....	5
1.3. Descripción Resumida del Proyecto.....	7
1.4. Árbol del problema.....	8
1.5. Análisis Crítico	8
1.6. Justificación e Importancia.....	11

1.7.	Objetivos.....	13
1.7.1.	Objetivo General	13
1.7.2.	Objetivos Específicos.....	14
1.8.	Variables de Investigación.....	14
1.8.1.	Variable Independiente	14
1.8.2.	Variable Dependiente.....	14
1.9.	Hipótesis	15
1.9.1.	Hipótesis Nula.....	15
1.9.2.	Hipótesis Alternativa.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y LEGAL

2.1	Fundamentación Teórica	16
2.1.1.	Antecedentes Investigativos.....	16
2.1.2.	Bases Teóricas.....	20
2.2.	Marco Conceptual.....	67
2.2.1.	Tributo.....	67
2.2.2.	Impuesto.....	67
2.2.3.	Tasa	67
2.2.4.	Contribución Especial	67
2.2.5.	Normativa Tributaria.....	68
2.2.6.	Sector Agropecuario	68
2.2.7.	Desarrollo Económico.....	68
2.3.	Fundamentación Legal	68

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	Enfoque de la Investigación	184
3.1.1.	Enfoque Cuantitativo	184
3.2.	Modalidad de la investigación	185
3.2.1.	Investigación De Campo	185
3.2.2.	Investigación Bibliográfica – Documental	185
3.3.	Metodología de la investigación.....	186
3.3.1.	Método exploratorio.....	186
3.3.2.	Método Descriptivo.....	186
3.3.3.	Método Analítico	187
3.4.	Fuentes y técnicas de recopilación de información	187
3.4.1.	Fuentes primarias	187
3.4.2.	Tipos de Muestreo.....	191
3.4.3.	Técnicas de Recolección de Datos	191
3.5.	Comprobación de Hipótesis.....	192
3.6.	Análisis de datos.....	193

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1	Encuesta Tabulada.....	194
4.2	Comprobación de la Hipótesis.....	240
4.2.1	Cruce de variables para la comprobación de hipótesis	240
4.2.2	Prueba de hipótesis.....	240

4.2.3	Nivel de significancia.....	240
4.2.4	Estadístico de prueba Chi cuadrado	241
4.2.5	Distribución Chi Cuadrado	241
4.2.6	Chi cuadrado calculado proceso manual.....	242
4.2.6.1	Cálculo Chi cuadrado	243
4.2.6.2	Curva Chi cuadrado	244
4.2.7	Determinación del estadístico Chi cuadrado (X²c) a través del programa	245

CAPÍTULO V

PROPUESTA

5.1.	Antecedentes.....	252
5.2.	Introducción.....	253
5.3.	Objetivos.....	253
5.3.1.	Objetivo General	253
5.3.2.	Objetivos Específicos.....	253
5.4.	Justificación	254
5.5.	Desarrollo de la propuesta	255

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	260
---------------------------------------	------------

ANEXOS	263
---------------------	------------

CERTIFICACIÓN	264
----------------------------	------------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Recaudación de impuestos directos 2014 - 2017 en dólares</i>	28
Tabla 2 <i>Recaudación de impuestos indirectos 2014 - 2017 en dólares</i>	30
Tabla 3 <i>Superficie por categoría de uso del suelo, según región</i>	37
Tabla 4 <i>Superficie por categorías de uso del suelo, zona centro del país</i>	40
Tabla 5 <i>Superficie, Producción y ventas, según cultivos permanentes</i>	44
Tabla 6 <i>Superficie, producción y ventas, según cultivos transitorios</i>	47
Tabla 7 <i>Exposición de los activos biológicos</i>	52
Tabla 8 <i>Ejemplo de productos excluidos de esta Norma</i>	53
Tabla 9 <i>Número de cabeza de ganado por especies, según región</i>	55
Tabla 10 <i>Número de cabezas de ganado por especies, según zona centro del país</i>	57
Tabla 11 <i>Cálculo del valor razonable</i>	60
Tabla 12 <i>Medición del activo biológico</i>	61
Tabla 13 <i>Registro contable ganancias o pérdidas del ejercicio</i>	61
Tabla 14 <i>Caso práctico</i>	62
Tabla 15 <i>Reconocimiento inicial</i>	63
Tabla 16 <i>Ajuste del valor razonable</i>	64
Tabla 17 <i>Políticas de Estado para el sector Agropecuario</i>	66
Tabla 18 <i>Interpretación de color en la normativa</i>	69
Tabla 19 <i>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</i>	70
Tabla 20 <i>Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno</i>	143
Tabla 21 <i>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</i>	153
Tabla 22 <i>Código Tributario</i>	167
Tabla 23 <i>Empresas del Sector Agropecuario según el Servicio de Rentas Internas</i>	188
Tabla 24 <i>Empresas Sector Agropecuario registradas en la Superintendencia</i>	189
Tabla 25 <i>Provincias</i>	195
Tabla 26 <i>Pregunta 1</i>	196
Tabla 27 <i>Pregunta 2</i>	198
Tabla 28 <i>Pregunta 3</i>	199

Tabla 29 <i>Pregunta 4</i>	201
Tabla 30 <i>Pregunta 4.1</i>	202
Tabla 31 <i>Pregunta 5</i>	204
Tabla 32 <i>Pregunta 6</i>	205
Tabla 33 <i>Pregunta 7</i>	207
Tabla 34 <i>Pregunta 8</i>	208
Tabla 35 <i>Pregunta 9</i>	209
Tabla 36 <i>Pregunta 10</i>	211
Tabla 37 <i>Pregunta 11</i>	212
Tabla 38 <i>Pregunta 12</i>	214
Tabla 39 <i>Pregunta 13</i>	215
Tabla 40 <i>Pregunta 14</i>	217
Tabla 41 <i>Pregunta 15</i>	218
Tabla 42 <i>Pregunta 16</i>	220
Tabla 43 <i>Pregunta 17</i>	221
Tabla 44 <i>Pregunta 18</i>	222
Tabla 45 <i>Pregunta 19</i>	224
Tabla 46 <i>Pregunta 19.1</i>	225
Tabla 47 <i>Pregunta 20</i>	227
Tabla 48 <i>Pregunta 21</i>	228
Tabla 49 <i>Pregunta 21.1</i>	229
Tabla 50 <i>Pregunta 22</i>	231
Tabla 51 <i>Pregunta 23</i>	232
Tabla 52 <i>Pregunta 24</i>	234
Tabla 53 <i>Pregunta 25</i>	235
Tabla 54 <i>Pregunta 26</i>	237
Tabla 55 <i>Pregunta 27</i>	238
Tabla 56 <i>Frecuencias observadas</i>	242
Tabla 57 <i>Frecuencia esperada</i>	243
Tabla 58 <i>Cálculo Chi cuadrado</i>	243

Tabla 59 <i>Cruce de variables</i>	245
Tabla 60 <i>Prueba del Chi cuadrado</i>	246
Tabla 61 <i>Reformas Tributarias</i>	255

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Árbol de problemas.....	8
<i>Figura 2</i> Características de pérdidas o ganancias de un activo biológico	42
<i>Figura 3</i> Cultivos permanentes ventas y producción 2014 – 2017	45
<i>Figura 4</i> Cultivos transitorios ventas y producción 2014 – 2017.....	48
<i>Figura 5</i> Características de pérdidas o ganancias de un activo biológico	50
<i>Figura 6</i> Resultados alcanzados durante la transformación biológica	51
<i>Figura 7</i> Cálculo del valor razonable	54
<i>Figura 8</i> Resultados incluidos en el ejercicio contable	58
<i>Figura 9</i> Subvención Gubernamental.....	59
<i>Figura 10</i> Reconocimiento y medición de Activos biológicos y productos agrícolas	59
<i>Figura 11</i> Reconocimiento y Medición del producto agrícola.....	60
<i>Figura 12</i> Provincia.....	195
<i>Figura 13</i> Años de actividad de la empresa	197
<i>Figura 14</i> Activos biológicos producidos	198
<i>Figura 15</i> Variación de personal	200
<i>Figura 16</i> Dinamización de la economía.....	201
<i>Figura 17</i> Grado en que dinamizaron la economía	203
<i>Figura 18</i> Desarrollo económico de las empresas.....	204
<i>Figura 19</i> Implementación de la Ley de Plusvalía	206
<i>Figura 20</i> Modificación de las utilidades	207
<i>Figura 21</i> Aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 41	208
<i>Figura 22</i> Impacto de la Norma Internacional de Contabilidad 41	210
<i>Figura 23</i> Cálculo del precio de venta.....	211
<i>Figura 24</i> Cálculo de costos de producción	213
<i>Figura 25</i> Decisiones empresariales.....	214
<i>Figura 26</i> Cambios futuros de la normativa tributaria	216
<i>Figura 27</i> Crédito Tributario	217
<i>Figura 28</i> Obligación Tributaria.....	219

Figura 29 Ventas empresariales	220
Figura 30 Reformas al impuesto de salida de divisas	221
Figura 31 Implementación de un estudio de mercado	223
Figura 32 Situación económica actual de las empresas	224
Figura 33 Aspectos de mejora de las empresas.....	226
Figura 34 Exportación de los productos agropecuarios	227
Figura 35 Alianzas estratégicas.....	228
Figura 36 Concepto de sus alianzas estratégicas.....	230
Figura 37 Informalidad en actividades agropecuarias	231
Figura 38 Rango de informalidad en actividades agropecuarias	233
Figura 39 Sistemas de manejo en las empresas agropecuarias	234
Figura 40 Beneficios por parte del gobierno.....	236
Figura 41 Contratación de contadores.....	237
Figura 42 Cambios en la normativa para el año 2018 y 2019.....	239
Figura 43 Distribución Chi cuadrado	241
Figura 44 Curva Chi cuadrado	244

RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar el impacto económico que tuvieron los cambios en la normativa tributaria en el periodo 2014-2017 en los productores agropecuarios de la zona centro del país. Todo esto se logró a través de una investigación documental- bibliográfica que sustentó las variables de estudio tanto en la estructura tributaria como en el desempeño productivo del sector agropecuario, además se utilizó una investigación con enfoque cuantitativo con metodología de campo en la cual se aplicó la encuesta como instrumento de recolección de información. El análisis de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamentación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, y el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones todas estas pertenecientes a la estructura tributaria ecuatoriana ayudó a determinar el impacto económico que tienen en las empresas las reformas tributarias impartidas por el gobierno, también se reconoció si estas empresas cuentan con estrategias tributarias para enfrentar cambios eventuales en la política fiscal del país. Como una manera de aportar al sector agropecuario de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo se desarrolló reformas tributarias que beneficiara a todas las empresas agropecuarias de este sector del país ya que les permitirá obtener incentivos tributarios y subsidios que potenciaran su producción y les generara competitividad en el mercado nacional y extranjero.

PALABRAS CLAVE:

- **NORMATIVA TRIBUTARIA**
- **SECTOR AGROPECUARIO-ZONA CENTRO**
- **DESARROLLO ECONÓMICO**

ABSTRACT

The main objective of this research was to determine the economic impact of changes in tax regulations in the 2014-2017 period for agricultural producers in the central zone of the country. All this was achieved through a documentary-bibliographic research that supported the study variables both in the tax structure and in the productive performance of the agricultural sector. In addition, a quantitative research was used with a field methodology in which the survey as an instrument for gathering information. The analysis of the Organic Law of Internal Tax Regime, Regulation of the Organic Law of Internal Tax Regime, Tax Code, and the Organic Code of Production, Trade and Investment, all of these pertaining to the Ecuadorian tax structure helped to determine the economic impact they have In the companies, the tax reforms given by the government were also recognized if these companies have tax strategies to face possible changes in the fiscal policy of the country. As a way to contribute to the agricultural sector of the provinces of Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza and Chimborazo, tax reforms were developed that will benefit all agricultural enterprises in this sector of the country since it will allow them to obtain tax incentives and subsidies that will boost their production and will generate competitiveness in the domestic and foreign market.

KEY WORD:

- **TAX REGULATIONS**
- **AGRICULTURAL SECTOR**
- **ECONOMIC DEVELOPMENT**

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de Investigación

Los cambios en la normativa tributaria y su impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país periodo 2014 - 2017.

1.2. Planteamiento del Problema

En la presente investigación se analiza el problema en tres entornos que son a nivel macro, meso y micro teniendo como nivel macro los cambios políticos ocurridos en el mundo, a nivel meso se analiza el efecto de los cambios de la normativa tributaria en el desarrollo económico del sector agropecuario del Ecuador, y a nivel micro se contextualizara el desarrollo económico en la zona central del Ecuador.

1.2.1. Análisis Macro

Para dar inicio a la presente investigación se debe realizar un análisis global de los efectos tributarios en la actividad agropecuaria por tal motivo es pertinente iniciar con la siguiente información:

La estructura tributaria es considerada un motor principal generador de recursos en la economía de un país, permite distribuir la riqueza y establecer impuestos a sectores productivos de determinada región o país. A su vez el quehacer primordial del gobierno se refiere al diseño, gestión y evaluación de las políticas fiscales que se implementan con el fin de recaudar recursos.

A lo largo de la historia el crecimiento que ha tenido la población humana ha generado que los distintos gobiernos adopten regulaciones o adaptaciones a la normativa tributaria que busquen mejorar la producción y comercialización de productos agropecuarios para satisfacer las necesidades humanas primarias, como también generar recursos económicos por medio de la recaudación de tributos. Es por ello que es pertinente presentar la siguiente información:

Según (Ley Agraria USA, 2016) menciona los siguientes objetivos:

- Proporcionar una Ley Agrícola fiscalmente responsable que refleje el presupuesto de la Administración y cumplimiento de metas.
- Proporcionar una red de seguridad agrícola que ayude a los agricultores estadounidenses a sobrellevar los tiempos de estrés económico sin distorsionar los mercados o aumentar las pérdidas superficiales al realizar sus pagos fiscales (p. 4).

Esta ley protege al agricultor americano al aplicar políticas fiscales flexibles, que permiten facilidad en el pago de tributos de productores agrícolas beneficiando así su economía familiar y permitiéndoles mayor crecimiento en sus ganancias al final de un ciclo económico. La ley agrícola americana beneficia, incentiva y fomenta el crecimiento económico del sector agrícola, evitando así la quiebra parcial o total de los productores agrícolas.

En contraste Según (Sckokai, 2005) en la agricultura italiana.

El cambio de las políticas fiscales en consecución del precio soporte afectó directamente a las inversiones que realizaban los agricultores italianos en sus haciendas, por lo que ahora están sometidos a la volatilidad del mercado. Concluyendo con el aumento de la incertidumbre en las producciones y por ende en los precios provocando una disminución de inversiones en maquinaria agrícola y contratación de personal (p. 94).

Es importante señalar que la influencia de la política fiscal sobre los precios es directa e inmediata ya que los productores agropecuarios tienden a reducir su producción anual, compra de materia prima, adquisición de maquinaria es decir merman su productividad por el desajuste del presupuesto debido a la imposición de tributos por parte del estado. Por lo tanto a nivel macro el

problema de investigación se fundamenta en los beneficios o perjuicios que tienen los cambios de las políticas fiscales en el sector agropecuario y el impacto económico que representa a las empresas un aumento en el pago de sus tributos o ya sea el caso la implementación de una nueva ley tributaria que los obligue a cancelar valores que no estaban dentro de su presupuesto inicial.

1.2.2. Análisis Meso

Para continuar el planteamiento del problema, se realizara un análisis de los cambios en la normativa tributaria ecuatoriana, en relación con el impacto económico del sector agropecuario y las consecuencias que tuvo la implementación de estas en la economía de las empresas.

Según (Bravo Alcívar & Terán Coto, 2013) mencionan que:

La estructura tributaria en el Ecuador es compleja es un entramado de leyes y reglamentos, que gravan varias actividades. Con el objetivo de ordenar los impuestos , se ha clasificado la estructura tributaria en una cadena de impuestos como: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos a los Consumos Especiales, valores cancelados bajo el Régimen Impositivo Simplificado, Impuesto Verde, el Impuesto a la Salida de Divisas del país, los aranceles, impuesto predial, el valor de otros ingresos conlleva transferencias, impuestos a la salida de divisas del país y ventas de activos (p. 76).

En efecto de acuerdo a lo citado la estructura tributaria del Ecuador está controlada por el servicio de rentas internas (SRI) ya que a través de ella se realiza la recaudaciones de diversos tributos que forman parte del presupuesto general del estado ecuatoriano, dentro de las cuales se encuentran el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta (IR), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), los impuestos prediales, aranceles, etc.

Así también (Palacios, 2014) sustenta que todas:

Las empresas ecuatorianas se encuentran bajo una normativa tributaria, éste debe estar orientado a disminuir la brecha de desigualdades financieras entre la población garantizando justicia social; por los tributos se puede cambiar a los contribuyentes para que adopten una actitud frente a la economía ecuatoriana, reactivando sectores productivos concretos de la economía, e incluso incentivar comportamientos con la finalidad de obtener un beneficio para la población. En el Ecuador, la estructura tributaria se encuentra regido por normas jurídicas y tributarias, de los cuales tenemos: Constitución de la República, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno,

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, entre otras resoluciones y circulares (p. 3).

Cabe mencionar que estar bajo un sistema tributario busca acortar las distancias y desigualdades económicas entre pobladores de un mismo país el estado mediante incentivos a los productores del sector agropecuario ha buscado incentivar para que se cambie las actividades informales que realizan la mayoría de agricultores y ganaderos y acojan una normativa tributaria que se adapta a sus necesidades e impulsa su desarrollo.

Según (Palacios, 2014) en su trabajo de investigación menciona que el cambio de la:

Estructura tributaria para las compañías agropecuarias generó desconcierto para algunos productores, ya que en varios casos el incremento en el pago de impuestos afecta económicamente al sector agropecuario en cuanto al cálculo de sus impuestos de un año comercial. Es importante añadir que dentro de la investigación se realizaron análisis del sector económico fundamentado en la tributación, en donde se ha notado el impacto que tiene en el grupo agrícola, estos mencionan que su producción es alta hasta los presentan una pérdida (p. 14).

De acuerdo con el trabajo de investigación, se puede decir que, los cambios tributarios afectaron de sobremanera al sector agrícola ecuatoriano, siendo los principales desventajados los productores, ya que los comercializadores no les afecta económicamente los cambios que provoca la aplicación de nuevos tributos provocando desigualdad en la colectividad.

Además (El Expreso, 2018) En su artículo “*Cacaoteros serán exonerados del pago al anticipo del impuesto a la renta*” afirma que:

El Gobierno nacional concedió, por medio del decreto 515 en su resolución exoneraran del pago del anticipo del impuesto a la renta del año 2017 a los agricultores que realicen actividades de cultivo y venta de cacao. Así como también a los productores de manteca, y aceite del mismo (cacao). El mandato se publicado el 20 de septiembre del 2018 y en este se presenta que el monto máximo de la exoneración será de cien mil dólares esta será para cada contribuyente (p. 11).

De acuerdo a la investigación podemos mencionar que este cambio en la política fiscal es positivo para los productores del sector agropecuario , esta medida fue tomado por el Ministerio

de Agricultura y Ganadería debido a que el sector cacaoero presento una merma en sus ingresos ya que la producción de países africanos se hizo masiva, el decremento del cacao ecuatoriano en países extranjeros llego a un 27% , lo beneficioso de esta medida es que los agricultores que ya realizaron el pago del anticipo podrán pedir su devolución.

El sistema económico en el Ecuador depende fuertemente de productos agropecuarios; por este motivo los tributos que cancelan los productores agrícolas y ganaderos son cada vez mayores el incremento de los tributos se debe a que estos generan ingresos a las arcas del estado y son un sostén importante en la economía del país, no obstante la informalidad de este oficio es cada vez mayor debido a esta situación. Notamos que los cambios en las políticas fiscales en el sector agropecuario resultaron beneficiosos para algunos y perjudiciales para otros, la planificación tributaria es fundamental para el análisis futuro de cuanto se tendrá que desembolsar y la afectación que tendrá esto con su balance económico final evitando así quiebras parciales a totales de las empresas pertenecientes a este sector productivo.

1.2.3. Análisis Micro

De lo ya analizado, es posible determinar que los cambios en la normativa tributaria genera un impacto positivo o negativo en el desarrollo económico de una región o país, es por ellos que se procederá a realizar el análisis de la zona centro del Ecuador está la conforman las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua, es la más extensa del Ecuador cuenta con 44.898 km² de área geográfica es decir equivale al 18% del total del Ecuador, cuenta con una población total de 1'456.303.

Actualmente el Ecuador encuentra en casi todos los rubros agropecuarios bajos rendimientos, presencia poco controlada de plagas y enfermedades, altas pérdidas en post cosecha, deficiente calidad de los productos y altos costos de producción. Las políticas fiscales no han mejorado la competitividad del sector agropecuario. Esta situación determina una desventaja competitiva frente a otros países de la región.

Los sistemas de producción en el Ecuador se basan en estrategias relacionadas con el tamaño de las parcelas, como de la tenencia de tierras individuales, comunales o cooperativas y los aspectos financieros, influyen de sobremanera en la adopción particular de los sistemas de producción. En general, los pequeños, medianos incluso los grandes productores poseen escasa tecnología en su producción; sumado a esto el manejo económico de sus empresas es ineficiente debido a la carencia de conocimiento tributario. La producción agropecuario históricamente ha sido de carácter extensivo, es decir que el incremento de la producción se ha basado en la incorporación de más unidades, principalmente pastizales para mejorar sus ingresos y poder producir con mayor capital de trabajo y adquisición mayor de cabezas de ganado, más no en un mejoramiento de políticas fiscales que se acoplen a sus necesidades y que les permita tener un crecimiento económico.

El sector agropecuario de la zona centro del país se destaca como productores de cultivos, crianza de animales y producción de leche en su gran mayoría. A pesar de esto se dedican única y exclusivamente a comercializar sus productos de manera local la existencia de empresas que cuenta con reconocimiento en todo el país y sumado a eso la inexistente de cultura para asumir sus obligaciones tributarias ha impedido un crecimiento económico en esta zona.

Por lo tanto a nivel micro el problema a investigar, es el análisis del impacto que tiene el pago de tributos al sector agropecuario en la zona centro del Ecuador, con el objetivo de determinar su incidencia en el desarrollo económico de las empresas, esta problemática que investigaremos determinara si ha sido beneficioso para los productores, o ha causado insatisfacción en la aplicación de las nuevas reformas tributarias. La importancia del análisis se basa en la reacción del sector agropecuario, la influencia de este cambio tributario que impacta de manera directa a cada agricultor y ganadero, mientras que, los comercializadores, probablemente no se vieron afectados por los cambios de la normativa tributaria que se implementaron en el periodo analizado.

1.3. Descripción Resumida del Proyecto

La incorporación de una estructura tributaria ha sido una herramienta importante para la recaudación de capital, además en la actualidad se han convertido en una herramienta que busca equiparar la calidad de vida de los ciudadanos de un país, contribuyendo a la igualdad entre los ingresos que genera y cantidad de dinero que deberá cancelar en forma de tributos de acuerdo a las ganancias que generen después de un ciclo económico. Por esta razón, el objetivo de la investigación es analizar qué impacto tiene el cambio de políticas fiscales en el sector agropecuario de la zona centro del país de acuerdo a la normativa vigente que manejamos en el Ecuador.

En consecuencia este trabajo de investigación estará basado en metodología mixta, mediante técnicas de recolección de datos de fuentes primarias, que ayudarán a determinar que incidencia tienen las políticas fiscales en el desarrollo económico de la zona centro del país, además que

permitirá conocer la situación que vivieron los productores del sector agropecuario al adoptar las políticas impartidas por el estado.

1.4. Árbol del problema

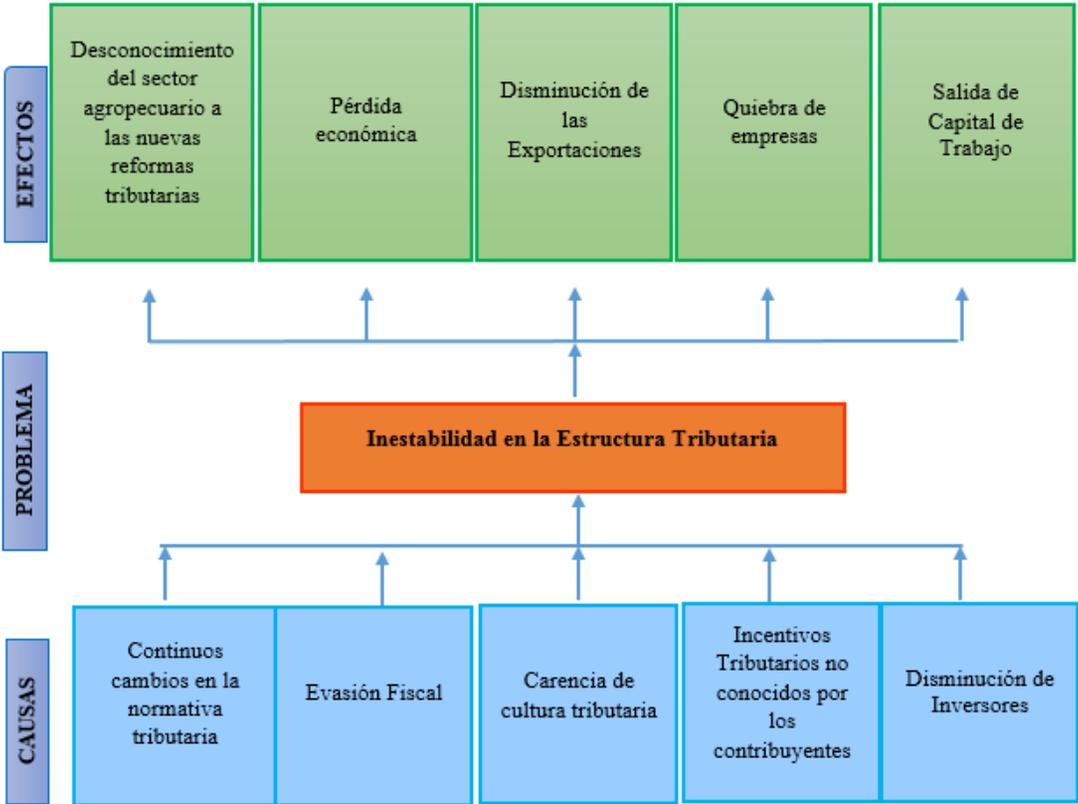


Figura 1 Árbol de problemas

1.5. Análisis Crítico

La presente investigación parte de uno de los problemas más relevantes por los cuales atraviesa la zona centro del país, el sector agropecuario en el Ecuador es uno de los principales generadores de recursos económicos su aporte es significativo al presupuesto general del estado, no obstante los cambios en las políticas fiscales representan un grave inconveniente para los

productores agrícolas, ganaderos y pecuarios de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo es por esto que este análisis contiene la siguiente información:

Los continuos cambios en la normativa tributaria, genera inestabilidad fiscal en el país ocasionando una carencia de conocimiento en el sector agropecuario respecto a las nuevas reformas tributarias, estos cambios se producen por la necesidad que tiene el estado de configurar su presupuesto y sus respectivos componentes como son el gasto público , y los impuestos , estas son las variables de control que aseguran y mantienen la estabilidad económica del país, los cambios de las políticas tributarias amortigua las variaciones de los ciclos económicos que genera el estado y estas a su vez contribuyen a mantener una economía estable o en el mejor de los casos tener una economía creciente, es por esto que el estado puede implementar leyes con el fin de recaudar más tributos como ocurrió en el 2016 por el terremoto ocurrido en Manabí se tuvo un aumento del 12% al 14% en el IVA o en su defecto eliminarlos como el anticipo al impuesto a la renta del periodo fiscal 2017 a los productores del sector agropecuario , debido a estos cambios realizados en la normativa tributaria ha generado que los productores realicen un mal manejo de las finanzas de sus empresas provocando un desajuste en su presupuesto anual.

También la evasión fiscal origina inestabilidad en la normativa tributaria que tiene nuestro país esto ocasiona pérdidas económicas sustanciales, una de los causales es la informalidad de productores del sector agropecuario, se puede decir que es un fenómeno que está presente en toda América Latina, los ingresos que genera el sector agropecuario es fundamental en nuestra economía debido a que la zona centro del país es rica en recursos naturales, los agricultores y ganaderos de cada provincia generan ingresos para mantener su estándar de vida, incluso

generando empleo, no obstante debido a la informalidad de este oficio la evasión fiscal produce un hueco en la economía de nuestro país ocasionando una merma en la calidad de vida de todos los ecuatorianos tanto económica, social y productivamente.

Adicionalmente la Carencia de cultura tributaria produce inestabilidad en la normativa tributaria ocasionando disminución de exportaciones de los productos agropecuarios de la zona centro del país, según La Superintendencia de Compañías y Seguros hasta el 2017 registro que en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo existen 100 empresas del sector agropecuario activas, estos datos reflejan el potencial para el desarrollo financiero de las personas que se dedican a producir y comercializar sus productos generando ganancias económicas, no obstante; las capacitaciones tributarias son nulas a productores del sector agropecuario generando que estas personas desconozcan las obligaciones tributarias que tienen ocasionando que los rendimientos actuales sean mínimos al promedio nacional. A lo anterior se suma la comercialización de productos, sin un registro de sus ventas lo que hace que el productor genere pérdidas económicas y que no rinda cuentas al SRI, debido a esto las exportaciones en la zona centro del país son mínimas ya que para poder exportar se necesita que las empresas tenga El Registro Único de Contribuyentes (RUC), tener un certificado de firma electrónica otorgado por el Banco Central y tener un registro en la aduana, por esta razón los productos son comercializados de manera local impidiendo el crecimiento económico de las empresas.

Además los Incentivos Tributarios no conocidos por los contribuyentes provocan inestabilidad fiscal en el sector agropecuario generando quiebras de empresas de la zona central del país, esto es debido a que la cultura tributaria en el Ecuador es mínima en los productores agrícolas y ganaderos, ya que los cambios tributarios en la normativa vigente son constantes por ejemplo en

el 2016 se aprobó que los microempresarios con ingresos de hasta USD 100.000, no pagan Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, en la actualidad se amplía el rango de ingresos hasta USD 300.000, beneficiando a 29.291 microempresas adicionales, este mandato beneficia a este sector productivo de sobremanera ya que los ingresos de estas empresas se manejan en estos rangos pero debido al desconocimiento de la ley la mayoría de estas empresas cancelan el Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta provocando merma en sus balances generales ocasionando quiebras parciales o totales, provocando un aumento en el porcentaje de desempleo y reducción de la calidad de vida en la zona.

La progresiva disminución de inversores ocasiona un desequilibrio fiscal en la recaudación de tributos provocando salida de capital de trabajo de las empresas agropecuarias, debido a los cambios en la política fiscal que nuestro país ha tenido en los últimos años, los inversores han optado por retirar su capital ya que estos buscan generar ganancias al final de un ciclo económico pero si la normativa tributaria ecuatoriana establece leyes que aumenten el valor de los tributos y se impongan nuevos impuestos a los productos agrícolas y ganaderos, generan que el negocio no sea rentable ocasionando que las empresas se queden sin capital de trabajo provocando que la producción se detenga, mano de obra inactiva y pérdidas parciales o totales de los cultivos.

1.6. Justificación e Importancia

La estructura tributaria es definitivamente el motor de crecimiento del país ya que contribuyen al desarrollo económico y social mostrando incidencia en los niveles de empleo, producción y en los precios que se establecen en el mercado; la política fiscal se encarga de establecer el presupuesto general del estado con los tributos y la variable del gasto público, esto para combatir la pobreza y generar un equilibrio en la calidad de vida de todos los ecuatorianos.

El estado ecuatoriano a reformado la normativa tributaria con esquemas que permitieron realizar una recaudación progresiva para estabilizar la economía y con ello una mejor distribución de los recursos. El Ecuador en el 2016 realizó un incremento temporal del IVA debido a una amenaza natural que destruyó ciudades Manabitas y mermaron la economía de esta zona, pero esta no ha sido la única modificación a la normativa tributaria. El estado con el fin de garantizar que todas las personas contribuyan en relación a la capacidad económica se vio en la necesidad de estudiar al contribuyente y plantear nuevas reformas para el sector tributario, estas mejoras fueron sobre formas de pago y objeto del tributo para de esta manera afectar a cada sector específico y no a la ciudadanía en general.

Los productores del sector agropecuario (ganaderos, agricultores, pecuarios); necesitan manejar análisis tributarios, que les permita realizar una proyección del pago de sus impuestos de acuerdo a todos sus ingresos y egresos que se realizan durante su actividad productiva para determinar, qué acciones tomar para lograr una situación financiera estable para las compañías afectadas por el pago de tributos. Por lo mismo este trabajo de investigación es de gran importancia realizarlo por medio del mismo conoceremos el impacto económico que genero añadir o eliminar ya sea caso los tributos que recauda el Servicio de Rentas Internas (SRI órgano rector en la recaudación de impuestos en el Ecuador), como afecto o beneficio el cambio de las políticas fiscales a los agricultores y ganaderos de la zona centro del país además de constatar el cumplimiento de la normativa tributarias por parte de las empresas productoras/comercializadoras de productores agrícolas y ganaderos.

Este trabajo de investigación estará fundamentado en determinar la incidencia que tienen los cambios en las políticas fiscales en el desarrollo de la economía del sector agropecuario de la

zona centro del país, en lo económico presentaremos un análisis consolidado de los cambios que se han producidos en el periodo 2014 - 2017 de la normativa tributaria, y cuan beneficioso o perjudicial fue para los productores agropecuarios de Cotopaxi, Pastaza, Tungurahua y Chimborazo, en cuanto a lo social, podremos apreciar el nivel de inversión que tiene el estado al apoyo del sector agropecuario ya que este es uno de los mayores generadores de riqueza en el país, por lo mismo es de vital importancia la participación conjunta para mejorar su competitividad y evitar productores informales que existen y mucho, no solo en el Ecuador sino en toda la región latinoamericana.

Por lo expuesto, es necesario realizar la presente investigación, ya que será de beneficio para todos los productores del sector agropecuario ya que se propondrá reformas a la normativa tributaria vigente que beneficie a los agricultores y ganaderos permitiéndoles de esta manera tener mayor accesibilidad a los beneficios tributarios que por ley tienen, además que generara una cultura tributaria que les permitirá mejorar su calidad de vida y tener competitividad en el mercado local e internacional.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar los cambios de la normativa tributaria y su impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país periodo 2014 - 2017 mediante un estudio específico que permita determinar el aporte del sector agropecuario a la economía del Ecuador.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Generar una revisión teórica y epistémica de la normativas tributaria enfocadas al sector agropecuario en el periodo 2014 - 2017 con el fin de obtener una base conceptual.
- Analizar los cambios de la normativa tributaria del Ecuador, mediante revisión bibliográfica de las reformas tributarias que se han implantado en el periodo 2014 - 2017.
- Diagnosticar la incidencia de los cambios de la normativa tributaria del Ecuador mediante técnicas de recolección de datos de fuentes primarias, observando la situación actual del sector agropecuario de la zona centro del país.
- Establecer un análisis estadístico para la comprobación de hipótesis que evidencie la relación entre las variables de investigación y que contenga conclusiones y recomendaciones.
- Proponer un nuevo cambio de la normativa tributaria basado en las necesidades del sector agropecuario de la zona centro del país.

1.8. Variables de Investigación

1.8.1. Variable Independiente

VI: Normativa Tributaria.

1.8.2. Variable Dependiente

VD: Desarrollo Económico.

1.9. Hipótesis

1.9.1. Hipótesis Nula

Los cambios en la normativa tributaria no generan un impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país en el periodo 2014 - 2017.

1.9.2. Hipótesis Alternativa

Los cambios en la normativa tributaria generan un impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país en el periodo 2014 - 2017.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL Y LEGAL

2.1 Fundamentación Teórica

2.1.1. Antecedentes Investigativos

La presente investigación se desarrollará en la zona centro del país conformado, por las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza con el propósito de determinar el impacto en el desarrollo económico que tienen los cambios en la normativa tributaria. Como una reseña investigativa desarrollamos lo siguiente:

2.1.1.1. Evolución de los Tributos en América Latina

Según (Cetrángolo & Sabaini, 2006) mencionan lo siguiente:

La evolución de la carga tributaria entre 1981 y el 2004 muestra un incremento disperejo de la estructura tributaria en los distintos países latinoamericanos, con un incremento marcado en aquellos que en su inicio ya tenían una imposición tributaria elevada, lo que significa que su tendencia se agudizo. En este aspecto, resultaron los casos de Brasil, recientemente de Argentina y el sostenido de Costa Rica y Uruguay, por otra parte, se observan niveles estables en México y Chile. Como resultado, la presión promedio para los países latinos subió de un 14% en los años 80 a casi un 17% en el año 2004. Al analizar estos resultados por el Producto Interno Bruto de la región se puede tener una idea que ha promediado entre un 20% y 21% en los últimos quince años. (p. 17).

En cuanto a la referencia bibliográfica se puede añadir que el cambio en la tendencia del manejo de tributos en América Latina ocurrió en contexto macroeconómico que resulto positivo, con una reducción importante en el déficit de cuentas públicas y en cuanto al nivel de endeudamiento; como también, se inyectó en los estados un mayor principio de distribución de la riqueza por medio de los tributos. Por medio de estas medidas, la disminución de los niveles de desigualdad en las poblaciones permitió un aumento en el consumo, que se reflejó en la evolución de los tributos que gravan productos y servicios, de la mano de nuevas políticas

fiscales implantadas en cada estado de acuerdo a las necesidades del mismo, que contribuyeron a la implementación de normativas tributarias.

También (Cetrángolo & Sabaini, 2006) por otra parte sustenta que:

Los países con una carga tributaria menor está integrado por los que cuentan con ingresos de recursos naturales, como lo son Venezuela, México, Ecuador y Panamá (por cobro de tarifas por uso del Canal), y por otros países que han tenido problemas para aumentar su carga tributaria, como Guatemala Haití, y Paraguay. No se puede dejar de señalar la importancia de donaciones externas en muchos países de la región (pp. 17-18).

Cabe mencionar que a mediados del siglo pasado, en los países Latinoamericanos se produjo cambios estructurales paulatinos en materia tributaria que han tenido importantes repercusiones en las normativas tributarias de los gobiernos de países de la región, con distintos cambios y reestructuraciones a los largo del tiempo. De esta manera, se observa prácticamente dos modelos en cuanto a materia de diseño tributario que repercutieron de forma esencial en la evolución de estructuras fiscales en los últimos años; en principio con la acogida del IVA, además, de cambios en las normativas tributarias de cada gobierno.

2.1.1.2. Nacimiento del Servicio de Rentas Internas

Según (Jácome, 2015) menciona lo siguiente que hasta:

El 2 de diciembre del año 1997, la entidad que se encargaba de recaudar impuestos en el Ecuador se llamaba Dirección General de Rentas, esta dependía del Ministerio de Finanzas durante el período presidencial del Doctor. Fabián Alarcón, se expide la Ley N._41 mediante la cual se creó el Servicio de Rentas Internas (SRI); el argumento para su creación fue la necesidad de mejorar la gestión en la recaudación de impuestos, con el propósito de garantizar el financiamiento del Presupuesto General del Estado, en ese tiempo era indispensable, reducir la evasión fiscal.

En esos años se realizó un proceso para seleccionar el personal de la Dirección General de Rentas los que aprobaban pasaban a ser parte del Servicio de Rentas Internas, asesoramiento la empresa Price Waterhouse fue la encargada del asesoramiento, siendo evaluados 1300 funcionarios de los cuales solamente se eligió 130 empleados para distintas áreas, los mismos que presentaron inmediatamente su renuncia a la Dirección General de Rentas, y 13 de ellos pasaron a laborar con nombramiento. (p. 71)

De acuerdo con la referencia bibliográfica se menciona que los cambios permanentes en la base tributaria, han forzado que las entidades estén actualizadas en el sistema tributario, ya que deben concurrir a profesionales ya sean de derecho, financieros o contadores; que le permita a las empresas incorporar registros contables, normativa legal, análisis de leyes, estatutos, reglamentos para que sean aplicadas dentro del marco legal exigido por el estado; esto es importante ya que determinara como afecta el pago de tributos a las entidades esto para que la empresa no detenga su ciclo económico, y conocer cuánto dinero será destinado al cumplimiento de obligaciones tributarias, además que el área contable deberá presentar información periódicamente al Servicio de Rentas Internas.

También (Jácome, 2015) menciona que de manera polémica:

El Servicio de Rentas Internas empieza su gestión en el mes de agosto del año 1998, en el período del Dr. Jamil Mahuad; la Directora del Servicio de Rentas fue la Eco. Elsa de Mena, quién propuso con el asesoramiento del BID-CIAT(organismo internacional especializado en tributos a nivel de américa latina), un esquema que elimine la evasión fiscal con el objetivo de reforzar la estructura fiscal (p. 71).

Es importante señalar que el presupuesto general de nuestra país ha sido financiado en su mayoría por ingresos bananeros, petroleros y de remesas de inmigrantes, es por esto que el estado implemento mayor rigidez en el sistema tributario y en las recaudaciones que el mismo realizaba con el fin de mejorar la economía del país ya que los tributos generan un aporte significativo en la economía ecuatoriana.

2.1.1.3. Historia Agropecuaria del Ecuador

Según (Banchón & León, 2016) sustenta lo siguiente:

La historia moderna agropecuaria del Ecuador se caracteriza en su expresión financiera por la crisis y el auge de los sectores exportadores. Tradicionalmente el desarrollo de los sectores agrícolas y ganaderos ha sido un factor determinante en economía del país ya que el Ecuador es un país fundamentalmente agropecuario. En la región Sierra la forma productiva fue la hacienda tradicional

siendo estas semifeudales, orientadas a la producción hacia la demanda para el consumo interno y autoconsumo. En la Costa la hacienda se basó en la producción de los cultivos tropicales y esta se orientó a los mercados externos. Las divisas que se generaron por concepto de exportaciones de cacao, café y banano sirvieron para satisfacer la demanda de los bienes industriales costeros (p. 44).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que la estructura agropecuaria en el Ecuador se basó en la posesión de tierras los terratenientes contaban con grandes extensiones de territorio en donde cultivaban productos agrícolas en la sierra la producción se fundamentaba en cultivo de cereales, granos y ganado, mientras tanto en la costa el eje de producción era la exportación de banano, café, cacao de esta manera diversificando la economía nacional.

2.1.1.4. Creación Del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias

Según (Narváez, 2014) menciona que:

El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, será el encargado de poner en marcha políticas sectoriales agropecuarias y lograr los objetivos planteados de planificaciones agrícolas y ganaderas. Esta institución fue creada por el Gobierno Ecuatoriano en el año de 1959, con el fin de encontrar solución a los problemas comunes que afectaban a la producción y comercialización agropecuaria y adaptarlo a un modelo de desarrollo. Para lograr los objetivos el estado ha planteado políticas constitucionales, específicas para el sector agropecuario, por medio del Decreto Estatal N._ 1419, publicado en el Registro Oficial N._ 281 del 31 de mayo del año 2006 (p. 38).

Es importante señalar que El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias investigar, desarrolla tecnologías, genera procesos de innovación y transferencia tecnológica en el sector agropecuario, agroindustrial y de forestación comercial, para contribuir al desarrollo sostenible del Ecuador mediante la aplicación de la ciencia impulsa la modernización del sector agropecuario en el Ecuador sobre bases competitivas y equitativas, orientadas a reactivar productivamente, a los mercados nacionales e internacionales, con el fin de elevar las condiciones de vida de los agricultores y ganaderos.

2.1.2. Bases Teóricas

2.1.2.1. Estructura impositiva que rige la tributación en el Ecuador

Según (Galarza, 2012) en nuestro país:

La estructura impositiva que rige la tributación ecuatoriana es la del régimen tributario, esta denominación incluso está presente en la Constitución de la Republica, en consideración a que no reúne los componentes y características propias de un sistema tributario. Lo que demuestra que cuando se referencia al sistema tributario, no se entiende como el régimen tributario que establece una meramente pluralidad de tributos, sino en el sentido de la ordenanza relacionada entre las diversas cargas tributarias que se imponen a los contribuyentes, las prácticas económicas, fines fiscales y los extra fiscales de la carga impuesta, y por encima, el ejercicio de controles de su afectividad y rendimiento, para evitar la elusión y evasión fiscal (p. 13).

De acuerdo a la referencia bibliográfica se puede añadir que la política fiscal es uno de los pilares importante que posee nuestro gobierno para influenciar y potenciar la economía, ya que por medio de la recaudación de tributos el país obtiene recursos que permiten distribuir la riqueza y mejorar la condición de vida de los ciudadanos. Una acertada decisión en el sistema tributario permite sacar flote la economía del país, mientras que una decisión incorrecta genera recesiones y retrocesos en la economía.

También (Galarza, 2012) menciona que en razón a lo dicho:

Las exigencias financieras globales en la actualidad , obligan a los estados a evolucionar sus ordenanzas jurídicas hacia una economía mundial, esto, en cierto punto es trascendental ya que también incluye la evolución de regímenes a sistemas tributarios que permiten a los países hacer uso de las estructuras tributarias impositivas para el logro de sus objetivos, es decir contar con una efectiva política fiscal, ya que es imposible separar el ámbito tributario del financiero, y por lo tanto, los países siempre deben tener presente que las alteraciones de la economía influye directamente a la tributación de cualquier estado (pp. 13-14).

Es importante señala que como ciudadanos no conocemos el destino de los impuestos que pagamos ya que estos se encuentran en la Cuenta Única del Tesoro nosotros como sujeto pasivo al momento de cancelar un impuesto, realizamos un aporte en salud, educación o cualquier otro

fin social que mejore nuestra calidad de vida nuestro aporte es determinante al inyectar capital a nuestra economía.

2.1.2.2. Principales regulaciones legales y constitucionales del régimen tributario en el siglo XXI

Según (Galarza, 2012) las principales regulaciones constitucionales son las siguientes:

En su periodo presidencial Gustavo Noboa en su anhelo de recuperar la economía del país finalmente implemento el dólar americano como nueva moneda oficial del Ecuador, este proceso había empezado en el gobierno de Jamil Mahuad, la medida afecto todos los sectores productivos del país, esta medida repercutió en materia económica y fiscal, ya que el manejo fiscal después de adoptar la dolarización en el país ha sido mixto, positivos en los ingresos y expansivo en el gasto, esto ha impedido alcanzar una sostenibilidad fiscal a mediano plazo. La administración de la economía durante los dos primeros años del nuevo gobierno permitió disminuir la crisis heredada por gobiernos pasados (p. 156).

Es importante mencionar que en todas las economías es esencial el incremento de los ingresos y hacer eficiente el gasto en toda la población ya sean pobres o ricos; este es un elemento importante para distribuir la riqueza o en su defecto no generar desigualdad. La aplicación de la política fiscal necesita el análisis de los gastos y los tributos del país, así como también la influencia de la imposición de tributos en el sector privado. La política fiscal es de suma importancia en los ingresos del Estado ya que es un sostén importante ya que nuestro país no tiene moneda propia.

Además (Galarza, 2012) menciona las siguientes reformas tributarias:

El Código Tributario ecuatoriano del 2005 guarda idéntica forma y estructura que el Código Tributario del año 1975, no obstante, varios artículos fueron modificados con el objeto de adaptarse a la realidad económica y financiera del país en esa época tanto nacional como internacional. Se estableció en el artículo N.º 5 principios del régimen tributario: generalidad, legalidad, irretroactividad, proporcionalidad e igualdad. En cambio la Ley de Régimen Tributario Interno, estableció que los ingresos generados se consideraban renta, amplió el rango de las exenciones, redujo los métodos de control tributario y recaudación fiscal. La excelente administración del Servicio de Rentas Internas armonizó las medidas tomadas (p. 157).

Es de suma importancia mencionar que todos estas modificaciones en el sistema tributario han contribuido a que las recaudaciones realizadas por parte del Servicio de Rentas Internas se incrementen, sobre todo a partir del año 2005, y mantenga a flote nuestra economía por medio de las estructuras tributarias que se implementaron. No obstante, a pesar de las reformas, se ha observado a lo largo de las décadas una estructura tributaria desigual y poco equitativa. Aunque existen excepciones los ingresos tributarios obtenidos por el Servicio de Rentas no reflejan cifras que mejoren nuestra economía.

También (Galarza, 2012) menciona en el año 2011:

Bajo la dirección del Economista. Carlos Marx Carrasco el Servicio de Rentas Internas, mejoro los controles para evitar la evasión y elusión tributaria, así como también mejoro la eficiencia en la recaudación tributaria, lo cual generó la obtención de mejores ingresos tributarios. Además, la ampliación de garantías tributarias reactivó el sistema de justicia ecuatoriano, este expidió sentencias para delitos tributarios, entre las cuales tenemos la irretroactividad del recargo tributario, lo cual significó un avance importante para los contribuyentes del país (p. 168).

Es importante señalar que una de las características principales de la política fiscal ecuatoriana ha sido la creación de gravámenes poco habituales tratando de contrarrestar las deficiencias de la carga tributaria permitiendo obtener ingresos adicionales para financiar el gasto público del estado. Las reformas implementadas han optado por salidas rápidas en materia tributaria buscando cerrar el sesgo económico que tiene el país.

2.1.2.3. Principales falencias del régimen tributario en el siglo XXI

Según (Galarza, 2012) las estructuras impositivas de los países:

No se pueden desligar de la realidad financiera, política y social que rige a cualquier Estado, y de hecho, desde que el Ecuador es declarado como República constitucional, el régimen tributario ha sido influenciado por la presión política de diferentes gobiernos que han administrado el país. La mala dirección y la inestabilidad de los gobiernos desencadenaron la sujeción del régimen tributario hacia la política (p. 171).

La Constitución De La Republica del Ecuador promulgada en el año 2008 integro al apartado que trata la estructura tributaria generando disposiciones importantes, como la especificación de principios orientados a garantizar el cumplimiento de los derechos de todos los contribuyentes y para mejorar la eficiencia de la administración tributaria. Pese a esto, la constante modificación de la normativa tributaria ha relegado al régimen tributario (p. 171).

Cabe mencionar que las reformas en la normativa tributaria de nuestro país han sido necesarias para que nuestra economía siga a flote; pero para que la estructura tributaria sea firme y sus cambios sean permanentes, se debe realizar un pacto fiscal entre el sujeto activo y pasivo , en un marco de consenso en la aplicación de tributos a diferentes sectores de nuestra economía ya que permitirá mejorar la economía del país haciendo más productivos a los sectores económicos del país y podrán ser adaptados de acuerdo a las necesidades de cada uno. Como parte de un proceso de fortalecimiento fiscal, el estado deberá revalorizar el rol del sistema tributario como fuente de recursos económicos.

2.1.2.4. Tributos

Según (Masbernat, 2014) menciona lo siguiente:

Los tributos constituyen cierta cantidad de dinero que los contribuyentes pagan al estado que pertenecen con el propósito de sostener el gasto público del mismo. El aspecto relevante es que hay mecanismos propios de los tributos que operan de varias modos como lo son el retirar dinero del patrimonio de unos y lo llevan al de otros, estos pueden ser el estado u otros. Estos mecanismos sirven para entender, y dominar la recaudación y regulación de los impuestos, tasas y contribuciones especiales (p. 147).

De acuerdo a las definiciones bibliográficas se puede mencionar que los tributos son ingresos públicos que consisten en cancelaciones obligatorias, impuestas por el Estado ya sean por desarrollar una actividad económica o por consumos generales que se realizan en la vida diaria, estas son exigidas por un organismo que se encarga de realizar las recaudaciones con el fin de obtener ingresos necesarios para realizar el gasto público y cumplir objetivos sociales.

2.1.2.5. Importancia la obligación tributaria

Según (Caisa, 2016) el objeto de la obligación tributaria es:

Tan importante ya que analiza la relación existente entre el sujeto activo (Estado) y los sujetos pasivos (contribuyentes); busca definir el objeto de esta relación. Su importancia también recae en el estudio económico de la obligación tributaria ya que está basada en un hecho generador económico, a través de la naturaleza económica de las recaudaciones (p. 17).

De acuerdo a la referencia bibliográfica se puede mencionar que las obligaciones Tributarias, surgen entre el Estado y los sujetos pasivos estas constituyen un vínculo de responsabilidad que tiene cada ciudadano para con su país, aunque el cumplimiento se garantiza por medio de sanciones a los que no cumplieran con este deber ciudadano o en su defecto con privilegios especiales a los que sí lo hagan. La recaudación de los tributos es por medio del Servicio de Rentas Internas que es el órgano rector y al que se debe rendir cuentas paulatinamente estos tributos se aplican para que el estado pueda tener recursos para sustentar el gasto público.

2.1.2.6. La justificación de la imposición de tributos y los fines del Estado

Según (Masbernat, 2014) menciona lo siguiente:

Los legisladores del estado establecen tributos para regular conductas, incentivar o desincentivar el comportamiento del contribuyente. Los tributos tienen un fin de bien común para toda la población, es por esto el dinero que se recoge de los contribuyentes se destina a objetivos valiosos en el aspecto social. De esta manera los gastos e ingresos están vinculados para fines justicia tributaria intercambio (p. 145).

Además (Masbernat, 2014) sustenta lo siguiente:

El contribuyente tiene derechos y obligaciones. Dicho planteamiento de justicia refleja una exigencia de legitimidad del sistema tributario y del programa de gasto de los fondos recaudados por parte del órgano rector. Esto constituye una exigencia que parte de los ciudadanos con el propósito de crear un fondo de gastos legítimos y constituyen los criterios de reparto a los contribuyentes de los tributos recaudados. (pp. 145-146).

Es de suma importancia señalar que la imposición de tributos por parte del estado es con el fin de resolver los problemas pobreza y desigualdad, por medio de la política fiscal que es el

instrumento más utilizado por todos los gobierno del mundo. No obstante, en la mayoría de países del mundo el sistema tributario que han implantado en la mayoría de los casos ha fracasado, o en su defecto no ha cumplido con las expectativas que se tenían en un inicio, ya sea por deficiencia en la recaudación de los tributos; o por la mal utilización de los recursos del estado por parte de los gobiernos; por esto se recurre a las modificaciones en las normativas tributarias con el fin de cubrir el sesgo en el gasto público en la economía de determinado país y en determinados casos en potenciar la economía por medio de concesiones tributarias a distintos sectores productivos de cada país priorizando el hombre sobre el capital.

2.1.2.7. Características del Sistema Tributario

Según (Palacios, 2014) menciona lo siguiente:

Los principios tributarios son establecidos constitucionalmente, debido al derecho jurídico, y están orientados al ordenamiento jurídico tributario.

- **Eficiencia económica:** La estructura tributaria en el estado tienen un impacto exorbitante en la economía de la población ya que puede cambiar las conductas de los contribuyentes.
- **Costos Administrativos Mínimos:** Se tienen dos tipos de costos, los primeros son los directos que son simplemente los impuestos recaudados por el Servicio de Rentas Internas, y los indirectos que son los que cancelamos como contribuyentes.
- **Flexibilidad:** Se refiere a los cambios en las políticas y en la economía, que generan cambios en la normativa tributaria; uno de los principales son las recaudaciones de tributos por medio de Internet.
- **Responsabilidad Política:** Se refiere a la responsabilidad que tiene el estado como sujeto activo y a los contribuyentes como sujeto pasivo de conocer sus derechos y obligaciones para llegar a un conceso general que beneficie a todos.(p. 34).

De acuerdo a la referencia bibliográfica se puede argumentar que las características del sistema tributario son principios que figuran dentro de la normativa tributaria con el fin de regir el ordenamiento jurídico entre los cuales encontramos la eficiencia económica por medio de esta característica un determinado sistema económico utiliza una estructura tributaria con el fin de satisfacer necesidades de la población y cubrir el gasto público; utilizando los recursos

recaudados en forma de tributos; así también con los costos administrativos en donde encontramos impuestos directos como el impuesto a la renta y los indirectos como es el caso del IVA; también tenemos a la flexibilidad que básicamente busca un sistema tributario más comprensivo ya sea en recaudación de impuestos o modificación de la normativa tributaria y como última característica analizada tenemos a la responsabilidad política que no es más que el cumplimiento que debemos tener nosotros como sociedad hacia nuestro país pagando nuestros impuestos y el estado como sujeto activo de distribuir de forma equitativa el capital recaudado.

2.1.2.8. Clasificación de los Tributos

Los tributos son ingresos que pertenecen al derecho público con el fin de obtener ingresos para que se pueda solventar el gasto público del estado se clasifican en impuestos, tasas y contribuyentes.

a. Impuestos

Según (Pallo, 2015) define a los impuestos como:” Recursos públicos manejados por estado estos son permanentes y sistemáticos. Se los consideran el medio por el cual los habitantes de un estado, contribuyen al sostenimiento del gasto público” (p. 30).

Es importante señalar que el impuesto es un tributo o simplemente la cantidad de dinero que se cancela al Estado de forma obligatoria, y está se impone en personas, naturales o jurídicas que aportan para financiar los gastos públicos que tiene el estado y otros entes, por medio de nuestro aporte periódico el estado puede construir escuelas y hospitales en sí, contribuye al desarrollo de un país.

Según (Pallo, 2015) los impuestos directos son: “Impuestos que cancelan los contribuyentes por los ingresos que generan y en base a situaciones particulares que obtienen cada uno” (p. 30).

Cabe mencionar que los impuestos directos son aquellos que se aplican a las personas naturales o jurídicas sobre sus ingresos y bienes, esta se la realiza manera periódica, se aplica en relación al capital total del contribuyente o sobre sus ingresos generales en un determinado ejercicio fiscal, es decir los impuestos directos gravan simplemente lo que ingresa a las arcas del contribuyente.

b. Impuesto a la Renta

Según (Pallo, 2015) menciona que es un “Impuesto directo grava las rentas que las personas naturales o jurídicas obtienen por realizar actividades económicas, es decir grava las utilidades. Es un impuesto progresivo cancelan más, los que obtienen mayores ingresos” (pp. 30-31).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que el impuesto a la renta es un impuesto directo el cual se determina cada año, gravando los ingresos que provengan del giro de un negocio de una persona natural o jurídica o en su defecto en la venta de cualquier bien, ya sea mueble o inmueble que hayan generado un ingreso económico al contribuyente.

c. Clasificación de los Impuestos directos

Según (Servicio de Rentas Internas, 2018) los impuestos directos son:

- El impuesto ambiental a la contaminación vehicular.
- Impuesto a la Renta.
- El impuesto a los ingresos extraordinarios.

- El impuesto a los vehículos motorizados.
- El impuesto a la salida de divisas.
- El impuesto a las tierras rurales.
- El impuesto a los activos en el exterior.

Tabla 1

Recaudación de impuestos directos 2014 - 2017 en dólares

AÑOS	MONTO RECAUDADO	VARIACION PORCENTUAL
2014	6.243.767	-
2015	6.036.466	-2%
2016	6.721.633	3%
2017	6.385.191	-5%

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2018)

d. Impuestos Indirectos

Para argumentar los temas relacionados a impuestos indirectos se pone de manifiesto lo señalado por (Pallo, 2015) que sustenta son “Impuestos indirectos son los que el contribuyente puede trasladar el pago del impuesto a terceros, no atienden el patrimonio del contribuyente; todos los contribuyentes tienen el mismo tratamiento independientemente de su situación económica” (p. 31).

Es importante señalar que los impuestos indirectos son aquellos que una persona natural o jurídica debe pagar al momento de utilizar o consumir ya sea un bien o servicio la imposición de estos impuestos afecta a toda la población de manera igualitaria, es decir, todos los ciudadanos pagamos el porcentaje del impuesto independientemente de nuestros ingresos económicos.

e. Impuesto al Valor Agregado

Según (Pallo, 2015) menciona lo siguiente:

Es un impuesto indirecto que grava el valor agregado en el proceso de producción y venta de bienes y servicios. Desde el punto de vista financiero es un impuesto regresivo ya que la tasa de pago de este impuesto por compra de un bien o servicio es la misma para todos los contribuyentes independientemente del nivel de ingresos que ellos tengan (p. 31).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que el IVA es un impuesto indirecto este no influye directamente sobre los ingresos este recae sobre las ventas de entidades y sobre los costos de producción y se devengan por medio de la adquisición de un bien o servicio de la población. El impuesto al valor agregado se aplica sobre el consumo que se realiza. Se puede añadir que es un impuesto indirecto porque el estado no lo recibe directamente del contribuyente.

f. Clasificación de los Impuestos Indirectos

Según (Servicio de Rentas Internas, 2018) los impuestos indirectos son:

- El impuesto al valor agregado que abarca el IVA de operaciones internas y el IVA de importaciones.
- El impuesto a los consumos especiales que abarca el ICE de operaciones internas e ICE de importaciones.
- El Impuesto redimible a las botellas plásticas.

Tabla 2*Recaudación de impuestos indirectos 2014 - 2017 en dólares*

AÑOS	MONTO RECAUDADO	VARIACION PORCENTUAL
2014	7.373.050	-
2015	7.335.155	-3%
2016	6.530.720	-11%
2017	7.295.505	11,7%

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2018)

g. Tasas

Según (Pallo, 2015) en su trabajo de investigación menciona lo siguiente:

Las tasas son tributos, definidas como prestaciones obligatorias sujetas a la cobertura del gasto público. El requisito fundamental de las tasas, es que al momento del cobro de dicho tributo debe constar la efectiva, concreta e individualizada prestación de cualquier servicio público si no se registra actividad administrativa no pueden existir tasas (p. 32).

Es importante señalar que las tasas son contraprestaciones económicas que realizan los contribuyentes por el uso de un servicio del estado. Es necesario señalar que la tasa no se considera como un impuesto, sino como el pago que realiza una persona por utilizar un servicio, es por esto, que si no se utiliza el servicio, el contribuyente no está obligado a pagar. Es normal la confusión de señalar a la tasa como un impuesto, no obstante existen una brecha grande en cuanto a diferencias se trata. El impuesto es un tributo de pago obligatorio, mientras que la tasa la cancelan solamente las personas que los utilicen, dejando implícito que no es obligatorio su pago. Otra diferencia es que por el pago de la tasa existe una retribución en este caso recibir el servicio, algo que no sucede con los impuestos, estos son obligatorios y no reciben ninguna contraprestación es una obligación que se tiene por vivir en una sociedad civilizada.

h. Contribuciones Especiales

Según (Caisa, 2016) menciona a las contribuciones especiales en su trabajo de investigación como:

Son cargas que tienen la obligación de ser hechos generadores de beneficios complementarios, su objetivo no debe ser otro que el financiar obras y actividades públicas que provee el presupuesto. Este tributo, tiene la particularidad de que los que lo paguen reciban un beneficio, pero no en forma individual sino con motivo de obtención de obras públicas a un barrio o comunidad (pp. 22-23).

Cabe mencionar que de acuerdo a la referencia bibliográfica las contribuciones especiales son tributos en los que su imposición se fundamenta en la obtención por parte del contribuyente de un incremento de valor en sus bienes, en consecuencia de una ampliación en los servicios públicos o realización de obras estatales. Las contribuciones especiales son tributos que se establecen en el ámbito estatal como privativo, pero su aplicación ha adquirido mayor relevancia en la administración local.

2.1.2.9. Desarrollo Económico

Según (Castillo, 2011) menciona lo siguiente:

Se entiende por desarrollo sólo aquellos cambios económicos que surgen por iniciativa propia de un determinado lugar. El fenómeno que conocemos como desarrollo económico se define como el cambio de los hechos en donde la economía se adapta, entonces se habla de desarrollo económico cuando los fenómenos se adaptan a los cambios en los datos económicos generando crecimiento de bienes o servicios (p. 2).

Es importante mencionar que el desarrollo económico es la capacidad que tienen países, regiones, ciudades para mejorar su matriz productiva con el fin de mantener estabilidad económica, evitar la inflación y buscar el bienestar económico de los ciudadanos. El desarrollo económico es el aumento de las tasas de crecimiento que permitieron en un tiempo determinado mejorar la calidad de vida de las personas, dentro de un sistema económico. Dentro del proceso de desarrollo económico los ajustes económicos y legales son primordiales con el fin de fomentar

inversiones y crear sistemas productivos en donde la distribución de bienes y servicios sean destinados equitativamente a la población.

2.1.2.10. Importancia del Desarrollo Económico

Según (Castillo, 2011) sostiene lo siguiente:

El desarrollo económico implica la capacidad de transformación con la capacidad de crecimiento en base a la economía de cada región o país. Además conjuga una elevación del ingreso per cápita por ciudadano, aparte de mejores condiciones de trabajo y por ende de vida, una actividad económica equilibrada, una efectiva autonomía de las decisiones económicas que afectan al crecimiento, una capacidad de transformación de la vida política, económica y social del estado (pp. 2-3).

De acuerdo a la referencia bibliográfica se puede añadir que el desarrollo económico en un país o región es de suma importancia ya que busca mejorar la calidad de vida de la población, el desarrollo económico depende del aumento periódico de la producción y ventas dentro de un sistema económico con el objetivo de mantener la prosperidad de los habitantes.

2.1.2.11. Variables del Desarrollo Económico

Según (Castillo, 2011) las variables inmersas en el desarrollo económico son las siguientes:

El capital natural, el capital humano y la organización de la sociedad, constituyen factores primarios que determinan el desarrollo económico. La función de producir es relacionar técnicas que permitan asociar los insumos capitales y de trabajo con el producto. El desarrollo económico determina la evolución del ingreso real. Ya que el concepto de desarrollo concierne a todas las familias y comunidades, importa también la forma es decir, como se llega a alcanzar un desarrollo económico sostenido (p. 3).

Cabe recalcar de acuerdo a la referencia bibliográfica la sociedad siempre ha necesitado de un ambiente en el cual el capital humano, económico y social cumpla con todas sus necesidades básicas es decir que cuenten con una vivienda digna, una alimentación balanceada, educación, salud, transporte que conecte ciudades, espacios de esparcimiento, en el caso que se cumplan con todos estos requerimientos se generara un desarrollo económico sostenido.

2.1.2.12. Teorías del Desarrollo Económico

a. Teoría de la Modernización

Según (Reyes, 2001) la teoría de modernización establece que:

Son más productivas las sociedades modernas, la juventud está mejor educada, y los pobres reciben mejor trato. Esta teoría afirma que las sociedades modernas tienen una particular estructural organizacional, es decir, tienen un concepto más claro de los papeles políticos y funciones de las instituciones (p. 2).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que la teoría de la modernización sostiene que el desarrollo económico es un proceso progresivo, sistemático, homogéneo, evolutivo, de sociedades modernas que son más productivas la teoría sostiene que el desarrollo económico de los países o regiones ocurre cuando existe el cambio de racionalidad basada en los efectos que tienen estos en una sociedad civilizada.

b. Teoría de la Dependencia

Según (Reyes, 2001) menciona que la escuela de la dependencia establece que:

Los principales planteamiento referentes al desarrollo de países del Tercer Mundo son los siguientes: primero, el crecimiento de los países en el Tercer Mundo implica tener un grado mayor de subordinación esto contrarresta el desarrollo de los estados centrales cuyo crecimiento fue históricamente independiente. En América Latina podemos observar ejemplos de esta situación en Brasil que es un país altamente industrializado (p. 8) .

Además (Reyes, 2001) también menciona que:

Un aspecto importante referente a los estudios de dependencia es la posición ortodoxa de la teoría de la dependencia ya que esta no acepta la autonomía del gobierno de los grupos poderosos. Estos conceptos se incluyen en los trabajos de Nikos Poulantzas el mismo que menciona que la independencia es el eje central de poder de un país (p. 10).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que la teoría de la dependencia se centra en el desarrollo de mercados domésticos y del sector industrial, mediante aumentos salariales que mejoren la calidad de vida. Con las raíces teóricas firmemente establecidas en la

economía de un país o región, los principios sobre la teoría de la dependencia dejaron a un lado las consideraciones en cuanto a valores e ideas que tienen los sistemas de producción en un desarrollo sostenido.

c. Teoría de los Sistemas Mundiales

Según (Reyes, 2001) desde la perspectiva teórica los sistemas mundiales:

Están relacionados con la transferencia y aplicación de tecnología del primer mundo y; con las medidas financieras y operaciones de comercio nacional e internacional. En los recursos financieros, la teoría distingue entre inversión especulativa e inversión productiva. Las inversiones especulativas generan ganancias más rápidas en mercados bursátiles pero no garantizan el crecimiento a largo plazo, en cambio las inversiones productivas son recursos que mejoran el desempeño de las empresas manufactureras del país (p. 13).

Es importante señalar que la Teoría de los Sistemas Mundiales sustenta que su estudio se centra en los sistemas sociales que tiene cada país o región, con el análisis respectivo de la situación externa e interna que tienen sus habitantes y la situación económica actual que poseen. La teoría es utilizada con mayor frecuencia en sistemas relacionados con las operaciones de comercio internacional y también con el uso y aplicación de tecnologías del siglo XXI como medio de desarrollo local.

d. Teoría de la Globalización

Según (Reyes, 2001) la teoría de la globalización surge:

Del desarrollo global esta teoría presenta mecanismos de transacciones financieras solventes y más homogéneas. Una característica principal de la teoría es el énfasis que se le da al ámbito económico y cultural, así como también al de comunicación mundial. La teoría sustenta que los elementos modernos para desarrollar los procesos de globalización son los vínculos financieros, económicos, políticos y culturales a estos se suma la tecnología que mejora el crecimiento proveyendo flexibilidad en las negociaciones entre países (p. 14).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que la teoría de la globalización tiene el propósito de interpretar los eventos actuales en los campos del desarrollo económico,

análisis de los escenarios sociales y sintetizar las influencias políticas y culturales de un país o región. La teoría de la globalización se fundamenta en propuestas teóricas de las condiciones económicas mundiales, análisis de los sistemas de comunicación y manejo de los recursos comerciales y productivos. A través del proceso de competitividad entre países y manejo de estándares de calidad.

2.1.2.13. Crecimiento Económico

Según (Castillo, 2011) el crecimiento económico es:

El incremento de los ingresos en la economía de un estado. El crecimiento económico se mide como la expansión porcentual del producto interno bruto (PIB) en el periodo de un año. Este ocurre de dos formas: una economía crece por medio de la utilización de más capital físico, natural y humano o también un crecimiento intensivo, mejorando su eficiencia productiva con los mismos recursos con los que contaba. En caso de que exista un crecimiento económico por la utilización de más mano de obra, no genera un aumento de ingreso por habitante; no obstante mediante el uso más recursos productivos, en este se incluye la mano de obra, conlleva un aumento de los niveles de ingreso de la población provocando una mejor calidad de vida (p. 3).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que el crecimiento económico es el incremento de valor en bienes y servicios finales producidos en un determinado país o región en un periodo establecido. El crecimiento económico se sustenta en el incremento indicadores financieros, aumento en la inversión, obtención de una balanza comercial favorable, con el fin de aumentar los estándares de vida de la ciudadanía.

2.1.2.14. Importancia del Crecimiento Económico

Según (Castillo, 2011) sustenta lo siguiente:

El crecimiento económico aumenta la riqueza neta de un estado, reduce la pobreza y resuelve problemas sociales y ambientales, los expertos en la materia señalan, que sin medidas económicas que salvaguarden los recursos económicos de una nación, no se puede mantener por mucho tiempo un crecimiento económico que de verdad cambie las condiciones de vida de la población (p. 4).

De acuerdo a la referencia bibliográfica se puede mencionar que el crecimiento económico es importante, porque está relacionado con el Producto Interno Bruto de la población de un país o región. Uno de los factores que evidencia un crecimiento económico es la abundancia de bienes materiales y económicos disponibles para los ciudadanos, este ha sido un mecanismo usado como un medio de mejora en las condiciones socio-económicas de un país; sin embargo, en casos puntuales el crecimiento económico generó un aumento porcentual de desempleo, generó mayor desigualdad, debilitó la democracia de un país, causó pérdida de la identidad cultural y sobreexplotación de recursos naturales.

2.1.2.15. Normas Internacionales de Contabilidad NIC 41: Tratamiento Contable De Los Activos Biológicos y Los Productos Agrícolas.

Según (Calvo de Ramírez, 2013) menciona lo siguiente:

Las Normas Internacionales de Contabilidad 41 prescriben normas para el tratamiento y cumplimiento contable de la actividad agrícola y ganadera, introduciendo un avance importante al reconocer los resultados por concepto de la transformación de los bienes biológicos generados por el hombre y de la naturaleza. En el desarrollo de estos activos el hombre es un elemento esencial pese a esto no es indispensable para que los procesos se hagan. La norma solamente considera a los bienes biológicos que sean producto del hombre y de la naturaleza (p. 5).

Es importante señalar que el Ecuador caracterizado por ser un país agropecuario, que su matriz productiva se fundamenta en la explotación de recursos naturales, durante los periodos de transición respectivamente 2014, 2015, 2016 y 2017, estos sectores tuvieron que acogerse de manera directa a la aplicación de la NIC 41 Agricultura, dirigida exclusivamente para el sector agropecuario para que las empresas puedan controlar así sus activos biológicos. A continuación Anexo Tabla 3 Superficie por categorías de uso del suelo, según región periodo 2014 - 2017 y Anexo Tabla 4 Superficie categorías de uso del suelo, según zona centro.

Tabla 3*Superficie por categoría de uso del suelo, según región*

REGIÓN	USO DEL SUELO (Has.)								
	TOTAL	CULTIVOS PERMANENTE S	CULTIVOS TRANSITORIO S Y BARBECHO	DESCANS O	PASTOS CULTIVADO S	PASTOS NATURALE S	PÁRAMO S	MONTES Y BOSQUE S	OTRO S USOS
TOTAL NACIONAL- 2014	12.201.254	1.417.104	876.498	93.574	2.259.447	828.333	499.258	5.758.859	468.180
REGIÓN SIERRA-2014	3.760.020	242.612	283.315	39.058	642.292	517.835	434.898	1.463.281	136.730
REGIÓN COSTA-2014	4.627.014	978.485	549.193	46.911	1.279.688	195.650	8.423	1.369.143	199.521
REGIÓN ORIENTAL- 2014	3.753.595	166.588	40.772	7.366	328.134	113.864	55.937	2.915.657	125.276
ZONAS NO DELIMITADA S-2014	60.625	29.420	3.218	239	9.333	985	.	10.778	6.653
TOTAL NACIONAL- 2015	12.585.861	1.483.366	950.649	117.390	2.531.442	706.777	454.347	5.729.799	612.090
REGIÓN	3.923.075	261.811	310.349	58.499	708.067	542.314	428.095	1.428.028	185.910

CONTINÚA 

SIERRA-2015									
REGIÓN COSTA-2015	4.850.257	1.046.354	601.678	53.380	1.345.121	138.893	9.344	1.393.764	261.724
REGIÓN ORIENTAL-2015	3.752.069	140.732	33.319	5.126	473.842	23.490	16.908	2.902.283	156.368
ZONAS NO DELIMITADAS-2015	60.459	34.469	5.303	384	4.413	2.079	.	5.723	8.089
TOTAL NACIONAL-2016	12.385.973	1.439.117	849.685	125.946	2.300.539	800.496	377.791	5.773.290	719.109
REGIÓN SIERRA-2016	3.789.505	229.670	266.269	54.824	640.993	594.615	361.994	1.467.340	173.801
REGIÓN COSTA-2016	4.829.876	1.076.815	555.622	65.384	1.291.397	120.280	4.996	1.367.316	348.066
REGIÓN ORIENTAL-2016	3.748.196	122.398	27.635	5.732	366.063	85.512	10.802	2.933.671	196.384
ZONAS NO DELIMITADAS-2016	18.395	10.234	159	6	2.087	88	.	4.963	858
TOTAL NACIONAL-2017	12.355.146	1.430.497	904.224	129.268	2.447.634	677.911	332.418	5.675.402	757.791

CONTINÚA 

REGIÓN SIERRA-2017	3.765.969	244.789	275.089	53.998	723.113	528.767	326.990	1.419.438	193. 785
REGIÓN COSTA-2017	4.816.821	1.030.500	594.295	71.213	1.301.623	81.508	4.842	1.374.076	358.764
REGIÓN ORIENTAL- 2017	3.753.923	145.563	34.841	4.050	421.293	67.179	586	2.875.906	204.506
ZONAS NO DELIMITADA S-2017	18.433	9.646		7	1.605	457		5.983	736

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018)

Tabla 4*Superficie por categorías de uso del suelo, zona centro del país*

PROVINCIAS	USO DEL SUELO (Has.)								
	TOTAL	CULTIVOS PERMANENT ES	CULTIVOS TRANSITORI OS Y BARBECHO	DESCANS O	PASTOS CULTIVADO S	PASTOS NATURAL ES	PÁRAM OS	MONTES Y BOSQUE S	OTRO S USOS
COTOPAXI-2014	389.897	24.041	48.859	7.634	71.079	46.058	65.904	111.605	14.718
CHIMBORAZO- 2014	384.706	2.734	41.949	7.337	39.658	51.710	95.123	124.771	21.424
TUNGURAHUA- 2014	150.247	5.206	16.960	2.124	29.342	16.089	26.123	45.453	8.950
PASTAZA-2014	830.093	3.455	939	62	21.718	3.813	.	769.683	30.423
TOTAL 2014	1.754.94 3	35.436	108.707	17.157	161.797	117.670	187.150	1.051.513	75.514
COTOPAXI-2015	430.379	23.689	41.150	14.983	70.621	55.829	71.276	125.373	27.458
CHIMBORAZO- 2015	385.401	3.368	47.691	15.754	54.431	36.869	109.612	104.218	13.457
TUNGURAHUA- 2015	155.698	5.880	15.638	3.290	32.629	16.129	30.456	37.589	14.087
PASTAZA-2015	827.646	2.651	1.254	188	22.465	3.777	.	774.967	22.344
TOTAL 2015	1.799.12 4	35.588	105.733	34.215	180.146	112.604	211.344	1.042.148	77.345
COTOPAXI-2016	396.871	27.363	35.445	11.760	53.051	71.792	47.675	131.550	18.234

CONTINÚA

CHIMBORAZO- 2016	386.763	2.996	46.756	10.914	49.084	58.720	86.867	118.136	13.290
TUNGURAHUA- 2016	155.626	5.622	14.287	2.105	34.909	13.399	14.710	61.321	9.272
PASTAZA-2016	823.670	3.335	1.586	45	20.651	6.717	.	767.694	23.642
TOTAL 2016	1.762.92 9	39.316	98.074	24.824	157.696	150.627	149.253	1.078.701	64.438
COTOPAXI-2017	403.506	35.235	35.784	11.427	52.395	87.167	35.329	124.559	21.611
CHIMBORAZO- 2017	386.112	1.556	43.422	16.170	49.955	55.189	97.641	106.216	15.963
TUNGURAHUA- 2017	155.722	7.535	14.785	3.432	31.558	21.407	18.859	43.966	14.179
PASTAZA-2017	823.626	3.870	1.779	63	12.841	23.688		759.751	21.634
TOTAL 2017	1.768.96 6	48.195	95.771	31.091	146.749	187.451	151.829	1.034.493	73.387

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018)

2.1.2.16. La NIC 41 ganancias o pérdidas del ejercicio:

Según (Calvo de Ramírez, 2013) menciona que se incluye los siguientes casos sin considerar el momento en que se realice:

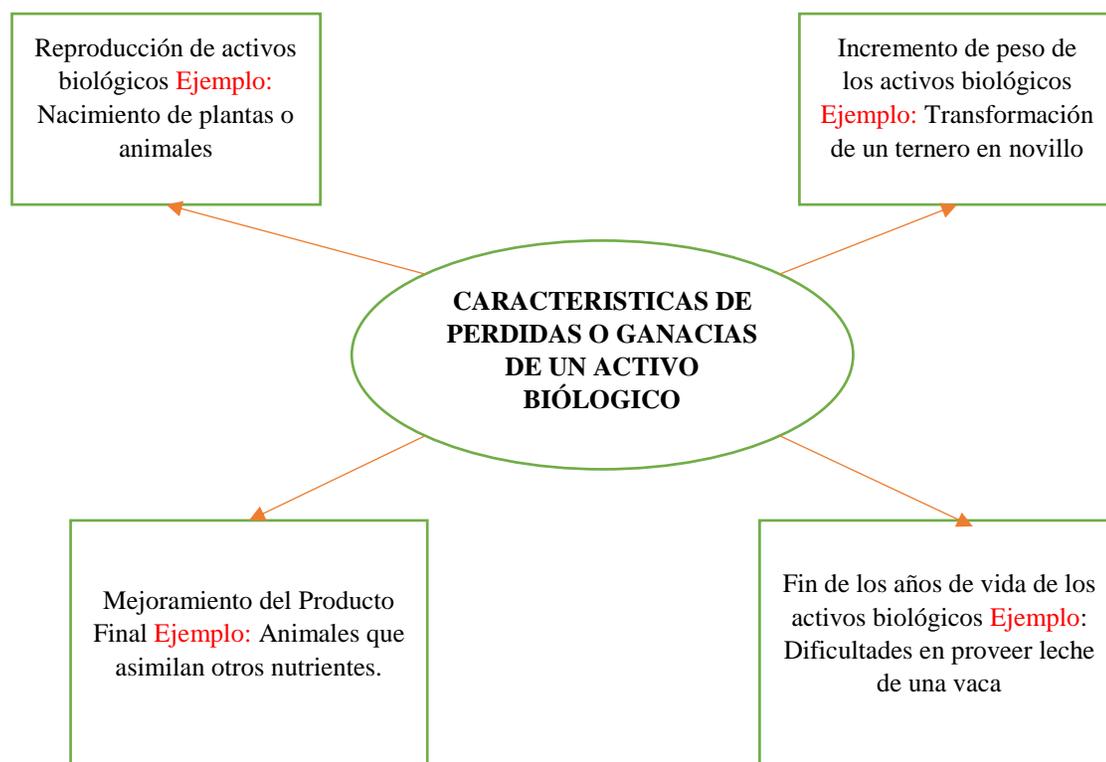


Figura 2 Características de pérdidas o ganancias de un activo biológico

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016).

Es importante señalar que los activos biológicos en el Ecuador se comercializan generalmente en mercados comunes donde la comercialización se rige por precios comunes establecidos de acuerdo al nivel de inversión realizado y de acuerdo a la oferta y demanda de los productos, siendo esto un elemento distintivo con respecto al sector comercial o industrial. El proceso de venta y distribución depende de la empresa si cuenta con las condiciones físicas podrá

comercializarlo en la empresa o en su defecto podrá buscar venderlos en sitios públicos. A continuación Anexo Tabla 5 superficie, producción y ventas nacionales, según cultivos permanentes (banano, cacao, café, caña de azúcar, mango, maracuyá, naranja, palma africana, plátano, tomate de árbol) y Anexo Tabla 6 superficie, producción y ventas nacionales, según cultivos transitorios (arroz, arveja seca, brócoli, cebada, frejol seco, frejol tierno, haba seca-tierna, maíz duro-suave, papa , soya, tomate , yuca , trigo).

Tabla 5*Superficie, Producción y ventas, según cultivos permanentes*

CULTIVOS PERMANENTES(BANANO,CACAO,CAFÉ,CAÑA DE AZUCAR, MANGO,MARACUYA,NARANJA, PALMA AFRICANA,PLATANO,TOMATE DE ARBOL)	SUPERFICIE (Has.)			PRODUCCIÓN (Tm.)	VENTAS	
	Plantada	Edad Productiva	Cosechada			
TOTAL NACIONAL 2014	Solo	1.317.025	1.110.683	1.031.920	19.281.364	18.996.696
	Asociado	201.074	162.021	147.866	486.241	425.653
TOTAL PRODUCCION / VENTAS 2014	SOLO/ASOCIADO	1.518.099	1.272.704	1.179.786	19.767.605	19.422.349
TOTAL NACIONAL 2015	Solo	1.357.464	1.186.174	1.108.439	22.467.659	21.817.089
	Asociado	221.076	178.415	165.990	451.370	390.498
TOTAL PRODUCCION/VENTAS 2015	Solo/Asociado	1.578.540	1.364.588	1.274.429	22.919.029	22.207.587
TOTAL NACIONAL 2016	Solo	1.308.722	1.165.361	1.102.340	19.222.234	18.951.972
	Asociado	186.427	144.923	131.048	380.819	342.781
TOTAL PRODUCCION/VENTAS 2016	SOLO/ASOCIADO	1.495.149	1.310.284	1.233.388	19.603.053	19.294.753
TOTAL NACIONAL 2017	Solo	1.338.211	1.188.379	1.134.517	20.036.062	19.064.507
	Asociado	181.363	138.680	127.662	447.158	413.509
TOTAL PRODUCCION / VENTAS 2017	SOLO/ASOCIADO	1.519.574	1.327.059	1.262.179	20.483.220	19.478.016

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018)

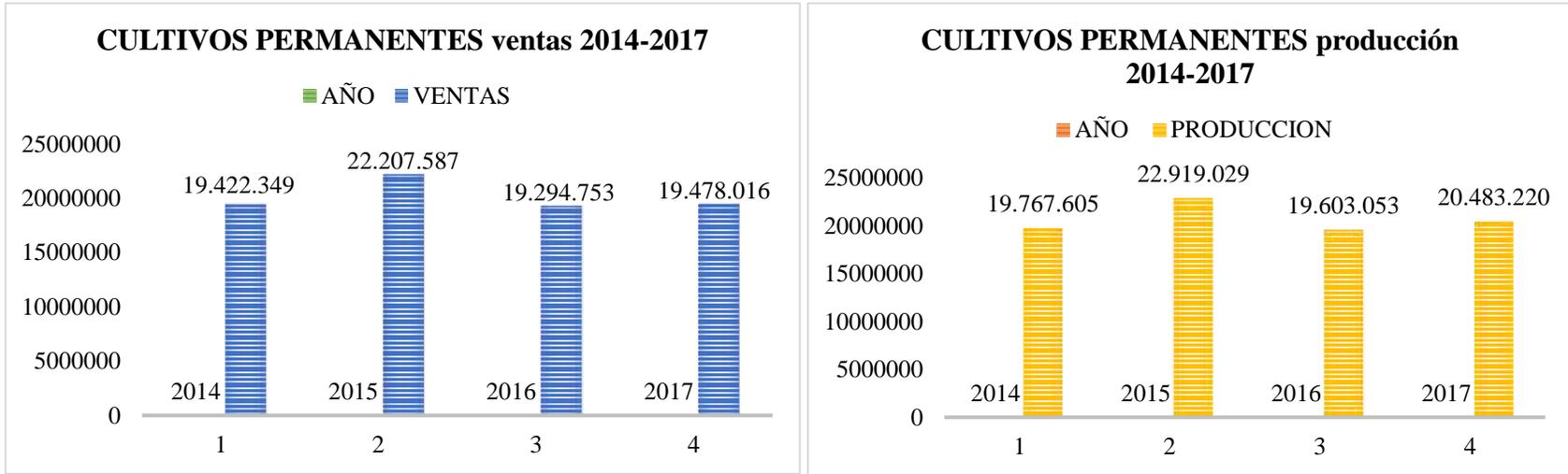


Figura 3 Cultivos permanentes ventas y producción 2014 – 2017

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018)

Interpretación Producción 2014 - 2017 cultivos permanentes

De acuerdo a la gráfica de producción de cultivos permanente, refleja que en el año 2015 se produjo 22.919.029 toneladas métricas (1000 kilogramos), siendo esta producción la más alta del periodo 2014-2017, esto se debió a que en el año 2015 se concedió mayor financiamiento al sector agropecuario por parte del estado proporcionando créditos a los productores; en contraste el año 2016 fue el más bajo con una producción de 19.603.053 toneladas métricas (1000 kilogramos), esto se debió a la subida del impuesto al valor agregado (IVA) de 12% a 14% por el desastre natural ocurrido en Manabí perjudicando el presupuesto destinado a compra de maquinaria, mano de obra y tecnología agropecuaria.

Interpretación Ventas 2014-2017 cultivos permanentes

De acuerdo a la gráfica de ventas de cultivos permanente, refleja que en el año 2015 se registraron ventas de 22.207.587 miles de millones, siendo estas las más altas del periodo 2014-2017, esto se debió a que en el año 2015 la producción fue la mejor del periodo; en contraste el año 2016 fue el más bajo con unas ventas de 19.294.753 miles de millones esto se debió a cargas tributarias que mermaron la producción por ende las ventas.

Tabla 6*Superficie, producción y ventas, según cultivos transitorios*

CULTIVOS TRANSITORIOS (ARROZ,ARVEJA SECA, BROCOLI, CEBADA, FREJOL SECO , FREJOL TIERNO, HABA SECA- TIERNA,MAIZ DURO-SUAVE, PAPA , SOYA , TOMATE , YUCA , TRIGO)	SUPERFICIE (Has.)		PRODUCCIÓN (Tm.)	VENTAS	
	Sembrada	Cosechada			
TOTAL NACIONAL 2014	Solo	1.021.830	962.931	3.739.665	3.476.861
	Asociado	134.064	124.870	151.687	107.880
TOTAL PRODUCCION / VENTAS 2014	SOLO/ASOCIADO	1.155.894	1.087.801	3.891.352	3.584.741
TOTAL NACIONAL 2015	Solo	1.095.593	1.023.975	4.275.104	3.979.281
	Asociado	123.243	106.215	163.184	128.067
TOTAL PRODUCCION/VENTAS 2015	SOLO/ASOCIADO	1.218.836	1.130.190	4.438.288	4.107.348
TOTAL NACIONAL 2016	Solo	958.311	883.425	3.423.638	3.174.362
	Asociado	85.892	72.539	130.651	109.256
TOTAL PRODUCCION/VENTAS 2016	SOLO/ASOCIADO	1.044.203	955.964	3.554.289	3.283.618
TOTAL NACIONAL 2017	Solo	999.561	940.444	3.333.876	3.156.710
	Asociado	92.230	82.776	153.152	130.153
TOTAL PRODUCCION/VENTAS 2017	SOLO/ASOCIADO	1.091.791	1.023.220	3.487.028	3.286.863

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018).

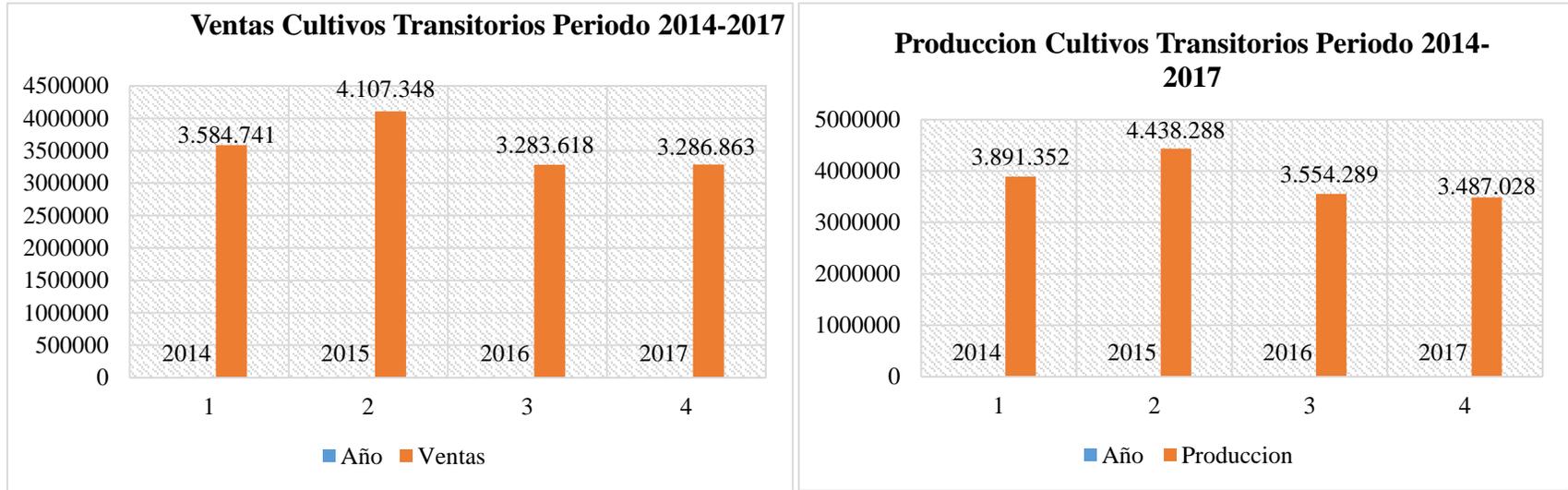


Figura 4 Cultivos transitorios ventas y producción 2014 – 2017

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018)

Interpretación Producción 2014-2017 cultivos transitorios

De acuerdo a la gráfica de producción de cultivos transitorios, refleja que en el año 2015 se produjo 4.438.288 toneladas métricas (1000 kilogramos), siendo esta producción la más alta del periodo 2014-2017, esto se debió a que en el año 2015 se concedió subsidios a productores agrícolas y ganaderos; en contraste el año 2017 fue el más bajo con una producción de 3.487.028 toneladas métricas (1000 kilogramos), esto se debió a la baja inversión que se realizó en el 2017 ya que las condiciones climáticas no ayudaron a que la producción sea mayor.

Interpretación Ventas 2014-2017 cultivos transitorios

De acuerdo a la gráfica de ventas de cultivos permanente, refleja que en el año 2015 se registraron ventas de 4.107.348 miles de millones, siendo estas las más altas del periodo 2014-2017, esto se debió a que en el año 2015 la producción fue la mejor del periodo; en contraste el año 2016 fue el más bajo con unas ventas de 3.283.618 miles de millones esto se debió a cargas tributarias que impidieron que la producción sea mayor por ende las ventas también bajaron.

2.1.2.17. Activos Biológicos

a. Definición

Según (Calvo de Ramírez, 2013) define a los activos biológicos como:

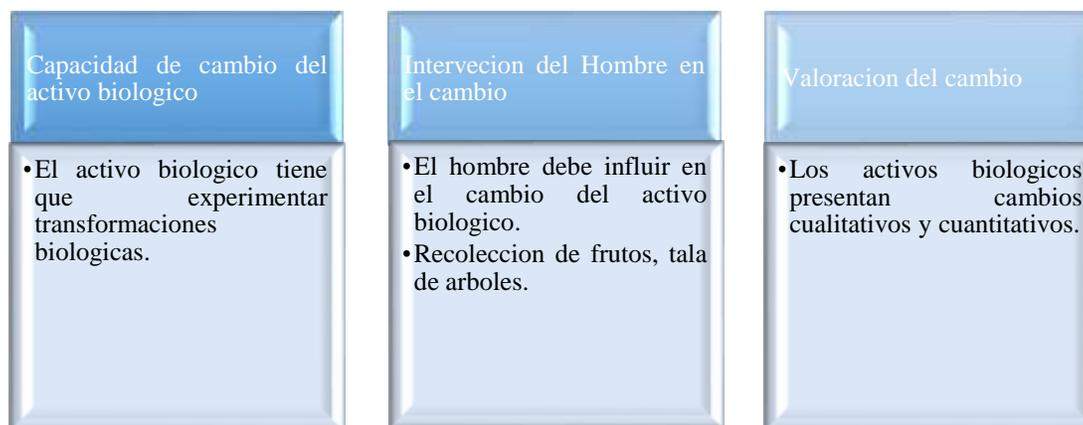


Figura 5 Características de pérdidas o ganancias de un activo biológico

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016)

La definición de activos biológicos se refiere a los animales vivos y a las plantas que intervienen directamente en la producción de una hacienda y a su vez realiza el seguimiento desde el nacimiento, desarrollo y degradación del activo y la producción de las plantas con su proceso reproductivo y cosecha final. Para que las actividades agropecuarias sean incluidas en la Norma tienen que tener las siguientes características (p. 7).

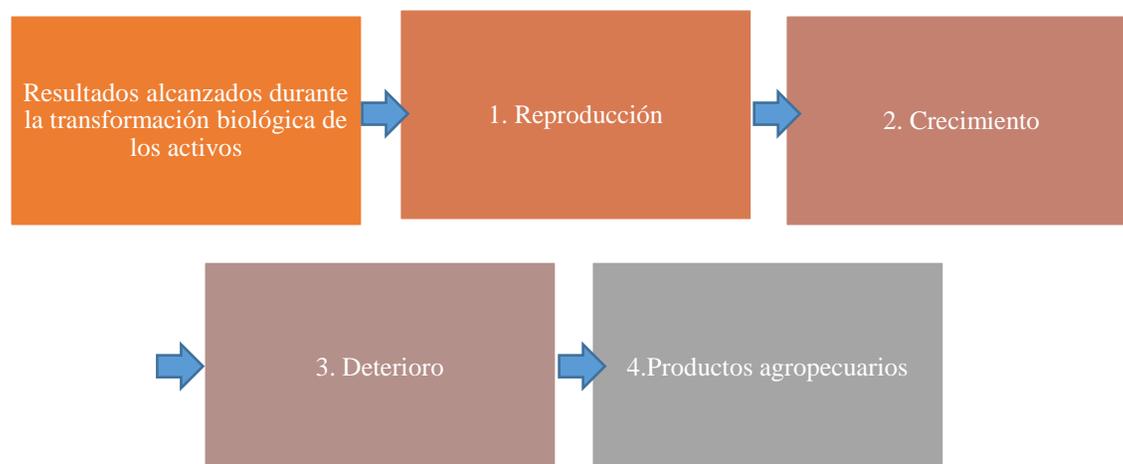


Figura 6 Resultados alcanzados durante la transformación biológica

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016)

Es importante señalar que un Activo Biológico en el Ecuador es medido, desde el comienzo, como en la fecha de finalización de cada balance, según el valor razonable que posee menos los costos que se estiman en el lugar de venta, excepto cuando la medición no sea confiable en ese caso se medirá de acuerdo a su costo menos las depreciaciones acumuladas que se presenten y en las pérdidas generadas en consecuencia del deterioro del valor del activo biológico. Las empresas deben reconocer un Activo Biológico solamente cuando se lo controla como resultado de hechos pasados, también cuando los beneficios económicos que genere el bien sean administrados por la empresa además de que el valor razonable o su costo puedan ser medidos de una manera fiable.

b. Exposición de los activos biológicos

Según (Calvo de Ramírez, 2013) menciona lo siguiente:

En cuanto a la exposición biológica de los activos la Normativa separa a los bienes de Cambio o los destinados al consumo y los que se utilizan como medios de producción o también llamados bienes de uso, colocándolos en un grupo en donde constan los que están en proceso de desarrollo y los terminados (p. 10).

Tabla 7

Exposición de los activos biológicos

Activos Biológicos	Productos Agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Ovejas	Lana	Hilo, Alfombras.
Plantas	Algodón	Hilo de algodón, vestidos.
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchicha, jamones.
Arbustos	Hojas	Tabaco curado
Ganado lechero	Leche	Queso
Arboles Forestales	Fruta recolectada	Fruta procesada

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016).

c. Límite al tratamiento de los activos biológicos

Según (Calvo de Ramírez, 2013) define que “La Norma Internacional de Contabilidad 41 se encarga del tratamiento de productos agrícolas en su lugar de recolección y al tratamiento de las concesiones del gobierno para el sector agropecuario” (p. 10).

Tabla 8*Ejemplo de productos excluidos de esta Norma*

Activos Biológicos	Productos Agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o Recolección
Sementera de Soja	Soja	Aceite de Soja
Bovinos	Reses Faenadas	Hamburguesas
Planta de Olivos	Aceituna	Aceite de Oliva
Conejos	Pelo	Pulóver de angora
Vacas Lecheras	Leche	Yogurt
Toro	Semen	Pajuela

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad, 2016).

d. Medición de los activos biológicos

Según (Calvo de Ramírez, 2013) define lo siguiente en su trabajo de investigación:

Según la Norma Internacional de Contabilidad 41 la medición de los activos biológicos debe realizarse con los costos en el stock de venta menos el valor razonable. El valor razonable se lo obtiene al descontar el valor del mercado, gastos de transporte y otros medios que utilizamos para llevar la producción hasta el lugar de venta. Esto nos da como resultado que el valor razonable de una bien puede ser el mismo para todas las empresas de una mismo lugar geográfico o que tienen cercanía a los puntos de venta (p. 10).

En casos de que no exista un mercado activo el cálculo del valor razonable de lo realizara de la siguiente manera:

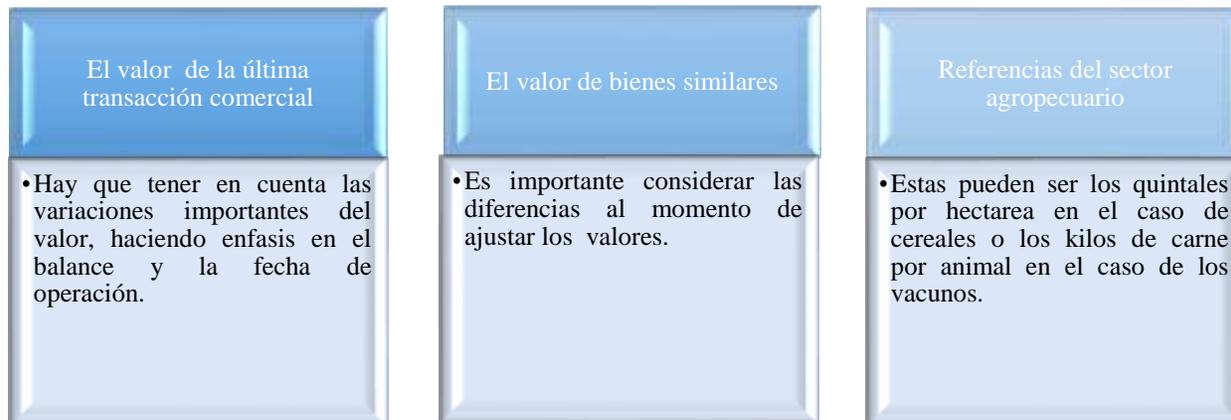


Figura 7 Cálculo del valor razonable

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016).

Es importante señalar que en el Ecuador los productos agropecuarios recolectados o cosechados suelen ser medidos en el estado de cosecha con el siguiente procedimiento los costos estimados de venta menos el valor razonable. No se permite otro tipo de medición para que la aplicación del valor razonable sea más fácil, la Norma Internacional de Contabilidad 41 agrupa los activos biológicos o los productos agropecuarios según las características más significativas de los bienes, como por ejemplo terneros, terneras, novillos, entre otros. Esto se usará de base para establecer los precios. A continuación Anexo Tabla 9 número de cabezas de ganado por especies, según región y Anexo Tabla 10 número de cabezas de ganado por especies, según zona centro del país.

Tabla 9*Número de cabeza de ganado por especies, según región*

REGIÓN	NÚMERO TOTAL DE CABEZAS (Machos y Hembras)						
	Vacuno	Porcino	Ovino	Asnal	Caballar	Mular	Caprino
TOTAL NACIONAL 2014	4.579.374	1.910.319	619.366	84.785	283.714	98.259	20.793
REGIÓN SIERRA 2014	2.345.101	1.130.653	588.835	60.186	136.441	24.943	15.762
REGIÓN COSTA 2014	1.795.817	479.658	28.725	23.419	107.628	67.345	3.763
REGIÓN ORIENTAL 2014	418.853	294.167	1.805	1.005	37.592	4.919	1.268
ZONAS NO DELIMITADAS 2014	19.604	5.841	1	175	2.053	1.052	0
TOTAL NACIONAL 2015	4.115.213	1.637.662	506.696	59.070	223.352	88.123	27.102
REGIÓN SIERRA 2015	1.941.731	1.104.645	491.284	38.370	96.014	25.299	16.210
REGIÓN COSTA 2015	1.770.142	472.400	14.114	19.900	103.087	59.064	10.088
REGIÓN ORIENTAL 2015	391.160	53.683	1.299	655	23.493	3.268	804
ZONAS NO DELIMITADAS 2015	12.180	6.933	.	145	759	492	.
TOTAL NACIONAL 2016	4.127.311	1.141.244	478.486	49.960	219.134	79.287	36.379
REGIÓN SIERRA 2016	2.042.144	634.367	464.873	34.161	103.511	20.283	20.135
REGIÓN COSTA 2016	1.731.772	456.447	11.222	15.339	92.211	55.221	15.626
REGIÓN ORIENTAL 2016	351.228	44.619	2.078	461	23.284	3.751	618
ZONAS NO DELIMITADAS 2016	2.167	5.811	312	.	129	32	.
TOTAL NACIONAL 2017	4.190.611	1.115.473	390.120	49.727	209.990	80.111	39.583

CONTINÚA 

REGIÓN SIERRA 2017	2.048.097	639.875	372.779	34.817	99.383	22.331	30.291
REGIÓN COSTA 2017	1.773.500	419.065	12.392	14.360	90.707	53.632	9.220
REGIÓN ORIENTAL 2017	367.422	52.467	4.946	550	19.755	4.076	65
ZONAS NO DELIMITADAS 2017	1.592	4.066	3	0	145	72	7

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018)

Tabla 10*Número de cabezas de ganado por especies, según zona centro del país*

PROVINCIAS	NÚMERO TOTAL DE CABEZAS (Machos y Hembras)						
	Vacuno	Porcino	Ovino	Asnal	Caballar	Mular	Caprino
COTOPAXI 2014	241.883	91.432	192.200	15.382	15.392	2.636	894
CHIMBORAZO 2014	306.009	78.973	127.876	20.162	15.871	1.453	3.391
TUNGURAHUA 2014	131.952	68.323	35.677	4.514	7.410	363	1.332
PASTAZA 2014	15.765	5.189	76	1	2.631	29	2
TOTAL 2014	695.609	243.918	355.828	40.059	41.304	4.481	5.619
COTOPAXI 2015	234.615	114.727	137.038	7.728	10.271	7.681	505
CHIMBORAZO 2015	208.509	69.691	133.494	14.806	8.679	1.255	1.713
TUNGURAHUA 2015	120.199	65.121	19.595	3.834	4.065	217	212
PASTAZA 2015	13.409	2.175	36	.	1.133	199	.
TOTAL 2015	576.732	251.714	290.164	26.368	24.147	9.351	2.430
COTOPAXI 2016	221.960	83.343	91.181	6.112	7.955	1.552	538
CHIMBORAZO 2016	228.500	58.609	146.097	11.032	8.546	2.098	2.095
TUNGURAHUA 2016	126.754	32.220	35.660	2.781	2.892	327	450
PASTAZA 2016	13.866	1.034	.	25	2.313	84	.
TOTAL 2016	591.081	175.205	272.939	19.951	21.706	4.062	3.083
COTOPAXI 2017	254.709	67.634	74.011	4.038	6.118	1.737	354
CHIMBORAZO 2017	222.316	54.572	123.880	12.399	7.528	756	1.546
TUNGURAHUA	108.133	50.734	22.061	2.692	3.307	302	90
PASTAZA 2017	11.815	3.532	1.395	28	1.227	160	
TOTAL 2017	596.974	176.472	221.348	19.156	18.180	2.955	1.991

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2018)

e. Medición de los Productos Agrícolas

Según (Calvo de Ramírez, 2013) define lo siguiente:

La medición de los productos agrícolas será obtenida en el lugar de recolección según los costos en el lugar de venta menos el valor razonable. La Norma 41 presenta ganancias o pérdidas, por el nacimiento transformación, o deterioro de un activo biológico desde que se lo adquirió por ejemplo en el nacimiento de terneros (p. 10).

Los resultados que deberán ser incluidos en el ejercicio contable de activos biológicos son:

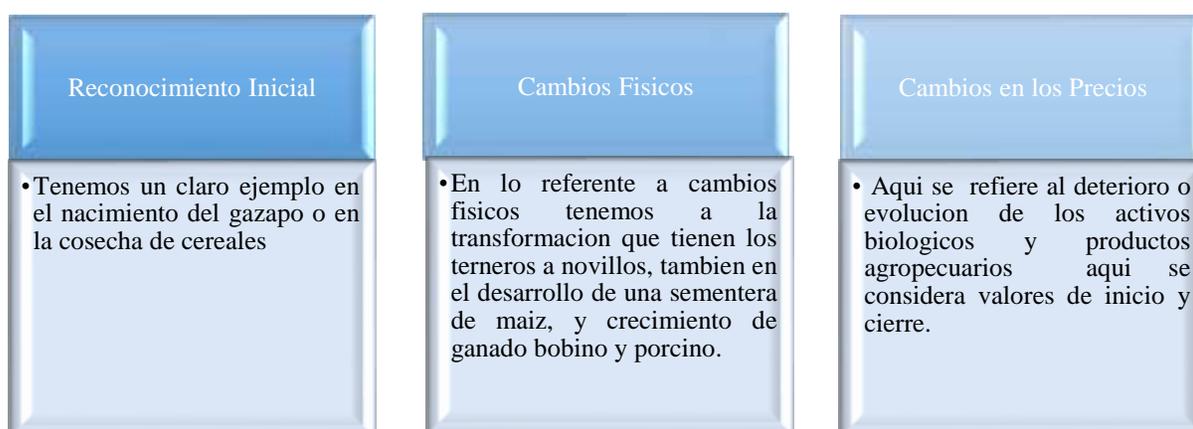


Figura 8 Resultados incluidos en el ejercicio contable

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016)

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante mencionar que en todas las situaciones se deberá determinar la opción más fiable para obtener el valor razonable puede haber situaciones en las que no exista los precios en el mercado actual para los activos biológicos ofertados. En dichos casos se recurrirá a la utilización del valor actual de flujos de fondos futuros netos que genere dicho activo biológico. El objetivo de realizar este proceso es determinar el valor

razonable del activo para reconocer sus condiciones y ubicación actual, excluyendo las futuras mejoras del bien en caso de que hubiere.

f. Subvención del Gobierno

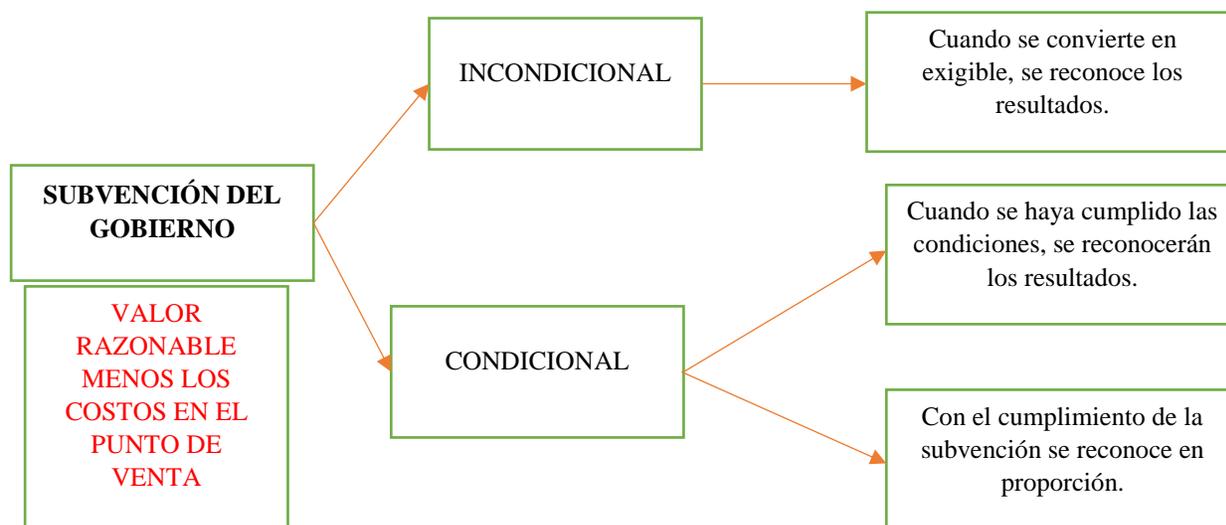


Figura 9 Subvención Gubernamental

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016)

g. Reconocimiento y medición Activos Biológicos y Productos Agrícolas

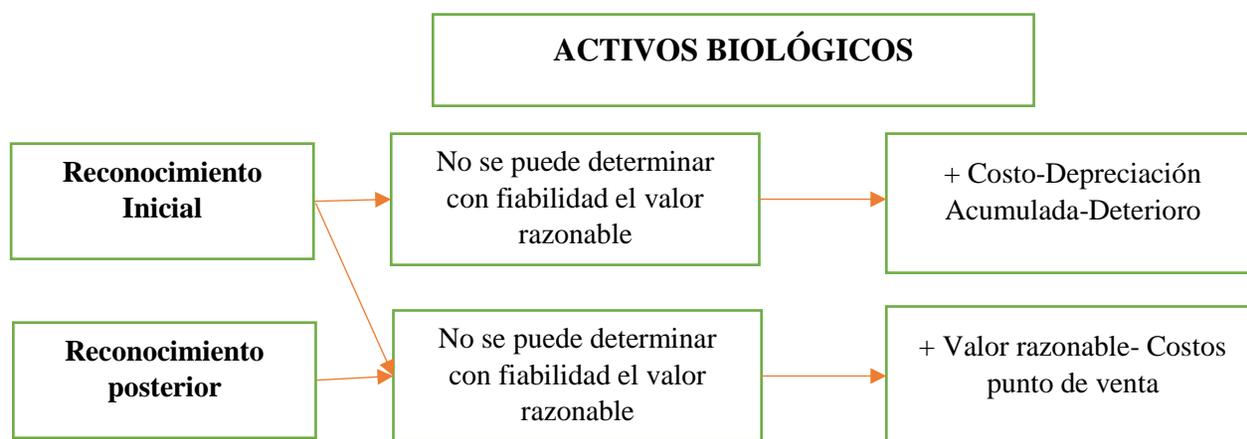


Figura 10 Reconocimiento y medición de Activos biológicos y productos agrícolas

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016)

h. Reconocimiento y Medición del producto agrícola

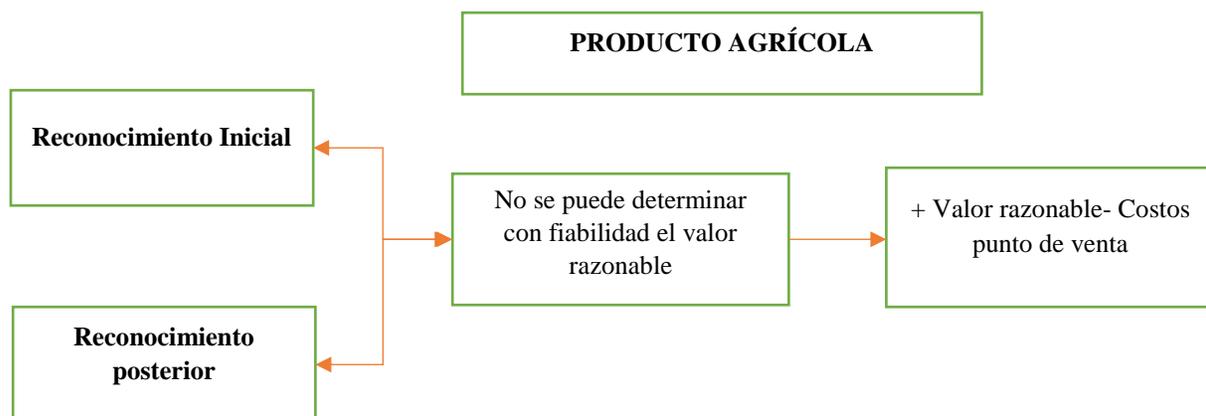


Figura 11 Reconocimiento y Medición del producto agrícola

Fuente: (Normas Internacionales de Contabilidad 41,2016)

i. Ejercicios Prácticos Cálculo del Valor Razonable

Valor de terneros: 40.000,00

Tabla 11

Cálculo del valor razonable

VALOR DE MERCADO	45.000,00
COSTO DE TRANSPORTE	-2000
OTROS COSTOS	-200
VALOR RAZONABLE	42.800,00

Fuente: Ejercicios prácticos, (Sánchez, 2016)

j. Cálculo Medición del Activo Biológico

Valor de terneros: 40.000,00

Tabla 12 *Medición del activo biológico*

VALOR RAZONABLE	42.800,00
COMISIONES A COMERCIANTES	-50
CARGOS DE LAS AGENCIAS REGULADORAS	-50
MERCADOS ORGANIZADOS DE PRODUCTOS	-30
IMPUESTOS Y GRAVAMENES	-20
MEDICION DEL ACTIVO BIOLÓGICO	42.700,00

Fuente: Ejercicios prácticos, (Sánchez, 2016)

k. Registro Contable Ganancias o Pérdidas del ejercicio

Activo Biológico: 40.000,00

Tabla 13

Registro contable ganancias o pérdidas del ejercicio

FECHA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
	-X-		
	Activo Biológico		
30/06/2018	Ingresos	2700,00	2.700,00
	P/R Ganancias en el ejercicio contable.		

Fuente: Ejercicios prácticos, (Sánchez, 2016)

1. Casos Prácticos

1._Una empresa compro 100 cabezas de ganado en una subasta por \$ 500.000,00 el 30 de junio de 2018. Los costos de transporte ascienden a 10.000,00. La entidad tendría que incurrir en el mismo costo si hubiera vendido su ganado en la subasta, pero además tendría que cancelar el 1,5% de honorarios del subastador en el precio de mercado del ganado. Para el 31 de diciembre de ese año, el valor de mercado del ganado se incrementó a 505.000,00.

Contabilice las operaciones al 30 de junio de 2018 y 31 diciembre de 2018.

Costo de 100 cabezas de ganado: 500.000,00

Transporte: 10.000,00

Total: 510.000,00

Tabla 14

Caso práctico

FECHA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
	-X-		
	Activo Biológico		
	Ganado		
	Bancos		
30/06/2018	P/R. compra de 100 cabezas de ganado incluido gasto de transporte.	510.000,00	510.000,00

Fuente: Ejercicios prácticos, (Sánchez, 2016)

RECONOCIMIENTO INICIAL:

Valor razonable: 500.000,00

Comisión 1,5% -7.500,00

Valor razonable neto: 492.500,00

Valor en libros (costo): 510.000,00

Pérdida por cambio en VR: -17.500,00

Tabla 15*Reconocimiento inicial*

FECHA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
	-X-		
	Pérdida en cambio valor razonable		
30/06/2018	Activo Biológico Ganado P/R. Reconocimiento inicial a valor razonable.	17.500,00	17.500,00

Fuente: Ejercicios prácticos, (Sánchez, 2016)

AJUSTE DEL VALOR RAZONABLE AL 31/12/2018

Valor razonable: 505.000,00

Comisión 1,5% -7.575,00

Valor razonable neto: 497.425,00

Valor en libros (costo): 492.500,00

Ganancia por cambio en VR: 4.925,00

Tabla 16

Ajuste del valor razonable

FECHA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
	-X-		
	Activo Biológico Ganado		
	Ganancia en cambio de		
31/06/2018	VR	4.925,00	4.925,00
	P/R. Reconocimiento de		
	cambio de valor razonable		
	de activo biológico.		

Fuente: Ejercicios prácticos, (Sánchez, 2016)

2._ Una agropecuaria que se ocupa de la producción de leche posee un rebaño de cinco animales de 3 años de edad y dos de 2 años de edad al 1 de enero de 2018. El 1 de julio de 2018 nacieron dos animales, y se compró uno nuevo de 3,5 años por 260 el 31 de diciembre de ese año.

VALORES INICIALES Y ADQUISICIONES

Animal de 3 años (1/1/2018) 240

Animal de 2 años (1/1/2018) 200

Animal recién nacido (1/7/2018) 100

Animal de 3,5 años (1/7/2018) 260

VALORES FINALES

Animal de 2 años (31/12/2018) 220

Animal recién nacido (31/12/2018)	110
Animal de 3,5 años (31/12/2018)	265
Animal de 4 años (31/12/2018)	280
Animal de 0,5 años (31/12/2018)	140
Animal de 3 años (31/12/2018)	255

2.1.2.18. Políticas del Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano

Según (Narvález, 2014) el sector agropecuario ecuatoriano es considerado:

Importante para la economía de la nación. El sector agropecuario realiza un aporte del 20.74% al Producto Interno Bruto (PIB) y tiene un fuerte impacto con otros sectores productivos. Además las exportaciones agroindustriales y silvoagropecuarias representan el 26.11% de las exportaciones nacionales. El sector agropecuario emplea al 23.48% de la población nacional (p. 37).

Es de suma importancia señalar que, las políticas agropecuarias aplicadas en el país en los últimos años, no han logrado mejorar los modelos de producción agrícola, ganadera y pecuaria vigentes desde hace más de cinco décadas, es por ello que es importante crear políticas que mejoren la situación de pequeños, medianos y grandes agricultores ecuatorianos con el fin de reducir la pobreza. Por ello es necesario realizar cambios importantes a las políticas agropecuarias con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural.

También (Narvález, 2014) menciona que:

El Gobierno Ecuatoriano ha optado por adoptar políticas fiscales en beneficio del sector agropecuario, en la constitución del año 2008 se establecieron objetivos de desarrollo agrícola y ganadero. El carácter estratégico de la producción agropecuaria requiere atención para garantizar la soberanía alimentaria y seguridad nacional (p. 38).

De acuerdo a la referencia bibliográfica es importante señalar que es necesario aprender y rescatar políticas agropecuarias que contribuyeron o en su defecto perjudicaron el crecimiento del

sector agropecuario ecuatoriano. La política agropecuaria ecuatoriana ha tenido distintos enfoques, direccionamientos y modelos con el fin de realizar cambios en la estructura y de esta manera mejorar la competitividad de este sector productivo.

2.1.2.19. Políticas Sectoriales Sector Agropecuario

Tabla 17

Políticas de Estado para el sector Agropecuario

POLÍTICA	DESCRIPCIÓN
1. Institucionalidad del sector agropecuario público y privado.	El sector agropecuario basa su sostenibilidad económica en el fortalecimiento de distintas instituciones, con mecanismos que impulsen la colaboración entre la sociedad, el mercado y el estado.
2. Desarrollo de la agroindustria, y comercialización en mercados internos y externos.	El desarrollo de la agroindustria elevara la tasa de empleo. La integración del sector mejorara los sistemas de distribución entre productores y compradores agroindustriales.
3. Asociatividad en territorios y cadenas de producción.	Se establecerán fomentos y diseños de modelos innovadores que generen respuestas eficaces y provean incentivos eficientes a los mercados globales.
4. Sistemas de sanidad y soberanía alimentaria agropecuaria.	Se mejorará la calidad de los alimentos mediante el control y aplicación de normas fito y zoonitarias, con participación del sector público y privado.
5. Uso de seguros e inversión para el sector agropecuario.	Esta política hace referencia a la elevación del porcentaje destinado al sector agropecuario del Presupuesto General del Estado. Los seguros para el sector agropecuario permitirán reducir los riesgos que infieren la producción ganadera y agrícola.
6. Difusión de información del mercado.	Para el sector agropecuario se desarrollará un sistema de información que atienda los requerimientos de información de los mercados (puntos de venta) a nivel nacional e internacional.
7. Investigación y capacitación al talento humano.	La investigación agropecuaria se fundamenta en la seguridad alimentaria, nutrición y competitividad de la producción agrícola y ganadera nacional. Se capacitará a los productores del sector

CONTINÚA 

	agropecuario en conocimientos, productivos y tecnológicos.
8. Conservación y manejo de los recursos naturales.	El uso y manejo de los recursos naturales serán regulados con el fin de, conservar el medio ambiente, y garantizar la seguridad ambiental.
9. Regularización y titulación de tierras.	El plan de titulación de tierras se optimizara con el fin de regular la tenencia de las mismas.

Fuente: (Narváez, 2014)

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Tributo

Según (Pallo, 2015) define lo siguiente:

El concepto de lo que es tributo ha evolucionado desde el derecho jurídico hasta el privado, este se radica de manera firme en el ámbito de derecho legal. Actualmente tiene el deber de contribuir al ingreso nacional no es exclusivo del estado, sino también del individuo hacia la colectividad organizada, y la solidaridad entre los miembros de la población (p. 28).

2.2.2. Impuesto

De acuerdo con (Caisa, 2016)

Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley que se aplique, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el valor de vivir en cualquier sociedad civilizada (p. 21).

2.2.3. Tasa

Según (Caisa, 2016) realiza hincapié en que:

La tasa es un producto no puede tener otro destino que no sea al servicio que se ha de prestar. En cambio el impuesto tiene ausencia de contraprestación para quien realiza el desembolso, en la tasa se obtiene una retribución en el servicio público que beneficia a quien cancela este tributo (p. 22).

2.2.4. Contribución Especial

Según (Pallo, 2015) define a la contribución especial como:

Es una prestación de dinero legal es obligatoria para aquellas personas que reciben un beneficio, este se produce por la ejecución obras públicas o determinado gasto público especial con motivo de realizar una determinada actividad esta es económica en la mayoría de casos (p. 33).

2.2.5. Normativa Tributaria

Según (Vincent, 2006) define que:

Es la agrupación de reglas, mandatos, normas, leyes y principios constitucionales que son plausibles para su aplicación en instancias tributarias en materia específica de derecho en el cual se especifica la pena que deberá el que no cumpla con lo establecido, con la misión de organizar el funcionamiento tributario (p. 87).

2.2.6. Sector Agropecuario

De acuerdo con (Benítez, 2013)

Sector que se dedica a la actividad agrícola, ganadera, pecuaria tradicional en la que el productor extrae materias primas con el fin de comercializarlas. Algunos autores incorporan materias primas obtenidas en la forestería, caza, y pesca para darle valor a la producción agraria (p. 18).

2.2.7. Desarrollo Económico

Según (Castillo, 2011) menciona los siguiente:

El desarrollo económico es el proceso en el que la renta real de un país se incrementa en un periodo de tiempo. Es decir, el desarrollo es un proceso socioeconómico que es integral, este implica la expansión económica del capital del estado, la expansión mejora la calidad de vida de la sociedad (p. 2).

2.3. Fundamentación Legal

La presente investigación parte de uno de los problemas más relevantes por los cuales atraviesa la zona centro del país, el sector agropecuario en el Ecuador es uno de los principales generadores de recursos económicos su aporte es significativo al presupuesto general del estado, no obstante los cambios en la normativa tributaria representan un grave inconveniente para los productores agrícolas, ganaderos y pecuarios de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo es

por esto que a continuación se señalan los cambios en la base legal tributaria que se dieron en el periodo 2014-2017 en las siguientes leyes:

- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Código Tributario.

Tabla 18

Interpretación de color en la normativa

Color	Artículo
Rojo	Agregados
Azul	Modificados

Fuente: (Chango, 2018)

Tabla 19*Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*

LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2014	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2015	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2016	LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2017
<p>Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.</p> <p>Art 4.1.- Residencia fiscal de personas naturales.- (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea</p>	<p>No existieron cambios en el Art 4 Durante el Año 2015.</p>	<p>No existieron cambios en el Art 4 Durante el Año 2016.</p>	<p>No existieron cambios en el Art 4 Durante el Año 2017.</p>

CONTINÚA 

de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;

b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.

En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el

Ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente

fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio fiscal;

c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.

Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período. De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus

intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador;

d) No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador.

Art. 4.2.- Residencia fiscal de sociedades.- (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional.

Art. 4.3.- Residencia fiscal.- (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29- XII-2014).- En los términos del presente Título, se entenderán indistintamente como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo.

<p>Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la</p>	<p>En el año 2015 el Art.9 Exenciones se agregaron los numerales 23 y 24 :</p> <p>23. Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.</p> <p>24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas</p>	<p>El art 9, 9.1, 9.2, 9.3 en el año 2016 no cambiaron su estructura y contenido.</p>	<p>En el año 2017 el Art.9 se modificó en el numeral 24 :</p> <p>24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.</p> <p>Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí en la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes,</p>
---	--	---	---

misma relación proporcional
 2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

(Nota: Numeral 1 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;

4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos

en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.

(Nota: Numerales 23 y 24 agregados por Disposición Reformatoria Segunda, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de Diciembre del 2015).

El art 9.1 y 9.2 en el año 2015 no cambiaron su estructura y contenido pero se añadió el siguiente :

Art. 9.3.- Exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.- Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada ("APP"), gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se

generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

El art 9.1, 9.2, 9.3 en el año 2016 no cambiaron su estructura y contenido pero se añadieron los siguientes artículos:

Art. 9.4.- Exoneración del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano, siempre y cuando el sujeto pasivo haya inscrito la respectiva licencia conforme lo establecido en este Código. Los sujetos pasivos se podrán beneficiar de esta exoneración por un plazo máximo de cinco años. El reglamento respectivo definirá los parámetros

hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República. El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna. Los valores que

generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, de conformidad con el plan económico financiero agregado al contrato de gestión delegada, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP. Están exentos del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen los ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio (Nota: Artículo agregado por Disposición Reformatoria Segunda, numeral 3 de

necesarios para la aplicación de este incentivo.

Art. 9.5.- Exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.- Las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se produzca la fusión.

Las entidades del sector financiero popular y solidario de los segmentos distintos a los mencionados en este artículo podrán participar en los procesos de fusión y beneficiarse de la exención antes referida. Para el efecto, deberán cumplir con los requisitos y

CONTINÚA



deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de Diciembre del 2015).

condiciones que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Sin perjuicio de lo señalado, el Comité de Política Tributaria autorizará esta exoneración y su duración, la cual no podrá exceder al tiempo señalado en el inciso anterior. Esta exoneración se aplicará de manera proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño.

Art. 9.6.- Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.- Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que

9.- Nota: Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(...)- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley.

En aquellos casos en los que un mismo sujeto pasivo pueda acceder a más de una exención, por su condición de microempresa y de organización de la economía popular y solidaria, se podrá acoger a aquella que le resulte más favorable.



(...)- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...)- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector

público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece.

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad

dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles. Para los efectos de esta Ley se considera como



enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

(Nota: Numeral 14 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de

esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas

Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución

de carácter general. De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

(Nota: Inciso primero del numeral 15 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Para la

aplicación de esta

exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y permanecer en posesión del tendedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho perceptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

(Nota: Numeral 15.1 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

16.- Las indemnizaciones que se

perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante. Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18. La Compensación Económica para

el salario digno.

19.- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

a) Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente

los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes. Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

20.- Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.

21. Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.

22. Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana (**Nota: Números 21 y 22 agregados por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial**

Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productiva deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores

económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados;
- y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u

operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la Exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

Art. 9.2.- En el caso de inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas de conformidad con la Ley, la exoneración del pago del impuesto a la renta se extenderá a diez (10) años, contados desde el primer

año en el que se generen ingresos atribuibles directos y únicamente a la nueva inversión. Este plazo se ampliará por dos (2) años más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.

(Nota: Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas,

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que

No existieron cambios en el Art 19 Durante el Año 2016.

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$. 300.000) dólares de los Estados Unidos, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades Agrícolas, pecuarias, forestales o

CONTINÚA



pecuarias, forestales o similares. Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares. Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento.

similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos. Este monto podrá ser ampliado en el Reglamento a esta ley. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, también estarán obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas cuyo capital con el cual operen al primero de enero o cuyos gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso establezca el Reglamento a esta ley.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas que no alcancen los montos establecidos en el primero y segundo inciso de este artículo deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Para efectos tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de

las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el Reglamento.

<p>Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible. Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de</p>	<p>Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una</p>	<p>No existieron cambios en el Art 37 Durante el Año 2016.</p>	<p>Art. 37.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta,</p>
---	--	--	---

CONTINÚA 

maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y

participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

Asimismo, aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

Las sociedades que reinviertan sus

individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Asimismo, aplicará la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.

En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de

utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de

En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta para personas naturales.

activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley. Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo. Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, se considerará dividendos o beneficios anticipados por la sociedad y por consiguiente, ésta deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre su monto. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en el Reglamento, y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta. A todos los efectos previstos en la ley de Régimen Tributario, cuando se haga referencia a la tarifa general del Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes. En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la

Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e

Impuesto a la Renta de Sociedades, entiéndase a la misma en el porcentaje del 22%, en los términos previstos en el inciso primero del presente artículo.

Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo. Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, participes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente

incremento de empleo; para ello deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento a la presente Ley. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión. En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley.

Las empresas de exploración y

CONTINÚA 

a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta. A todos los efectos previstos en las normas tributarias, cuando se haga referencia a la tarifa del impuesto a la renta de sociedades, entiéndase a aquellas señaladas en el primer inciso del presente artículo según corresponda.

explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo.

Art. 39.- Ingresos remesados al exterior.- Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a que tengan

Art. 39.- Ingresos de no residentes.- Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, enviados, pagados o acreditados en cuenta, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros

No existieron cambios en el Art 39 Durante el Año 2016.

No existieron cambios en el Art 39 Durante el Año 2017.

CONTINÚA



derecho según el artículo precedente. Los beneficiarios de otros ingresos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones, o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa única prevista para sociedades sobre el ingreso gravable; a excepción de los rendimientos financieros originados en la deuda pública externa. El impuesto contemplado en este artículo será retenido en la fuente.

intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre dicho ingreso gravable. Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

Los beneficiarios de ingresos en concepto de utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, pagarán la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios a los que tengan derecho según el artículo precedente.

El impuesto contemplado en los

CONTINÚA



incisos anteriores será retenido en la fuente. Estarán sujetas al pago de la tarifa general prevista para sociedades sobre el ingreso gravable, las ganancias obtenidas por una sociedad o por una persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador. Para el caso de transacciones realizadas en bolsas de valores del Ecuador el impuesto contemplado será retenido en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Para efecto de este impuesto, la sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador cuyas acciones, participaciones y otros derechos señalados en este artículo

fueron enajenados directa o indirectamente, será sustituto del contribuyente y como tal será responsable del pago del impuesto y del cumplimiento de sus deberes formales. Dicha sociedad no será sustituto del contribuyente cuando la transacción se hubiese realizado en bolsas de valores del Ecuador. Dicha sociedad no será sustituto del contribuyente cuando la transacción se hubiese realizado en bolsas de valores del Ecuador. Cuando se enajenan derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador; se entenderá producida la enajenación indirecta siempre que hubiere ocurrido de manera concurrente lo siguiente:

1. Que en cualquier momento dentro del ejercicio fiscal en que se

produzca la enajenación, el valor real de los derechos representativos de capital de la sociedad residente o establecimiento permanente en Ecuador representen directa o indirectamente el 20% o más del valor real de todos los derechos representativos de la sociedad no residente en el Ecuador.

2. Que dentro del mismo ejercicio fiscal, o durante los doce meses anteriores a la transacción, la enajenación o enajenaciones de derechos representativos de capital de la sociedad no residente, cuyo enajenante sea una misma persona natural o sociedad o sus partes relacionadas, correspondan directa o indirectamente a un monto acumulado superior a trescientas fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas naturales. Este monto se ampliará a mil fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta de personas

naturales, cuando dicha transacción no supere el 10% del total del capital accionario.

Lo referido en los numerales 1 y 2 anteriores no aplicará si existe un beneficiario efectivo que sea residente fiscal del Ecuador o cuando la sociedad que se enajena sea residente o establecida en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, en los términos establecidos en el Reglamento. No se entenderá producida enajenación directa o indirecta alguna, cuando la transferencia de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, ocurra por efectos de procesos de fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, sean los mismos antes y después de esos procesos.

Art. 66.- Crédito tributario.- El uso No existieron cambios en el Art. 66 No existieron cambios en el Art. 66 **Art. 66.- Crédito tributario.-** El uso

CONTINÚA 

del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y

Durante el Año 2015.

Durante el Año 2016.

del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y

CONTINÚA 

comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las

comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las

CONTINÚA



Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán,

Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, [más las ventas de los bienes señalados en el numeral 17 del artículo 55 de esta Ley, de producción nacional](#), con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la

CONTINÚA 

para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de

CONTINÚA 

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se

Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes

No existieron cambios en el Art.72 Durante el Año 2016.

No existieron cambios en el Art. 72 Durante el Año 2017.

exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el

El reintegro del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables.

que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, *excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo.*

<p>Art. 73.- Compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado.- El valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-,</p>	<p>No existieron cambios en el Art.73 Durante el Año 2015.</p>	<p>No existieron cambios en el Art.73 Durante el Año 2016.</p>	<p>No existieron cambios en el Art. 73 Durante el Año 2017.</p>
--	--	--	---

Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos

multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.

Art. 74.- El IVA pagado por personas con discapacidad.- El IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución.

Art. (...).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando

No existieron cambios en el Art.74 Durante el Año 2015.

Art. 74.- El IVA pagado por personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición,

No existieron cambios en el Art.74 Durante el Año 2017.

corresponda, se conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art. ...- IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver será de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición.

(Nota: Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este



artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.

Art. ...- IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios



distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

Art. (...) - La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, se conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

Art. 75.- Objeto del impuesto. No existieron cambios en el Art.75 Durante el Año 2015.
Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

Art. (...) - Formas de Imposición.
Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:

Art. 75.- Objeto del impuesto. No existieron cambios en el Art.75 Durante el Año 2017.
Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley.

Art. (...) - No sujeción. No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o



1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

2. Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,

3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.

se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

(Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de Abril del 2016).

Art. ...- Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:

1. Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

2. Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de



la presente Ley; y,

3. Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.

Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas advalorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos

Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas advalorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

Art. 76.- Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas advalorem que se establecen en esta Ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán la nueva base imponible y los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos, [en los medios y forma que el](#)

CONTINÚA



La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria. Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este

elaborados o importados por ellos. La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria. Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria. Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este

Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución para el efecto, para los bienes importados y de producción nacional; en cualquiera de los casos, su falta de presentación o inconsistencia en la información será sancionada como contravención, de conformidad con el Código Tributario. En cualquiera de los casos, la imposición de la multa, no obsta el cumplimiento de la obligación del fabricante o importador, señalada en este inciso.

La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor

CONTINÚA



precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

El precio ex-aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes.

El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los

ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

[Cuando la estructura de negocio del sujeto pasivo incluya la fabricación, distribución y comercialización de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo del precio ex fábrica, se excluirá la utilidad marginada de la empresa.](#)

[El precio ex aduana considerará el valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros que se incluyen en el precio ex fábrica.](#) El precio de venta

precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

Cuando la estructura de negocio del sujeto pasivo incluya la fabricación, distribución y comercialización de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo del precio ex fábrica, se excluirá la utilidad marginada de la empresa.

El precio ex aduana considerará el valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros que se incluyen en el precio ex fábrica. El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el

para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

Se entenderá como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con ICE en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa.

Cuando la estructura de negocio del sujeto pasivo incluya la fabricación,



bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. Cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

La base imponible se establecerá en función de:

1. Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de

al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. Cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta

mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.

De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. Cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

distribución y comercialización de bienes gravados con este impuesto, para el cálculo del precio ex fábrica, se excluirá la utilidad marginada de la empresa.

[El precio ex aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes. El precio de venta al público es el que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto.](#)

Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas como vehículos, los precios de venta al

<p>litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,</p> <p>2. En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar</p>	<p>Ley.</p> <p>2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza</p> <p>La base imponible se establecerá en función de:</p> <p>1. Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,</p> <p>2. En caso de que el precio ex fábrica</p>	<p>La base imponible se establecerá en función de:</p> <p>a) Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,</p> <p>b) En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional</p>	<p>público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.</p> <p>De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:</p> <p>1. Cigarrillos</p> <p>En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.</p> <p>2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza</p> <p>La base imponible se establecerá en función de:</p> <p>a) Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico</p>
---	--	---	---

<p>cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.</p>	<p>o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.</p> <p>Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas</p>	<p>en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.</p> <p>El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p>	<p>expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,</p> <p>b) En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el excedente que resulte del precio ex fábrica o ex aduana, menos el valor antes referido por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro.</p> <p>El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará</p>
--	---	---	---

El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.

Para las personas naturales y sociedades que en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.

El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios

Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.

3. Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.

La base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida no alcohólica, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad

anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.

Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas.

al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

nacional de salud, sin perjuicio de las verificaciones que la Administración Tributaria pudiese efectuar, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto y por la correspondiente tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

4. Consideraciones generales.- El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.

3. Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.

La base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida no alcohólica, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, sin perjuicio de las verificaciones que la Administración Tributaria pudiese efectuar, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto y por la correspondiente tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

4. Consideraciones generales.- El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.

Art. ...- Las instituciones de la Red Pública Integral de Salud podrán reconocer hasta los montos establecidos en el tarifario emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, los gastos que sus afiliados o usuarios deban pagar por concepto de excedente no cubierto por las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, siempre

CONTINÚA



que se haya efectuado la prestación en un establecimiento de salud privado debidamente calificado o acreditado de conformidad a lo definido en la norma técnica establecida para el efecto.

El pago referido en el inciso anterior solo se podrá efectuar siempre que se realice la respectiva derivación, la cual será autorizada por la institución de la Red Pública Integral de Salud en los casos en que por no disponibilidad o que, con el afán de garantizar el debido acceso al derecho a la salud y seguridad social, se justifique dicha derivación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de todos los funcionarios y/o particulares involucrados directa o indirectamente en el proceso de derivación, sin perjuicio de su grado de participación en la acción u omisión ilícita; el pago se efectuará previa la revisión de pertinencia técnica médica y de facturación que se realice para el

CONTINÚA



efecto. Igual disposición aplicará para todos los demás casos de derivaciones que puede efectuar la institución de la Red Pública Integral de Salud, permitidas por la normativa vigente. Las condiciones y procedimientos para la debida ejecución de lo establecido en este artículo, serán determinados en el reglamento correspondiente.

Art. 77.- Exenciones.- Estarán No existieron cambios en el Art.77 exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como Durante el Año 2015.

Art. 77.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como **Art. 77.- Exenciones.-** Estará exento del impuesto a los consumos especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general. También estarán exentos los productos destinados a la exportación; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y

CONTINÚA 

insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución. También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán

insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución. *Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural.*

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y

uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República. Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural.

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y

cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento. Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.

cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento. Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado. Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte

requisitos que se establezcan en el Reglamento. Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado. Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA

CONTINÚA



DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá la resolución de carácter general a través de la cual se ajustará el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica, para la aplicación de la tarifa ad valorem a la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales en bebidas alcohólicas, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", registrado desde el mes diciembre 2011 al mes de noviembre de 2012, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. Dicho valor regirá desde el primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la antes mencionada resolución hasta el 31 de diciembre de 2013.

del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá la resolución de carácter general a través de la cual se ajustará el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica, para la aplicación de la tarifa ad valorem a la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales en bebidas alcohólicas, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", registrado desde el mes diciembre 2011 al mes de noviembre de 2012, descontando el efecto del incremento del propio impuesto.

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá la resolución de carácter general a través de la cual se ajustará el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica, para la aplicación de la tarifa ad valorem a la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales en bebidas alcohólicas, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", registrado desde el mes diciembre 2011 al mes de noviembre de 2012, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. Dicho valor regirá desde el primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la antes mencionada resolución hasta el 31 de diciembre de 2013.



Dicho valor registrará desde el primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la antes mencionada resolución hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

GRUPO I TARIFA

AD VALOREM

- ✓ Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascarados o utilizados como rapé) 150%.
- ✓ Bebidas gaseosas 10%.
- ✓ Perfumes y aguas de tocador 20%.
- ✓ Videojuegos 35%.
- ✓ Armas de fuego, armas

No se registraron cambios en el año 2015 en el Art. 82.

Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

GRUPO I TARIFA

AD VALOREM

- ✓ Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascarados o utilizados como rapé) 150%.
- ✓ Perfumes y aguas de tocador 20%.
- ✓ Videojuegos 35%.
- ✓ Armas de fuego, armas deportivas y municiones

Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

GRUPO I TARIFA

AD VALOREM

- ✓ Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcan los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascarados o utilizados como rapé) 150%.
- ✓ Perfumes y aguas de tocador 20%.
- ✓ Videojuegos 35%.
- ✓ Armas de fuego, armas deportivas y municiones

CONTINÚA 

deportivas y municiones
excepto aquellas adquiridas
por la fuerza pública 300%.

- ✓ Focos incandescentes
excepto aquellos utilizados
como insumos Automotrices.
Cocinas, cocinetas, calefones
y sistemas de calentamiento
de agua, de uso doméstico,
que funcionen total o
parcialmente mediante la
combustión de gas 100%.

**(Nota: Grupos I reformado por Ley
No. 0, publicada en Registro Oficial
Suplemento 405 de 29 de Diciembre
del 2014).**

GRUPO II TARIFA

AD VALOREM

1. Vehículos motorizados de
transporte terrestre de hasta 3.5
toneladas de carga, conforme el
siguiente detalle:

- ✓ Vehículos motorizados cuyo
precio de venta al público sea
de hasta USD 20.000 5%

excepto aquellas adquiridas
por la fuerza pública 300%.

- ✓ Focos incandescentes
excepto aquellos utilizados
como insumos Automotrices.
Cocinas, cocinetas, calefones
y sistemas de calentamiento
de agua, de uso doméstico,
que funcionen total o
parcialmente mediante la
combustión de gas 100%.

GRUPO II TARIFA

AD VALOREM

1. Vehículos motorizados de
transporte terrestre de hasta 3.5
toneladas de carga, conforme el
siguiente detalle:

- ✓ Vehículos motorizados cuyo
precio de venta al público sea
de hasta USD 20.000 5%
- ✓ Camionetas, furgonetas,
camiones, y vehículos de
rescate cuyo precio de venta
al público sea de hasta USD

excepto aquellas adquiridas
por la fuerza pública 300%.

- ✓ Focos incandescentes
excepto aquellos utilizados
como insumos Automotrices.
Cocinas, cocinetas, calefones
y sistemas de calentamiento
de agua, de uso doméstico,
que funcionen total o
parcialmente mediante la
combustión de gas 100%.

GRUPO II TARIFA

AD VALOREM

1. Vehículos motorizados de
transporte terrestre de hasta 3.5
toneladas de carga, conforme el
siguiente detalle:

- ✓ Vehículos motorizados cuyo
precio de venta al público sea
de hasta USD 20.000 5%
- ✓ Camionetas, furgonetas,
camiones, y vehículos de
rescate cuyo precio de venta
al público sea de hasta USD

CONTINÚA



<p>✓ Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000 5%</p>	<p>30.000 5%</p>	<p>30.000 5%</p>
<p>✓ Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000 10%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000 10%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000 10%.</p>
<p>✓ Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000 15%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000 15%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000 15%.</p>
<p>✓ Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 20%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 20%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 20%.</p>
<p>✓ Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 25%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 25%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 25%.</p>
<p>✓ Vehículos motorizados cuyo</p>	<p>✓ Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 30%.</p>	<p>✓ Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 30%.</p>
<p>✓ Vehículos motorizados cuyo</p>	<p>✓ Vehículos motorizados cuyo</p>	<p>✓ Vehículos motorizados cuyo</p>

<p>precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 30%.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 35%. <p>2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000 0% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000 8% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 14% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 20% 	<p>precio de venta al público sea superior a USD 70.000 35%.</p> <p>2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000 0% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000 8% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 14% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 20% 	<p>precio de venta al público sea superior a USD 70.000 35%.</p> <p>2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000 0% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000 8% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 14% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 20%
--	---	---

<p>40.000 y de hasta USD 50.000 14%</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 20% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 26% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 32% <p>3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo: 15%.</p> <p>GRUPO III TARIFA AD VALOREM</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 26% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 32% <p>3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo: 15%.</p> <p>GRUPO III TARIFA AD VALOREM</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Servicios de televisión pagada 15%. ✓ Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades 15%. <p>GRUPO IV TARIFA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 26% ✓ Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 32% <p>3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo: 15%.</p> <p>GRUPO III TARIFA AD VALOREM</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Servicios de televisión pagada 15%. ✓ Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades 15%. <p>GRUPO IV TARIFA</p>
--	--	--

- ✓ Servicios de televisión pagada 15%.
- ✓ Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar 35%.

GRUPO IV TARIFA

AD VALOREM

Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales 35%.

**GRUPO V TARIFA ESPECIFICA
TARIFA**

AD VALOREM

- ✓ Cigarrillos 0,1310 USD por unidad N/A.
- ✓ Bebidas alcohólicas, 6,20 USD por litro de incluida la cerveza alcohol puro 75%.

La tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos

AD VALOREM

Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales 35%.

**GRUPO V TARIFA ESPECIFICA
TARIFA**

AD VALOREM

- ✓ Cigarrillos 0,16 USD por unidad N/A.
- ✓ Bebidas alcohólicas, 7,24 USD por litro de incluida la cerveza alcohol puro 75%.
- ✓ Cerveza industrial 12 USD por litro de Alcohol puro 75%.
- ✓ Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida.
- ✓ Bebidas energizantes. N/A 10%.
- ✓ Bebidas no alcohólicas y

AD VALOREM

Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales 35%.

**GRUPO V TARIFA ESPECIFICA
TARIFA**

AD VALOREM

- ✓ Cigarrillos 0,16 USD por unidad N/A.
- ✓ Bebidas alcohólicas, 7,24 USD por litro de incluida la cerveza alcohol puro 75%.
- ✓ Cerveza industrial 12 USD por litro de Alcohol puro 75%.
- ✓ Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida.
- ✓ Bebidas energizantes. N/A 10%.
- ✓ Bebidas no alcohólicas y

CONTINÚA 

seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "tabaco", elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente.

La tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero

gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de 0,18 USD por 100 gramos bebida, excepto bebidas de azúcar N/A energizantes.

Dentro de las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio.

Las bebidas no alcohólicas y gaseosas deberán detallar en el envase su contenido de azúcar de conformidad con las normas de etiquetado; en caso de no hacerlo o hacerlo incorrectamente el impuesto se calculará sobre una base de 150 gramos de azúcar por litro de bebida, o su equivalente en presentaciones de distinto contenido.

No se encuentra gravado con este impuesto, el servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos.

gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de 0,18 USD por 100 gramos bebida, excepto bebidas de azúcar N/A energizantes.

En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50%, conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el reglamento a esta Ley. Dentro de las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio.

Las bebidas no alcohólicas y gaseosas deberán detallar en el envase su

de enero del año siguiente.

(Nota: Grupos V reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor -IPC general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente.

Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

contenido de azúcar de conformidad con las normas de etiquetado; en caso de no hacerlo o hacerlo incorrectamente el impuesto se calculará sobre una base de 150 gramos de azúcar por litro de bebida, o su equivalente en presentaciones de distinto contenido.

No se encuentra gravado con este impuesto, el servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos.

Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor -IPC general- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente.

Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.

Los continuos cambios en la Ley de Régimen Tributario Interno, genera inestabilidad fiscal en el país ocasionando una carencia de conocimiento en el sector agropecuario respecto a las nuevas reformas tributarias, estos cambios se producen por la necesidad que tiene el estado de configurar su presupuesto y sus respectivos componentes como son el gasto público, y los impuestos, estas son las variables de control que aseguran y mantienen la estabilidad económica del país, los cambios de las políticas tributarias amortigua las variaciones de los ciclos económicos que genera el estado y estas a su vez contribuyen a mantener una economía estable o en el mejor de los casos tener una economía creciente, es por esto que el estado puede implementar leyes con el fin de recaudar más tributos como ocurrió en el 2016 por el terremoto ocurrido en Manabí se tuvo un aumento del 12% al 14% en el IVA o en su defecto eliminarlos como el anticipo al impuesto a la renta del periodo fiscal 2017 a los productores del sector agropecuario, debido a estos cambios realizados en la normativa tributaria ha generado que los productores realicen un mal manejo de las finanzas de sus empresas provocando un desajuste en su presupuesto anual. Además los Incentivos Tributarios no conocidos por los contribuyentes provocan quiebras de empresas de la zona central del país, esto es debido a que la cultura tributaria en el Ecuador es mínima en los productores agrícolas y ganaderos, ya que los cambios tributarios en la normativa vigente son constantes por ejemplo en el 2016 se aprobó que los microempresarios con ingresos de hasta USD 100.000, no pagan Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, en la actualidad se amplía el rango de ingresos hasta USD 300.000, beneficiando a 29.291 microempresas adicionales, este mandato beneficia a este sector productivo de sobremanera ya que los ingresos de estas empresas se manejan en estos rangos pero debido al desconocimiento de la ley la mayoría de estas empresas cancelan el Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta provocando merma en sus

balances generales ocasionando quiebras parciales o totales, provocando un aumento en el porcentaje de desempleo y reducción de la calidad de vida en la zona.

Tabla 20*Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2014	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2015	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2016	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 2017
<p>Art. 19.- Ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro.- No estarán sujetos al Impuesto a la Renta los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultura; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; gremiales; clasistas; partidos políticos; los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas, en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, este Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República; debiendo constituirse sus ingresos, salvo en el caso</p>	<p>En el año 2015 no se realizaron cambios estructurales o de contenido en el Art.19 del Reglamento Para La Aplicación De La Ley De Régimen Tributario Interno.</p>	<p>En el año 2016 no se realizaron cambios estructurales o de contenido en el Art.19 del Reglamento Para La Aplicación De La Ley De Régimen Tributario Interno.</p>	<p>En el año 2017 no se realizaron cambios estructurales o de contenido en el Art.19 del Reglamento Para La Aplicación De La Ley De Régimen Tributario Interno.</p>

CONTINÚA

de las Universidades y Escuelas Politécnicas creadas por Ley, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Las donaciones provendrán de aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y voluntariados, provenientes de los miembros, fundadores u otros, como los de cooperación no reembolsable, y de la contraprestación de servicios. El voluntariado, es decir, la prestación de servicios lícitos y personales sin que de por medio exista una remuneración, podrá ser valorado por la institución sin fin de lucro que se beneficie del mismo, para cuyo efecto deberá considerar criterios técnicos y para el correspondiente registro, respetar principios contables, dentro de los parámetros promedio que existan en el mercado para remuneraciones u honorarios según el caso. En condiciones similares, sólo para los fines tributarios previstos en este Reglamento, la transferencia a título gratuito de bienes incorporales o de derechos intangibles también podrán ser valorados, conforme criterios técnicos o circunstancias de mercado.

Para fines tributarios, el comodato de bienes inmuebles otorgado mediante escritura pública, por períodos superiores a 15 años, será valorado conforme los criterios técnicos establecidos en el numeral 7 del artículo 58 de este Reglamento.

Las donaciones señaladas en este artículo, inclusive las de dinero en efectivo, que por su naturaleza no constituyen gasto deducible, no generan ingreso ni causan efecto tributario alguno, por lo que no dan lugar al surgimiento de obligaciones tributarias.

Las únicas cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones, cuyos ingresos están exentos, son aquellas que están integradas exclusivamente por campesinos y pequeños agricultores entendiéndose como tales a aquellos que no tengan ingresos superiores a los establecidos para que las personas naturales lleven obligatoriamente contabilidad. En consecuencia, otro tipo de cooperativas, tales como de ahorro y crédito, de vivienda u otras, están sometidas al Impuesto a la Renta. Esta exoneración no será aplicable sobre los ingresos de las organizaciones antes mencionadas cuando se encuentren sujetos al impuesto a la renta único establecido en el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones privadas sin fines de lucro:

1. Sean exclusivamente sin fines de lucro y que sus bienes, ingresos y excedentes no sean repartidos entre sus socios o miembros sino que se destinen exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos.
2. Se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios;



y,

3. Sus bienes e ingresos, constituidos conforme lo establecido en esta norma, se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. Así mismo, que los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico, sean invertidos en tales fines hasta el cierre del siguiente ejercicio, en caso de que esta disposición no pueda ser cumplida deberán informar al Servicio de Rentas Internas con los justificativos del caso.

En el caso de que la Administración Tributaria, mediante actos de determinación o por cualquier otro medio, compruebe que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, pudiendo volver a gozar de la exoneración, a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiere cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, para ser considerados como exonerados de Impuesto a la Renta.

(Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014).

Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento,

En el año 2016 no se realizaron cambios	En el año 2017 no se realizaron cambios
estructurales o de contenido en el Art.28	estructurales o de contenido en el Art.28

1. Remuneraciones y beneficios sociales (Reformado por el núm. 1 del Art. 9 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014). Para los casos establecidos en este numeral, solo se deducirá la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el Seguro Social obligatorio, cuando corresponda, a la fecha de la presentación de la declaración del impuesto a la renta, la que no podrá superar el plazo del vencimiento de dicha obligación tributaria y deberá observar los límites de remuneraciones establecidos por el ministerio rector del trabajo.

Art. (...).- Impuestos diferidos.- Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos y condiciones:

1. Las pérdidas por deterioro parcial producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta o autoconsumo del inventario.

2. Las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se

tales como:

Art. (...).- Impuestos diferidos.- Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la técnica contable, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos y condiciones:

1. Las pérdidas por deterioro parcial producto del ajuste realizado para alcanzar el valor neto de realización del inventario, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se produzca la venta o autoconsumo del inventario.

2. Las pérdidas esperadas en contratos de construcción generadas por la probabilidad de que los costos totales del contrato excedan los ingresos totales del mismo, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que finalice el contrato, siempre y cuando dicha pérdida se produzca efectivamente.

3. La depreciación corresponde al valor activado

Reglamento	Para	Reglamento	Para
La Aplicación De	La Ley De	La Aplicación De	La Ley De
La Ley De	Régimen Tributario	Régimen Tributario	Régimen Tributario
Interno.		Interno.	



registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que finalice el contrato, siempre y cuando dicha pérdida se produzca efectivamente.

3. La depreciación corresponde al valor activado por desmantelamiento será considerada como no deducible en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, los cuales podrán ser utilizados en el momento en que efectivamente se produzca el desmantelamiento y únicamente en los casos en que exista la obligación contractual para hacerlo.

4. El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.

5. Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda

por desmantelamiento será considerada como no deducible en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, los cuales podrán ser utilizados en el momento en que efectivamente se produzca el desmantelamiento y únicamente en los casos en que exista la obligación contractual para hacerlo.

4. El valor del deterioro de propiedades, planta y equipo que sean utilizados en el proceso productivo del contribuyente, será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que se transfiera el activo o a la finalización de su vida útil.

5. Las provisiones diferentes a las de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y pensiones jubilares patronales, serán consideradas como no deducibles en el periodo en el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de

efectivamente de recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.

6. Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, no serán sujetos de impuesto a la renta en el periodo en el que se el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta o ser pagado en el caso de que la valoración haya generado una ganancia, siempre y cuando la venta corresponda a un ingreso gravado con impuesto a la renta.

7. Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica, deberán ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta; adicionalmente éstos conceptos no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores, gastos atribuibles para generar ingresos exentos y cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que incluya a estos elementos.

En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del impuesto a la renta, para lo cual se deberán considerar los

recursos para cancelar la obligación por la cual se efectuó la provisión.

6. Las ganancias o pérdidas que surjan de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, no serán sujetos de impuesto a la renta en el periodo en el que se el que se registren contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por estos conceptos, el cual podrá ser utilizado en el momento de la venta o ser pagado en el caso de que la valoración haya generado una ganancia, siempre y cuando la venta corresponda a un ingreso gravado con impuesto a la renta.

7. Los ingresos y costos derivados de la aplicación de la normativa contable correspondiente al reconocimiento y medición de activos biológicos, medidos con cambios en resultados, durante su período de transformación biológica, deberán ser considerados en conciliación tributaria, como ingresos no sujetos de renta y costos atribuibles a ingresos no sujetos de renta; adicionalmente éstos conceptos no deberán ser incluidos en el cálculo de la participación a trabajadores, gastos atribuibles para generar ingresos exentos y cualquier otro límite establecido en la norma tributaria que



ingresos de dicha operación y los costos reales acumulados imputables a dicha operación, para efectos de la determinación de la base imponible.

En el caso de activos biológicos, que se midan bajo el modelo de costo conforme la técnica contable, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo, cuando éstos sean aptos para su cosecha o recolección, durante su vida útil.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el presente numeral, el Servicio de Rentas Internas podrá emitir la correspondiente resolución.

8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento.

9. Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este Reglamento.

(Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 539, publicado en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014).

incluya a estos elementos.

En el período fiscal en el que se produzca la venta o disposición del activo biológico, se efectuará la liquidación del impuesto a la renta, para lo cual se deberán considerar los ingresos de dicha operación y los costos reales acumulados imputables a dicha operación, para efectos de la determinación de la base imponible.

En el caso de activos biológicos, que se midan bajo el modelo de costo conforme la técnica contable, será deducible la correspondiente depreciación más los costos y gastos directamente atribuibles a la transformación biológica del activo, cuando éstos sean aptos para su cosecha o recolección, durante su vida útil.

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el presente numeral, el Servicio de Rentas Internas podrá emitir la correspondiente resolución.

8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento.

9. Los créditos tributarios no utilizados, generados en períodos anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y este

Reglamento.

10. En los contratos de servicios integrados con financiamiento de la contratista contemplados en la Ley de Hidrocarburos, siempre y cuando las fórmulas de amortización previstas para fines tributarios no sean compatibles con la técnica contable, el valor de la amortización de inversiones tangibles o intangibles registrado bajo la técnica contable que exceda al valor de la amortización tributaria de esas inversiones será considerado como no deducible en el periodo en el que se registre contablemente; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, que podrá ser utilizado, respetando las referidas fórmulas, durante los períodos en los cuales la amortización contable sea inferior a la amortización tributaria, según los términos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

(Nota: Numeral 10 agregado por artículo 2 de Decreto Ejecutivo No. 844, publicado en el Registro Oficial Suplemento 647 de 11 de Diciembre del 2015) .

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno realiza concesiones que de una u otra manera mejoran la competitividad del sector agropecuario pero la Carencia de cultura tributaria produce inestabilidad en las política fiscales ocasionando disminución de exportaciones de los productos agropecuarios de la zona centro del país , según el Servicio de Rentas Internas hasta el 2018 registro que en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo existen 2.633 empresas del sector agropecuario activas, estos datos reflejan el potencial para el desarrollo financiero de las personas que se dedican a producir y comercializar sus productos generando ganancias económicas, no obstante; las capacitaciones tributarias son nulas a productores del sector agropecuario generando que estas personas desconozcan las obligaciones tributarias que tienen ocasionando que los rendimientos actuales sean mínimos al promedio nacional. A lo anterior se suma la comercialización de productos, sin un registro de sus ventas lo que hace que el productor genere perdidas económicas y que no rinda cuentas al Servicio de Rentas Internas, debido a esto las exportaciones en la zona centro del país son mínimas ya que para poder exportar se necesita que las empresas tenga El Registro Único de Contribuyentes (RUC), tener un certificado de firma electrónica otorgado por el Banco Central y tener un registro en la aduana , por esta razón los productos son comercializados de manera local impidiendo el crecimiento económico de las empresas.

Tabla 21*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI 2014	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI 2015	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI 2016	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI 2017
<p>Art. 12.- Capital de Riesgo.- El Estado constituirá fondos de capital de riesgo con el aporte de recursos públicos para financiar las diferentes etapas del proceso de innovación, desde los ámbitos de la investigación y conocimiento, y productivo. Estos fondos podrán, a su vez, constituir fondos colectivos de inversión y fideicomisos que podrán invertir dentro y fuera del mercado de valores o aportar a fondos existentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y a las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</p> <p>Las inversiones y asignaciones de dichos fondos de capital de riesgo serán efectuadas en proyectos de</p>	<p>En el año 2015 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 12.</p>	<p>En el año 2016 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 12.</p>	<p>En el año 2017 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 12.</p>

CONTINÚA 

investigación, incubación y productivos específicos, preferentemente de carácter innovador, que deberán ser temporales y previamente pactadas.

La asignación de recursos a través de los mecanismos previstos en este artículo y en el reglamento, requerirá de la emisión de un análisis de viabilidad del proyecto, realizado por personas naturales o jurídicas, especializadas. La entrega de recursos podrá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las cuotas de los fondos colectivos podrán ser adquiridas tanto por el sector público como por el sector privado.

El control de la gestión del fondo de capital de riesgo estará a cargo de los organismos de control del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en sus acciones de supervisión y control deberán



considerar la naturaleza del capital de riesgo. Mediante decreto ejecutivo se determinará la institucionalidad y mecanismos de operación necesarios para la gestión de los fondos de capital de riesgo.

(Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de Septiembre del 2014).

<p>Art. 24.- Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:</p> <p>1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:</p> <p>a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;</p> <p>b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para</p>	<p>El Art. 24 referente a la clasificación de los incentivos en el año 2015 agrego el numeral 4 a su contenido :</p> <p>4. Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público-privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos</p>	<p>En el año 2016 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 24.</p>	<p>En el año 2017 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 24.</p>
---	--	---	---

-
- su conformación;
- c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
- d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
- e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
- f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
- g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
- h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,
- i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores

de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

(Nota: Numeral 4 agregado por numeral 2 de Disposición Reformativa Primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de Diciembre del 2015).

que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores, la exoneración prevista para industrias básicas y la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual, de conformidad con la ley.

(Nota: Numeral 2 reformado por artículo 30 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva

inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

<p>Art. 25.- Del contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento.</p> <p>Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.</p> <p>Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a</p>	<p>En el año 2015 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 25.</p>	<p>En el año 2016 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 25.</p>	<p>En el año 2017 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 25.</p>
--	---	---	---

las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto. El Consejo Sectorial de la Producción establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen.

(Nota: Inciso segundo agregado por artículo 31 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

Art. 43.- Prohibición de vinculación.- Los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores de la ZEDE, bajo pena de revocación, excepto en el caso de que el administrador sea una empresa pública o de economía mixta.

(Nota: Artículo reformado por

En el año 2015 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 43.

En el año 2016 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 43.

Art. 43.- Prohibición de vinculación.- Los administradores no podrán ostentar simultáneamente la calificación de operador, ni tendrán ninguna vinculación económica o societaria con los demás operadores de la ZEDE, bajo pena de revocación, excepto en el caso de que el administrador sea una empresa pública o de economía mixta.

Exceptúese de esta prohibición a los

artículo 34 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014).

administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico del tipo tecnológico, cuando se trate de entidades del sector público.

<p>Art. 190.- Contravenciones.- Son contravenciones aduaneras, las siguientes:</p> <p>a. Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por la Directora o el Director General;</p> <p>b. Transmitir electrónicamente en forma tardía, total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte;</p> <p>c. Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar;</p> <p>d. Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores</p>	<p>En el año 2015 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 190.</p>	<p>En el año 2016 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 190.</p>	<p>En el año 2017 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 190.</p>
---	--	--	--

CONTINÚA



públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar;

e. No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte;

f. Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiere sido autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega;

g. Obstaculizar o impedir acciones de control aduanero, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen;

-
- h. Incumplir con los plazos del trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista;
- i. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía;
- j. Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario;
- k. La sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículos precedentes;
-

l. Permitir el ingreso de mercancías a los depósitos temporales sin los documentos que justifiquen su almacenamiento; o,

m. No entregar por parte de los responsables de los depósitos temporales el inventario de las bodegas cuando sean requeridos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

n. Las conductas de receptación y defraudación aduanera tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

o. Las conductas de contrabando tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

(Nota: Literales n. y o. agregados por Ley No. 0, publicada en

**Registro Oficial Suplemento 180 de
10 de Febrero del 2014).**

<p>Art. 191.- Sanción aplicable.- Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera:</p> <p>a. En el caso de la letra a) del artículo anterior, con multa equivalente a un (1) salario básico unificado;</p> <p>b. En los casos de las letras b), c) d) y e) del artículo anterior, con multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados;</p> <p>c. En los casos de las letras f), g), h), l) y m) del artículo anterior, con multa de diez (10) salarios básicos unificados. En caso de la letra g), cuando la infracción sea cometida por un auxiliar de un agente de aduana será sancionado además de la multa con la cancelación de su credencial;</p> <p>d. En los casos de las letras i) del artículo anterior, con multa de diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía;</p>	<p>En el año 2015 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 191.</p>	<p>En el año 2016 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 191.</p>	<p>En el año 2017 no se registraron cambios en la forma o estructura del Art. 191.</p>
---	--	--	--

CONTINÚA 

e. En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de retraso;

f. En el caso de la letra k) del artículo anterior, con multa equivalente de trescientos por ciento (300%) del valor en aduana de las mercancías no declaradas o de la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana de las mercancías según corresponda; y,

g. En los casos de los literales n y o; con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía materia de la infracción.

(Nota: Literal g. agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de Febrero del 2014).

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2018)

El Código Orgánico De La Producción señala que los contribuyentes con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura, que en su etapa de crecimiento se encuentren superior a un año, serán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los siguientes periodos fiscales en los que no generen ingresos que sean producto de su cosecha, además que promueve la financiación de proyectos productivos de los pueblos, comunidades, y nacionalidades afro ecuatorianas, montubias e indígenas, que impulsen y mejoren la producción pecuaria y agrícola, no obstante es importante señalar que uno de los principales causales del inconsistente desarrollo económico del país es la informalidad de productores del sector agropecuario, se puede decir que es un fenómeno que está presente en toda América Latina, los ingresos que genera el sector agropecuario es fundamental en nuestra economía debido a que la zona centro del país es rica en recursos naturales, los agricultores y ganaderos de cada provincia generan ingresos para mantener su estándar de vida, incluso generando empleo, no obstante debido a la informalidad de este oficio la evasión fiscal produce un hueco en la economía de nuestro país ocasionando una merma en la calidad de vida de todos los ecuatorianos tanto económica, social y productivamente, durante el periodo 2014-2017 no se ha generado reformas que mejoren la productividad y competitividad del sector agropecuario perjudicando de sobremanera a los ingresos de este sector productivo.

Tabla 22*Código Tributario*

CODIGO TRIBUTARIO AÑO 2014	CODIGO TRIBUTARIO AÑO 2015	CODIGO TRIBUTARIO AÑO 2016	CODIGO TRIBUTARIO AÑO 2017
<p>Art. 29.- Otros responsables.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Serán también responsables:</p> <p>1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.</p> <p>Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados;</p> <p>2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas</p>	En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.29.	En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.29.	En el año 2017 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.29.

CONTINÚA 

naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo; y,

3. (Agregado por el núm. 3 del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias.

Art. 86.- Cómputo y obligatoriedad de los plazos.- Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento.

En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.86.

Art. 86.- Cómputo y obligatoriedad de los plazos.- Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento.

En el año 2017 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.86.



Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos.

Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos.

Art. (...).- Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.

Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo

En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.92.

En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.92.

Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo

CONTINÚA 

ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de forma motivada por la

CONTINÚA 

Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.

<p>Art. 152.- Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.</p>	<p>En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.152.</p>	<p>En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.152.</p>	<p>En el año 2017 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.152.</p>
---	--	--	--

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo;
- y,

4. (Sustituido por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).-

Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 153.- Plazos para el pago.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).-	En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.153.	En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.153.	En el año 2017 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.153.
--	---	---	---

La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale. Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca

cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 154.- Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.154.

En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.154.

Art. 154.- Efectos de la solicitud.- Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago; de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se

CONTINÚA 

 expida.

Art. 156.- Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.156.

En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.156.

Art. 156.- Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

El plazo para el pago de las cuotas en mora al que se refiere el inciso anterior podrá ser ampliado por la Administración Tributaria hasta por veinte días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

CONTINÚA 

Art. 157.- Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.157.

En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.157.

Art. 157.- Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, [que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.](#)

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

[Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la](#)

CONTINÚA 

Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.

<p>Art. 160.- Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.</p>	<p>En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.160.</p>	<p>En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.160.</p>	<p>Art. 160.- Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. El mismo efecto tendrá las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión. Sin perjuicio de lo señalado, en el proceso de ejecución coactiva, se deberá garantizar el derecho al debido proceso y del derecho a la defensa de los contribuyentes, garantizados constitucionalmente.</p>
<p>Art. 164.- Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o</p>	<p>En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.164.</p>	<p>En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.164.</p>	<p>Art. 164.- Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o</p>

CONTINÚA 

posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Al efecto, no precisará de trámite previo.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 de este Código.

En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en este Código, el funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Al efecto, no precisará de trámite previo.

El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas precautelatorias, [garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del procedimiento de ejecución.](#)

En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en este Código, el

funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 308.- Notas de crédito.-

Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se

En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.308.

En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido del Art.308.

Art. 308.- Notas de crédito.-

Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se

CONTINÚA



encuentren ejecutoriados.

Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias. Podrán ser transferidas libremente a otros sujetos, mediante endoso que se inscribirá en la oficina recaudadora respectiva. En todo caso serán recibidas obligatoriamente por los recaudadores tributarios, en pago de cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto activo.

Si no se llegare a emitir la nota de crédito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la resolución o fallo, conforme al artículo 278, el contribuyente o responsable podrá compensar directamente los valores reconocidos como pago indebido o del pago en exceso en una declaración del mismo tributo o de cualquier otro de la que sea titular la misma administración tributaria

encuentren ejecutoriados.

Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto. En estas negociaciones, en atención a la naturaleza de las notas de crédito tributarias, los criterios de debida diligencia establecidos en la normativa bursátil, serán aplicables únicamente respecto del comprador o inversionista, más no del vendedor a nombre de quien se emitió

CONTINÚA 

originalmente la nota de crédito. El Ministerio rector de las Finanzas Públicas emitirá las regulaciones correspondientes para implementar este artículo.

Si no se llegare a emitir la nota de crédito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la resolución o fallo, conforme al artículo 278, el contribuyente o responsable podrá compensar directamente los valores reconocidos como pago indebido o del pago en exceso en una declaración del mismo tributo o de cualquier otro de la que sea titular la misma administración tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	En el año 2015 no existen cambios en la estructura o contenido de las disposiciones transitorias.	En el año 2016 no existen cambios en la estructura o contenido de las disposiciones transitorias.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Primera.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional			Primera.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y

CONTINÚA 

y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.

Segunda.- En el plazo de 30 días el Servicio de Rentas Internas deberá implementar los mecanismos para la aplicación de las cuotas o cupos para la utilización del alcohol en las actividades exentas que constan en el artículo 77 de la Ley.

El Código Tributario no ha sufrido cambios sustanciales que afecten o beneficien al sector agropecuario pero se han tomado medidas correctivas en todos los sectores productores provocando que la progresiva disminución de inversores ocasiona un desequilibrio fiscal en la recaudación de tributos provocando salida de capital de trabajo de las empresas agropecuarias, debido a los cambios en la política fiscal que nuestro país ha tenido en los últimos años, los inversores han optado por retirar su capital ya que estos buscan generar ganancias al final de un ciclo económico pero si la normativa tributaria ecuatoriana establece leyes que aumenten el valor de los tributos y se impongan nuevos impuestos a los productos agrícolas y ganaderos, generan que el negocio no sea rentable ocasionando que las empresas se queden sin capital de trabajo provocando que la producción se detenga, mano de obra inactiva y perdidas parciales o totales de los cultivos.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Enfoque de la Investigación

Para la investigación se aplicara un enfoque cuantitativo, mismo que nos ayudara a obtener los resultados planteados, además de predecir los fenómenos que se presenten en la investigación. El objeto de estudio relacionado a la comprobación de la hipótesis, con lleva al desarrollo teórico y de campo en esta ocasión del sector agropecuario es por ello que se presenta lo siguiente:

3.1.1. Enfoque Cuantitativo

Por lo cual (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) menciona:

El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos es probatorio y secuencial. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para generar un diseño con el fin de probarlas; se miden las variables en un contexto determinado; se analizan las mediciones obtenidas con técnicas estadísticas, y se establece una serie de conclusiones respecto de la hipótesis planteada. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede eludir pasos, el orden es siempre sistemático, aunque, podemos cambiar alguna fase esta parte de una idea, que va señalándose y, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se construye un marco teórico y se revisa la literatura del contexto (pp. 4-5).

Es importante señalar que vamos a aplicar un enfoque cuantitativo en la investigación ya que es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos en un estudio, o en su defecto responde al planteamiento del problema que se formuló es por eso que, el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para comprobar la hipótesis dentro de un marco numérico y estadístico con el fin de comprobar la hipótesis.

3.2. Modalidad de la investigación

3.2.1. Investigación De Campo

Según (Palella & Martins, 2010), menciona que:

La investigación de campo consiste en la recaudación de datos de la realidad directa de la población donde ocurriesen los hechos, sin manipular las variables. El/los investigador(s) no manipulan las variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta. Esta estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural (p. 88).

Por lo señalado se puede decir que la investigación de campo implica la combinación entre la observación al participante y el análisis que se va a realizar, esto se debe a la recolección de datos de fuentes primarias, se aplicara encuestas y entrevistas que proporcionaran información fiable del sector agropecuario enmarcado a la variable dependiente que es la normativa tributaria y a la independiente que es el impacto económico.

3.2.2. Investigación Bibliográfica – Documental

Según (Arias, 2006) define que la investigación documental como “Un proceso basado en la búsqueda, crítica, investigación, recuperación, y estructuración de los datos secundarios, es decir los datos serán analizados y registrados por otros investigadores en fuentes bibliográficas” (p. 27).

Cabe mencionar que la investigación documental que realizaremos en el sector agropecuario se fundamentara en la compilación de información por medio de lecturas, crítica de documentos y análisis de materiales bibliográficos con el fin de direccionar a nuestra investigación a cumplir los objetivos planteados, con el propósito de desarrollar directrices en las que se establezca el desarrollo económico de la zona centro del país.

3.3. Metodología de la investigación

3.3.1. Método exploratorio

Según (Hernández Sampieri, 2014) menciona:

Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos a cierto punto desconocidos, obtener determinada información sobre la posibilidad de llevar a cabo un trabajo investigativo más completo respecto a un contexto particular, indaga nuevos problemas, identifica conceptos o variables dependientes o independientes, establece prioridades para investigaciones promisorias, o sugerir postulados y afirmaciones (p. 91).

De acuerdo con la investigación, el método exploratorio es aplicado en el problema de investigación con el fin de señalar los aspectos principales de una problemática y por medio de esta encontrar los procedimientos más adecuados para elaborar una posterior investigación, los estudios exploratorios se realizan, normalmente, cuando se desea examinar temas o problemas de investigación poco abordados o inexistentes, para demostrar la hipótesis planteada es necesario abordar los temas enfocados a la normativa tributaria y desarrollo económico.

3.3.2. Método Descriptivo

Según (Hernández Sampieri, 2014) señalan que el método descriptivo:

Indaga la incidencia de modalidades en cuanto a niveles de una o varias variables en la población. El procedimiento se basa en ubicar en diversas variables a un grupo de personas o cualquier otro ser vivo, fenómenos, comunidades, objetos, etc., y proporcionar una descripción. Son estudios puramente descriptivos y que establecen hipótesis, es decir éstas también son descriptivas (p. 155).

Es importante señalar que se aplicará el método descriptivo para medir en un grupo de personas sus características, aspectos e información relevante que sirva para cumplir los objetivos planteados. Dentro de la investigación se aplicará el método a los productores del sector agropecuario de la zona centro del país, con el propósito de medir las variables de investigación.

Cabe mencionar que el método descriptivo será fundamental al momento de analizar las estructuras de la normativa tributaria y el funcionamiento que se le da a la política fiscal al momento de la implementación de tributos al sector agropecuario.

3.3.3. Método Analítico

Según (Ortiz & Garcia, 2005), mencionan que el método analítico

Consiste en la separación de un todo, desmembrando sus elementos para observar la naturaleza, las causas y efectos. El análisis de la investigación es el examen de un hecho particular. Es por ello que es necesario el conocimiento de la naturaleza del fenómeno y del objeto para comprender la esencia investigativa del hecho, el método permitirá conocer a profundidad el objeto de estudio, con el fin de comprender su comportamiento y establecer nuevas teorías (p. 64).

De acuerdo con la definición es importante mencionar que el Método analítico se centra en determinar las causas, los efectos y la naturaleza que se plantea en nuestra investigación por medio de este método se podrá definir el análisis de nuestro estudio para posteriormente direccionar la investigación a resolver el problema central del proyecto. Con la aplicación de este método podremos investigar la afectación que tuvieron las reformas tributarias a las empresas del sector agropecuario que son nuestro objeto de estudio.

3.4. Fuentes y técnicas de recopilación de información

3.4.1. Fuentes primarias

En el trabajo de investigación las técnicas que se van a utilizar para la recolección de datos serán por medio de encuestas, las cuales se aplicarán a una muestra previamente tomada de productores del sector agropecuario de la zona centro del país, por medio de los instrumentos de recolección de información se busca medir el nivel de afectación que tuvieron los cambios en la

normativa tributaria en el periodo 2014-2017 y el impacto que género en el desarrollo económico de la zona.

3.4.1.1. Población

De acuerdo a (Ortiz & Garcia, 2005), denominan a la población como

Un conjunto de unidades de las que se busca obtener datos relevantes que con lleven al cumplimiento de los objetivos de la investigación, las unidades pueden ser demasiado variadas (humanos, países, empresas, comicios electorales), además de generarse conclusiones sobre los mismos (p. 76).

La población total para la presente investigación está dada por la Servicio de Rentas Internas; la cual según el informe de empresas agropecuarias activas, menciona que la zona centro del país consta de 2632 entidades activas dedicadas a la agricultura y ganadería. Anexo TABLA 23.

Tabla 23

Empresas del Sector Agropecuario según el Servicio de Rentas Internas

PROVINCIAS	EMPRESAS ACTIVAS SECTOR AGROPECUARIO		TOTAL EMPRESAS ZONA CENTRO DEL PAIS
	<i>Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad</i>	<i>Sociedades</i>	
<i>Tungurahua</i>	495	185	680
<i>Chimborazo</i>	690	151	841
<i>Cotopaxi</i>	715	287	1002
<i>Pastaza</i>	96	14	110
TOTAL	1996	637	2.633

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2018)

Adicionalmente en la Superintendencia de Compañías y de Seguros se encuentran registradas 100 empresas del sector agropecuario activas en la zona centro del país Anexo TABLA 18.

Tabla 24

Empresas Sector Agropecuario registradas en la Superintendencia de Compañías y Seguros

PROVINCIAS	EMPRESAS ACTIVAS		TOTAL
	<i>Responsabilidad limitada</i>	<i>Anónimas</i>	EMPRESAS ZONA CENTRO DEL PAIS
<i>Tungurahua</i>	20	11	31
<i>Chimborazo</i>	20	4	24
<i>Cotopaxi</i>	20	20	40
<i>Pastaza</i>	3	2	5
TOTAL	63	37	100

Fuente: (Superintendencia de Compañías y de Seguros, 2018)

3.4.1.2. Muestra

Según (Palella & Martins, 2010), mencionan que:

Es la selección de un conjunto significativo de elementos de la población en las ocasiones en donde la muestra está escogida de manera correcta se puede obtener información veraz similar a la de un censo en grado de asertividad, pero con menor tiempo y costo (p. 73).

En donde:

N = 2632 Es el tamaño de nuestra población en este caso de empresas del sector agropecuario de la zona centro del país.

P= 0,5 Es la proporción de sujetos que tienen características similares.

Q = 0,5 Es la proporción de sujetos que no tienen esa característica, es decir 1-p.

$Z = 1,96$ Es la constante esta depende del nivel de confianza que consideremos asignarle, para nuestro estudio se le asignará un 95%.

$E = 0,05$ Es el margen de error.

n = Es la muestra que se va a obtener.

$$= \left[\frac{Z^2 * N * P * Q}{[(e^2 * (N - 1)) + (Z^2) * (P * Q)]} \right]$$

En donde:

$$n = \left[\frac{1,96^2 * 2.633 * 0,50 * 0,50}{[(0,05^2 * (2.633 - 1)) + (1,96^2) * (0,5 * 0,5)]} \right]$$

$$n = \left[\frac{3.8416 * 2.633 * 0,50 * 0,50}{[(0,0025)(2.632) + (3.8416 * 0,25)]} \right]$$

$$n = \left[\frac{2.528,7332}{[(6,58) + (0,9604)]} \right]$$

$$n = \left[\frac{2.528,7332}{7,5404} \right]$$

$$n = 335,3579$$

Una vez aplicada la fórmula para el cálculo tenemos como resultado 335,3579 es decir los sujetos de estudio van a ser 336 empresas agropecuarias ubicadas en Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza, a las que se aplicarán encuestas.

3.4.2. Tipos de Muestreo

Según (Ortiz & Garcia, 2005), señalan que

Al realizar el procedimiento de selección de la muestra el investigador está obligado a mencionar los medios que utilizara para conseguir la información. A este procedimiento se le conoce como muestreo. Existen dos procesos para poder extraer la muestra:

Probabilístico o Aleatorio: Este procedimiento se aplica solo en los casos en que es posible conocer la probabilidad que tiene cada elemento de la muestra de ser elegido.

No probabilístico: Este en cambio se utiliza cuando no se puede conocer la probabilidad de que sean elegidos (p. 121).

Es importante señalar que para la presente investigación el procedimiento para extraer la muestra será el Probabilístico, ya que al utilizar como instrumento de recolección de datos a la encuesta, se podrá generalizar los resultados, puesto que todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser seleccionados ya que todas las empresas están inmersas en la producción agrícola o ganadera.

3.4.3. Técnicas de Recolección de Datos

El instrumento que se utilizara para la recolección de información serán las encuestas, las mismas que se aplicaran a una muestra tomada de la población total del sector agropecuario de la zona centro del país; mediante esta técnica se buscara medir el impacto en el desarrollo económico que tuvieron los cambios de la normativa tributaria en el periodo 2014-2017.

Para elaborar la encuesta se procedió a realizar preguntas en base a nuestras variables dependiente e independiente, las mismas que serán aplicadas a los productores agrícolas y ganaderos, con el objetivo de recolectar información veraz que nos sirva de base para el cumplimiento de los objetivos y comprobar la hipótesis planteada.

El modelo de encuesta aplicada estará en el anexo 1.

(Encuesta - Anexo 1).

3.5. Comprobación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis, se procederá a aplicar el método de chi cuadrado debido a que la hipótesis del trabajo es perfecta por lo mismo tiene un enfoque cuantitativo; es por ello que es importante señalar que :

Según (Ortiz & Garcia, 2005) mencionan que el estadístico Chi-cuadrado: “Es una medida para someter a prueba hipótesis con el fin de obtener una medida de frecuencias y determinar en qué medida se ajustan los datos analizados con el objeto de estudio”(p. 83).

Según (Ortiz & Garcia, 2005) el cálculo para encontrar las frecuencias es:

$$e_{ij} = \frac{f_i \cdot f \cdot j}{n}$$

También (Ortiz & Garcia, 2005) que con el estadístico Chi-cuadrado se obtiene una medida entre las frecuencias esperadas y las observadas, se calcula de la siguiente manera:

$$\chi_{\text{exp}}^2 = \sum_i \sum_j \frac{(f_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}},$$

Además (Ortiz & Garcia, 2005) señalan que en el caso de que todas las frecuencias observadas sean iguales a las esperadas se calculara de la siguiente manera:

$$f_{i,j} = e_{i,j} \text{ Entonces } = \sum_i \sum_j \frac{(f_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}} = 0 .$$

Es por lo cual (Ortiz & Garcia, 2005) mencionan que en el caso de que las dos variables sean independientes se calculara de la siguiente manera:

$$\chi^2_{\text{exp}} = 0$$

Es importante señalar que si la diferencia entre las frecuencias observadas y las frecuencias esperadas es demasiada extensa, será mayor el valor del estadístico Chi-cuadrado. Es decir si la asociación entre las variables es demasiado intensa, Chi-cuadrado de igual forma será mayor.

3.6. Análisis de datos

Para la implementación del trabajo de investigación, de manera exploratoria, analítica y crítica obtendremos información eficiente que contribuya a proponer cambios de la normativa tributaria de acuerdo a las necesidades del sector agropecuario. Para realizar el análisis de datos se tomó en cuenta el software SPSS y Microsoft Excel, mismos que proporcionaran información clara y precisa que sirvan de base para comprobar la hipótesis que se planteó y de esta manera cumplir con los objetivos planteados en la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En el siguiente capítulo se dará a conocer el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en base a la información recopilada mediante el instrumento de recolección que fue la encuesta dirigida a las personas naturales y sociedades del sector agropecuario de la zona centro del país.

Para recopilar la información se realizó una investigación de campo, la cual permitió recolectar datos que luego de ser tabulados arrojaron los siguientes resultados:

4.1 Encuesta Tabulada

ENCUESTA

TEMA: LOS CAMBIOS EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR AGROPECUARIO DE LA ZONA CENTRO DEL PAÍS PERIODO 2014 - 2017.

Objetivo: Evaluar el impacto en el desarrollo económico que tuvieron los cambios en la normativa tributaria en los contribuyentes del sector agropecuario de la zona centro del país durante el periodo a tratar.

La información proporcionada será utilizada para conocer el impacto económico que tuvieron los cambios en la normativa tributaria en las empresas agropecuarias de la zona centro del país durante el periodo 2014-2017. Con el propósito de proponer mejoras e incentivos que contribuyan el desarrollo de este sector productivo.

Desarrollo: Es importante señalar que la información presentada a continuación se basa en un estudio de campo en la zona centro del país con el propósito de obtener información relevante al objeto de estudio y de esta manera comprobar la hipótesis planteada.

1.-¿En qué provincia se localiza su empresa?

Tabla 25

Provincias

Provincia	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Pastaza	14	4,2	4,2	4,2
Chimborazo	95	28.30	28.30	32.40
Tungurahua	96	28.60	28.60	61.00
Cotopaxi	131	39,0	39,0	100,00
TOTAL	336	100,00	100,00	

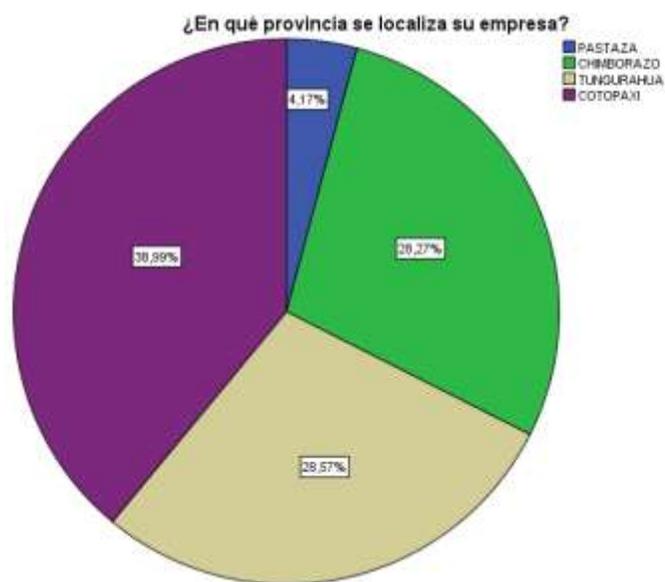


Figura 12 Provincia

Análisis e Interpretación

El 38,99 % de los productores del sector agropecuario se encontraron en la provincia de Cotopaxi, el 28,57 % corresponde a la provincia de Tungurahua, mientras que el 28,27% son de Chimborazo y con un 4,17 los encuestados fueron de Pastaza. La zona centro del país muestra que en Cotopaxi se encuentran la mayoría de agricultores y ganaderos, dejando en evidencia que existe un número menor de productores en Pastaza correspondiente a 14 encuestas.

Pregunta1. ¿Cuántos años tiene su empresa en el mercado?

Tabla 26

Pregunta 1

Años	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
11 en adelante	180	53,6	53,6	53,6
6-10	134	39,9	39,9	93,5
2-5	21	6,3	6,3	99,7
0-1	1	0,3	0,3	100,00
TOTAL	336	100,00	100,00	

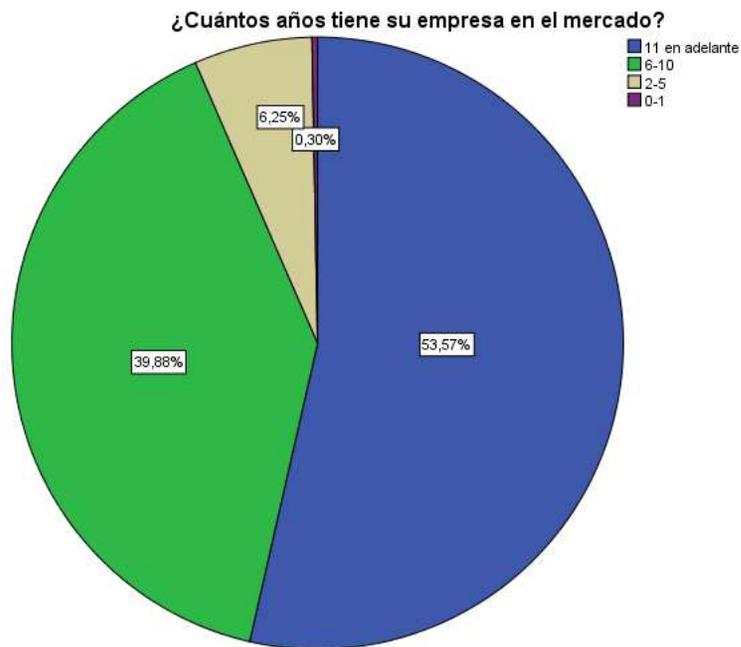


Figura 13 Años de actividad de la empresa

Análisis e Interpretación

De un total de 336 encuestados el 53,54% afirma que llevan más de 11 años realizando actividades agropecuarias, mientras que un 39,88% mencionan que llevan de 6 a 10 años en funcionamiento, un 6,25% dijeron que su empresa tiene de 2 a 5 de haber sido creada y tan solo el 0,30 % menciona que realiza actividad agropecuaria alrededor de 0 a 1 año. Esto indica que casi la totalidad de productores agropecuarios de la zona centro del país requirieron de más de 11 años para poder ser competitivas en el mercado y contar con un capital productivo y mano de obra que les obligue a ser personas naturales obligadas a llevar contabilidad y sociedades.

Pregunta 2. ¿Qué activos biológicos produce su empresa?

Tabla 27

Pregunta 2

Cultivos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Cultivos Transitorios	197	58,6	58,6	58,6
Ganado	83	24,7	24,7	83,3
Otros	25	7,4	7,4	90,8
Cultivos Permanentes	20	6,0	6,0	96,7
Pastos Cultivados	6	1,8	1,8	98,5
Pastos Naturales	3	0,9	0,9	99,4
Montes y Bosques	2	0,6	0,6	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

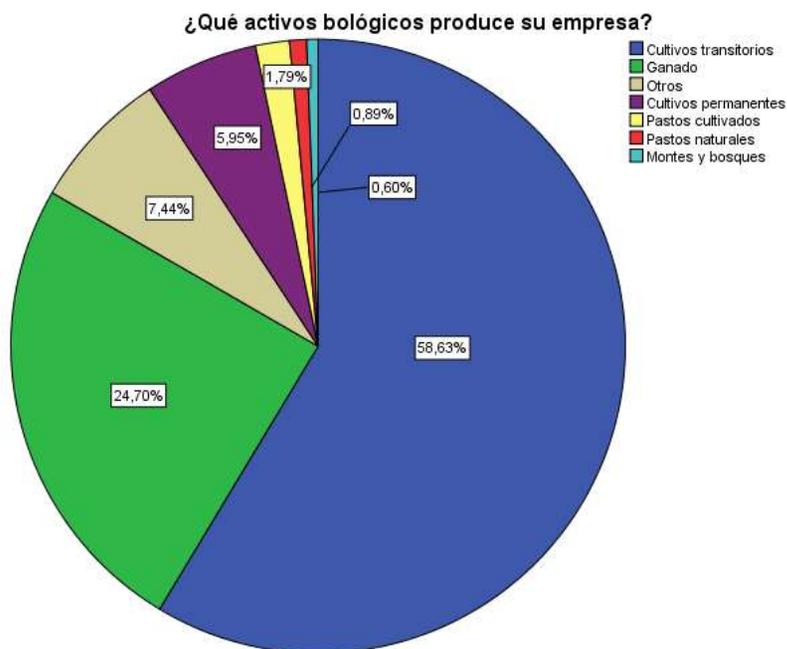


Figura 14 Activos biológicos producidos

Análisis e Interpretación

El 58,63% de los productores del sector agropecuario mencionaron que producen cultivos transitorios, el 24,70% corresponde a los que son ganaderos, mientras que el 7,44% son productores de otros productos agrícolas, además con un 5,95% los encuestados manifestaron que producen cultivos permanentes, adicionalmente el 1,79% pertenece a los que se dedican a producir pastos cultivados, un 0,89 % a los pastos naturales y para finalizar con un 0,60 % a los productores de montes y bosques. Se puede afirmar que casi la totalidad de productores agropecuarios de la zona centro del país producen cultivos transitorios ya que más de la mitad de los encuestados mencionan que su producción se centra en cultivos agrícolas con ciclos vegetativos menores a un año o incluso de pocos meses con los objetivos de generar ganancias en un periodo de tiempo menor y reducir riesgos.

Pregunta 3. Seleccione la respuesta correcta, si en los últimos 4 años el personal de su empresa ha variado de ser así en que rango lo hizo:

Tabla 28

Pregunta 3

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
No existieron cambios	154	45,8	45,8	45,8
De 1 a 3	132	39,3	39,3	85,1
De 4 a 6	30	8,9	8,9	94,0
De 7 a 10	12	3,6	3,6	97,6
De 11 a 15	7	2,1	2,1	99,7
De 16 en adelante	1	0,3	0,3	100,00
TOTAL	336	100,00	100,00	

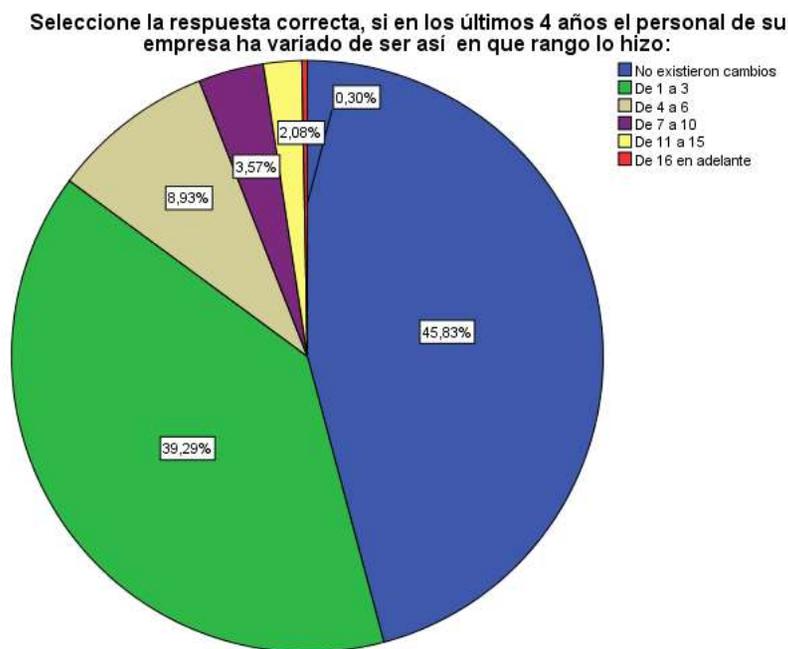


Figura 15 Variación de personal

Análisis e Interpretación

El 45,83% de los productores del sector agropecuario mencionaron que no contrataron personal en los últimos 4 años, el 39,29% corresponde a los que contrataron de 1 a 3 personas, mientras que el 8,93% son empresas que contrataron de 4 a 6 personas, además con un 3,57% los encuestados manifestaron que contrataron de 7 a 10 personas, adicionalmente el 2,06% pertenece a los que contrataron de 11 a 15 personas y para finalizar con un 0,30% a los productores que contrataron más de 16 personas en su empresa durante los últimos 4 años. Esto indica que la mayoría de empresas agropecuarias no contratan personal nuevo ya que adicional a un salario básico tienen que brindarle todas las garantías como son asegurarlos al IESS y demás beneficios de ley por lo que optan por la contratación por temporadas de personal solo en fechas de cosecha y pos cosecha.

Pregunta 4. ¿Considera que la eliminación de tasas, incremento de subvenciones, anulación de impuestos y gravámenes dinamiza la economía del país?

Tabla 29

Pregunta 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	274	81,5	81,5	81,5
NO	62	18,5	18,5	100
TOTAL	336	100,00	100,00	

¿Considera que la eliminación de tasas, incremento de subvenciones, anulación de impuestos y gravámenes dinamiza la economía del país?

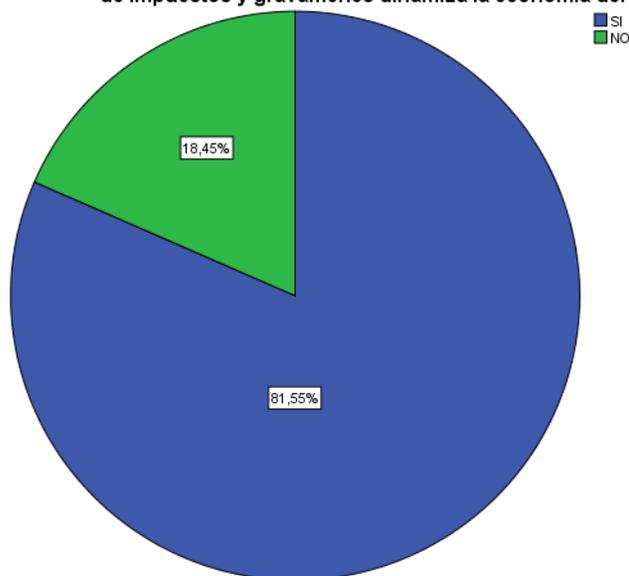


Figura 16 Dinamización de la economía

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 81,55% respondió afirmativamente a que la eliminación de tasas, incremento de subvenciones, anulación de impuestos y gravámenes dinamiza la economía del

país, en cambio el 18,45% indica que estas medidas tributarias no dinamizan la economía ecuatoriana. Esto evidencia que casi en su totalidad los productores naturales y sociedades pertenecientes al sector agropecuarios consideran que las medidas tributarias por parte del estado son un catalizador fundamental del desarrollo económico a través de la mejora de la competitividad y productividad evidenciando en la mejora de calidad de vida de esta zona del país.

Pregunta 4.1. ¿En qué grado considera que dinamizaron la economía las medidas tomadas por el gobierno?

Tabla 30

Pregunta 4.1

Grado	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Alto	178	53,0	65,00	65,0
Medio	90	26,8	32,8	97,8
Bajo	6	1,8	2,2	100,00
TOTAL	274	81,5	100,00	
Perdidos NO	62	18,5		
TOTAL	336	100,00		

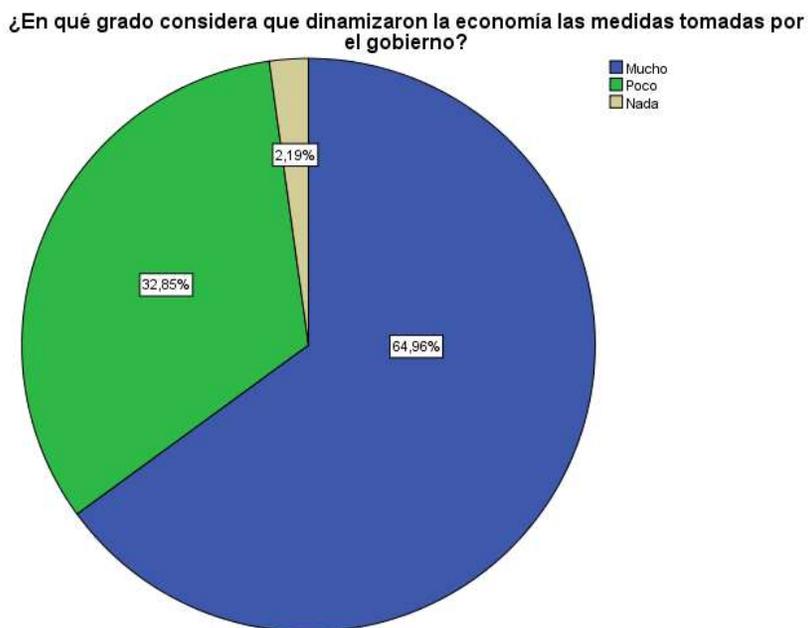


Figura 17 Grado en que dinamizaron la economía

Análisis e Interpretación

Del total de 274 encuestados que respondieron Si en la pregunta 4, el 64,96 % mencionan que las medidas tomadas por el gobierno dinamizaron la economía del país en un alto grado, el 32,85% manifestó que la dinamizo en un mediano grado y un 2,19% mencionaron que la dinamizo en un bajo porcentaje. Esto significa que un buen manejo de la normativa tributaria por parte de las empresas con estrategias y planificación fiscal puede reducir la carga tributaria y generar beneficios tributarios en la legislación vigente.

Pregunta 5. ¿Los cambios continuos de la normativa tributaria influyen en el desarrollo económico de su empresa?

Tabla 31

Pregunta 5

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
71%-100%	156	46,4	46,4	46,4
41%-70%	117	34,8	34,8	81,3
0%-40%	63	18,8	18,8	100,00
TOTAL	336	100,00	100,00	

¿Los cambios continuos de la normativa tributaria influyen en el desarrollo económico de su empresa?

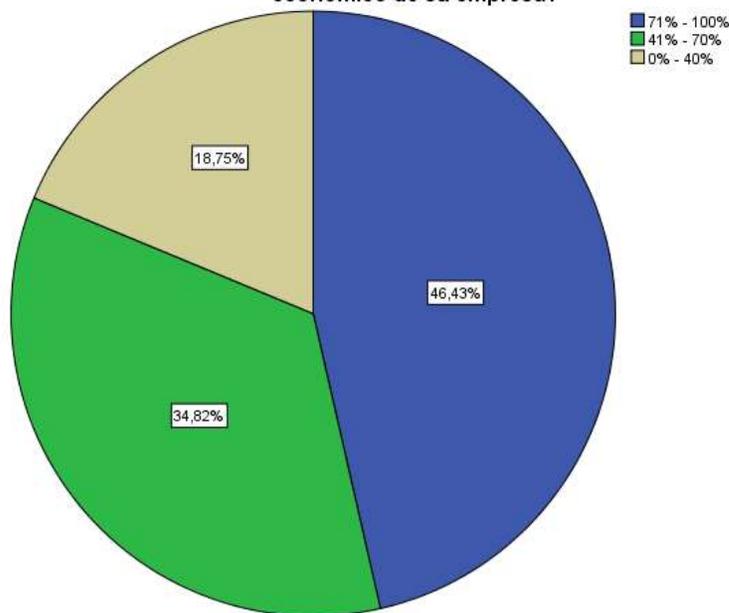


Figura 18 Desarrollo económico de las empresas

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 46,43% mencionan que los continuos cambios de la normativa tributaria influyen en el desarrollo económico de su empresa en un 71% a un 100%, el 34,82%

manifestó que influyen en un 41% a 70% y un 18,75% mencionaron que la afecta en un 0% a 40%. Evidenciando que los cambios en la normativa tributaria afectan directamente a la estabilidad económica de las empresas agropecuarias ya que están expuestos a eliminación de impuestos, subvenciones o subsidios o en su defecto implementación de los mismo según las medidas regulatorias que tome el gobierno en determinado periodo.

Pregunta 6. El estado ecuatoriano en el año 2016, implemento la ley de plusvalía durante la vigencia de la ley ¿De qué manera se vio afectada su empresa?

Tabla 32

Pregunta 6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Disminuyó la producción	227	67,6	67,6	67,6
No se afectó	100	29,8	29,8	97,3
Aumentó la producción	9	2,7	2,7	100,0
Total	336	100,0	100,0	

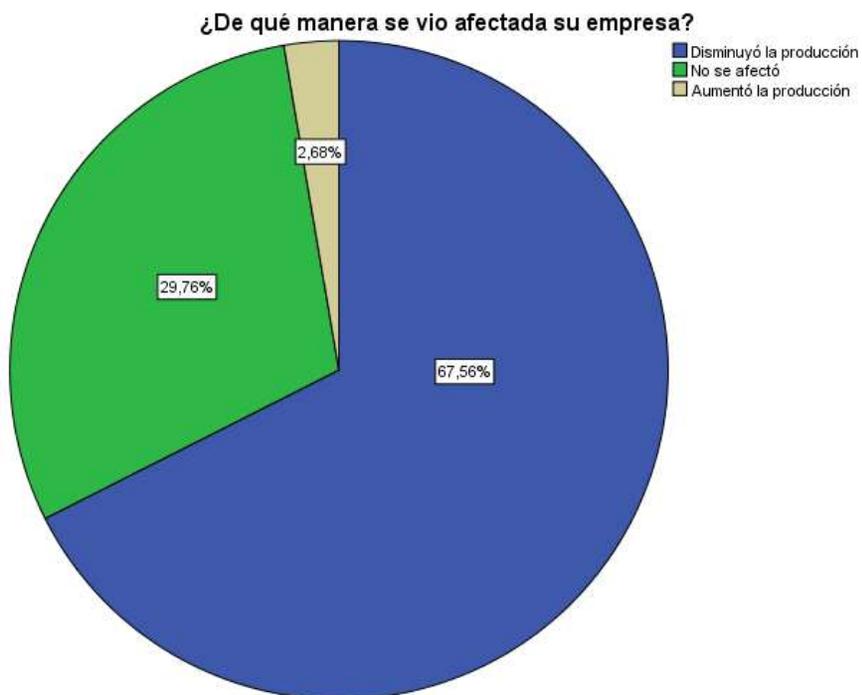


Figura 19 Implementación de la Ley de Plusvalía

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, un 67,56% menciona que la ley de plusvalía provocó una disminución en su producción, mientras que un 29,76% manifestó que no se vio afectado y para finalizar un 2,68% expuso que durante la vigencia de la ley su producción fue mayor. Esto refleja que la eliminación de la ley en el año 2018 beneficio a casi la totalidad de los productores agropecuarios mejorando sus utilidades y reduciendo sus cargas tributarias.

Pregunta 7. Las reformas tributarias aplicadas en los últimos años, ¿En qué porcentaje modificaron sus utilidades?

Tabla 33

Pregunta 7

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
71%-100%	141	42,0	42,0	42,0
41%-70%	126	37,5	37,5	79,5
0%-40%	69	20,5	20,5	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

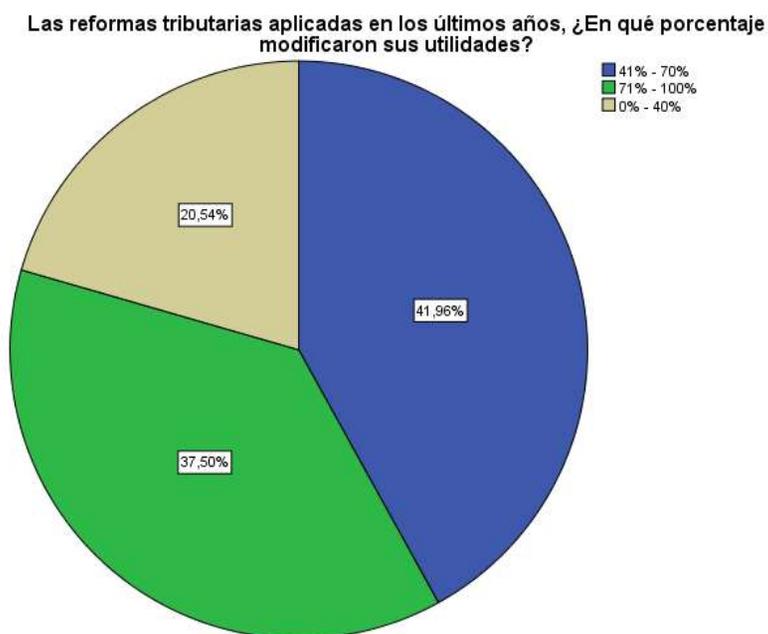


Figura 20 Modificación de las utilidades

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 41,96% mencionan que las reformas aplicadas en los últimos 4 años modificaron sus utilidades en un 71% a un 100%, el 37,50% manifestó que influyen en un 41% a 70% y un 20,54% mencionaron que la afecta en un 0% a 40%. Esto refleja que la

implementación de tributos o en su defecto la eliminación de los mismos generando un gran impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país.

Pregunta 8. ¿Su empresa agropecuaria aplica la Norma Internacional de Contabilidad 41 Agricultura?

Tabla 34

Pregunta 8

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	193	57,4	57,4	57,4
NO	143	42,6	42,6	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

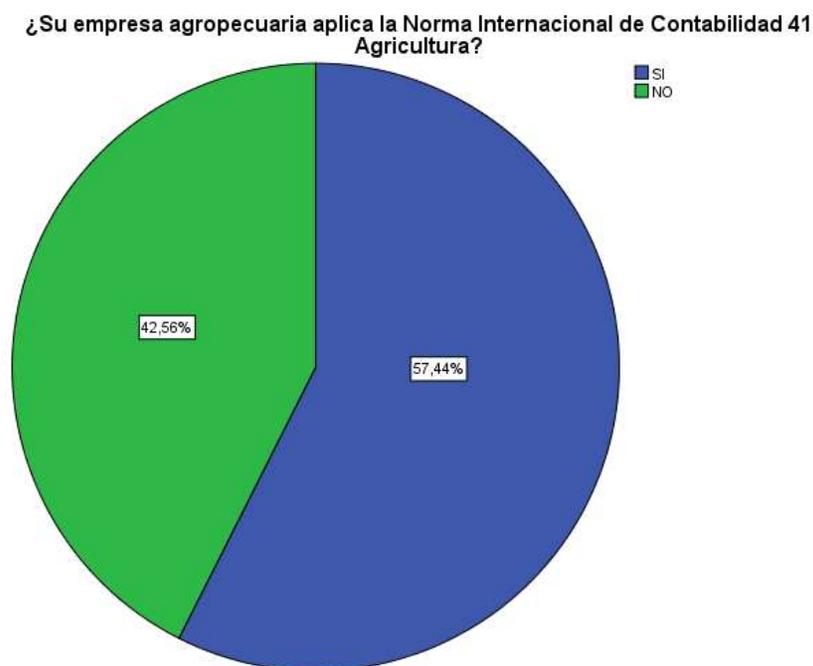


Figura 21 Aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad 41

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 57,44% respondió afirmativamente al cuestionamiento de si su empresa agropecuaria aplica la Norma Internacional de Contabilidad 41, en cambio el 42,56% indica que no la acogen dentro de sus políticas. Esto evidencia que en un alto porcentaje las empresas agropecuarias adoptan la NIC 41 con el objetivo de que al momento de presentar sus estados financieros estén en igualdad de condiciones con competidores extranjeros, mientras que en un porcentaje menor no la adoptan reflejando que sus ventas nacionales son las que generan mayores ingresos.

Pregunta 9. ¿Considera usted que al aplicar la Norma Internacional de Contabilidad 41, dentro de su empresa género un impacto positivo en el crecimiento económico de la misma?

Tabla 35

Pregunta 9

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
SI	148	44,0	75,5	75,5
NO	45	14,3	24,5	100,0
TOTAL	193	58,3	100,0	
Perdidos NO	140	41,7		
TOTAL	336	100,0		

¿Considera usted que al aplicar la Norma Internacional de Contabilidad 41, dentro de su empresa genero un impacto positivo en el crecimiento económico de la misma?

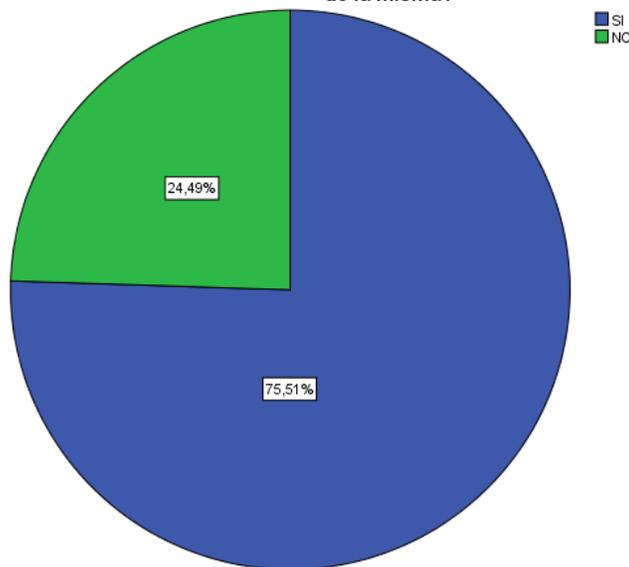


Figura 22 Impacto de la Norma Internacional de Contabilidad 41

Análisis e Interpretación

De los encuestados que respondieron SI en la pregunta 8, el 75,51% respondió afirmativamente al cuestionamiento de que si la implementación de la Norma Internacional de Contabilidad 41 dentro de su empresa agropecuaria generó un impacto positivo en el crecimiento económico de la misma, en cambio el 24,49% indica que no le generó un crecimiento económico. Evidenciando que a la mayoría si le beneficio la implementación de esta norma ya que pudieron exportar con mayor facilidad sus productos agropecuarios, ya que la adopción de esta norma facilita la comparación de información financiera con empresas internacionales.

Pregunta 10. ¿Cómo calcula el precio de venta al momento de ofertar sus productos al mercado?

Tabla 36

Pregunta 10

Calculo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valor razonable	181	53,9	53,9	53,9
Valor de mercado	149	44,3	44,3	98,2
Otros	6	1,8	1,8	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

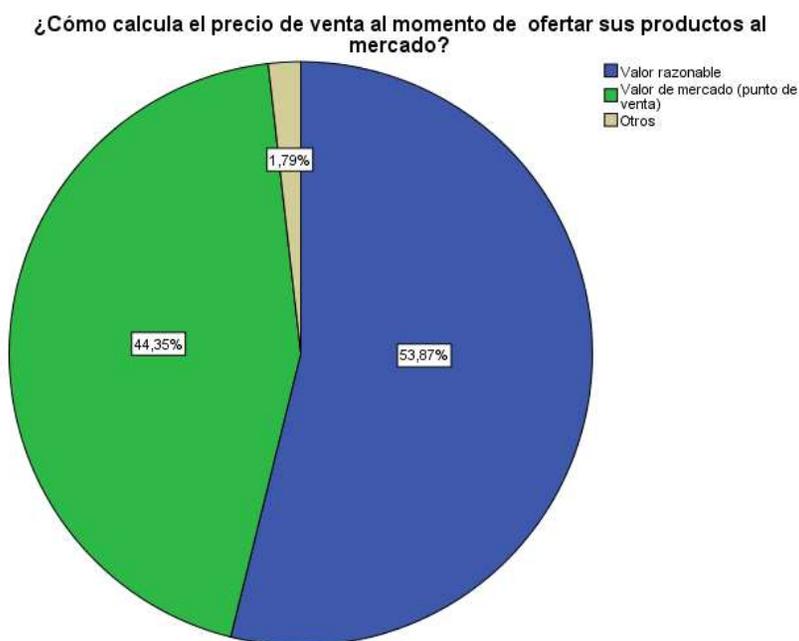


Figura 23 Cálculo del precio de venta

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, un 53,87% mencionó que mediante el valor razonable calculan el precio de venta de sus productos ofertados, mientras que un 44,35% manifestó que su método es

acogerse al valor del mercado y para finalizar un 1,79% expuso calculo el precio de sus productos mediante otros métodos. Esto evidencia más de mitad de productores agropecuarios optan por calcular el precio mediante la Norma Internacional de Contabilidad con el objetivo de que sus estados financieros puedan ser competentes en otros países con un lenguaje contable a escala mundial.

Pregunta 11. ¿Cómo determina los costos de producción en su empresa?

Tabla 37

Pregunta 11

Calculo	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Contabilidad	206	61,3	61,3	61,3
Experiencia	119	35,4	35,4	96,7
Otros	11	3,3	3,3	100,0
Total	336	100,0	100,0	

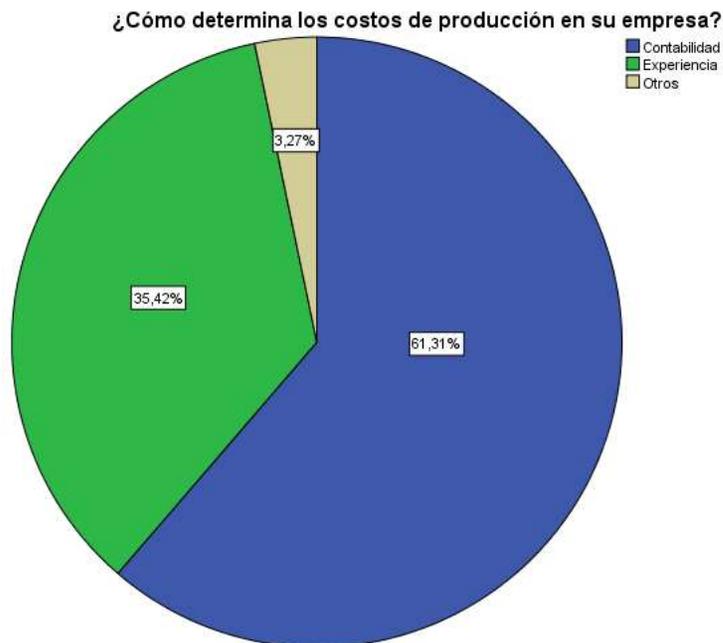


Figura 24 Cálculo de costos de producción

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, un 61,31% menciono que determinan los costos de producción de su empresa mediante la contabilidad, mientras que un 35,42% manifestó que lo hacen por medio de la experiencia y para finalizar un 3,27% expuso que tienen otros métodos para determinarlos. Esto refleja que los procesos de las empresas agropecuarias de la zona centro del país son más controlados ya que cuentan con patrimonios considerables y realizan ventas de gran escala.

Pregunta 12. ¿Después de las reformas tributarias por parte del estado. Usted que decisiones tomo con respecto al destino de su empresa?

Tabla 38

Pregunta 12

Reformas	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Reducción de precios de los activos biológicos comercializados	86	25,6	25,6	25,6
Cambios en el modo de producción de activos biológicos	80	23,8	23,8	49,4
Disminución del capital de trabajo	66	19,6	19,6	69,0
Despido de trabajadores	60	17,9	17,9	86,9
Obtención de créditos en instituciones públicas o privadas	44	13,1	13,1	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿Después de las reformas tributarias por parte del estado. Usted que decisiones tomo con respecto al destino de su empresa?

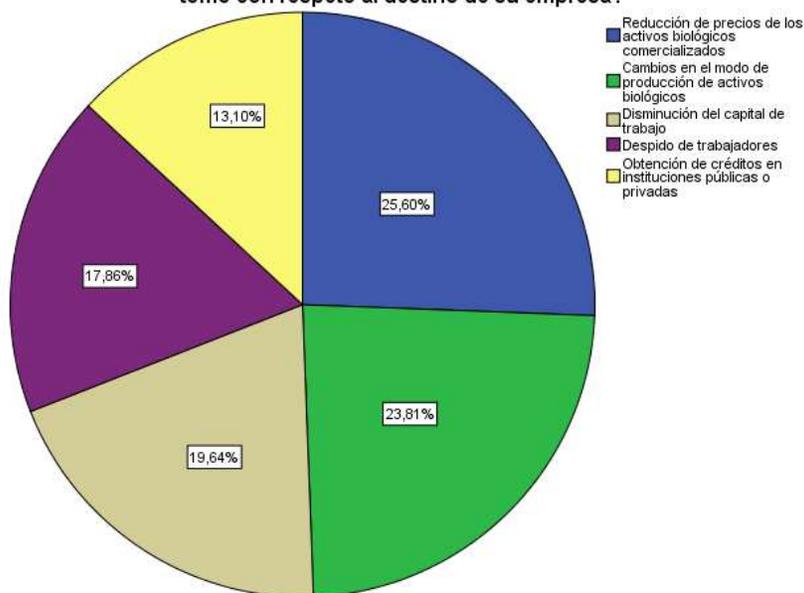


Figura 25 Decisiones empresariales

Análisis e Interpretación

De un total de 336 encuestados el 25,60% afirma que redujeron los precios de los activos biológicos que comercializaron, mientras que un 23,81% mencionan que llevan realizaron cambios en el modo de producción de sus activos biológicos, un 19,64% disminuyeron el capital de trabajo, un 17,86 % optaron por despedir trabajadores y tan solo el 13,10% mencionan que obtuvieron créditos en una entidad financiera. Esto evidencia que las medidas que toman las empresas agropecuarias frente a las reformas tributarias que implementa el estado es la reducción de precios en sus productos con el objetivo de que sus ventas se mantengan pese a generar menor utilidad.

Pregunta 13. ¿En qué porcentaje usted considera que su empresa a mediano plazo, subsistirá a los cambios futuros que se presenten en la normativa tributaria?

Tabla 39

Pregunta 13

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
71%-100%	175	52,1	52,1	52,1
41%-70%	110	32,7	32,7	84,8
0%-40%	51	15,2	15,2	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

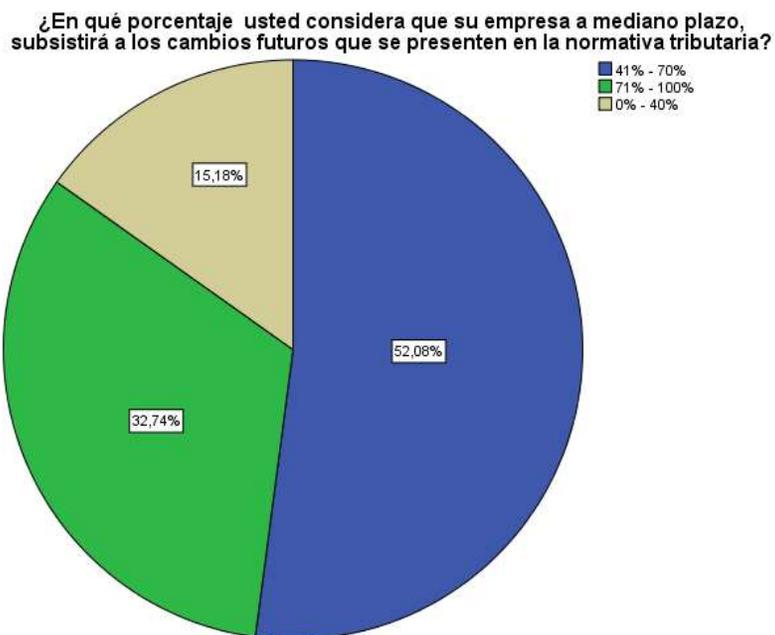


Figura 26 Cambios futuros de la normativa tributaria

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 52,06 % mencionan que su empresa a mediano plazo subsistirá a los cambios futuros que se presenten en la normativa tributaria en un 71% a un 100%, el 32,74% manifestó que subsistirá en un 41% a 70% y un 15,18% mencionaron que en un 0% a 40% su empresa seguirá en el mercado. Evidenciando que más de la mitad de las empresas agropecuarias de la zona centro del país, generan estrategias para contrarrestar las planificaciones fiscales con el único propósito de evitar quiebras parciales o totales de su empresa a mediano o largo plazo.

Pregunta 14. ¿De acuerdo a su criterio cual fue el impuesto que le genero crédito tributario a su empresa?

Tabla 40

Pregunta 14

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
IVA	251	74,7	74,7	74,7
IR	78	23,2	23,2	97,9
ISD	7	2,1	2,1	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿De acuerdo a su criterio cual fue el impuesto que le genero crédito tributario a su empresa?

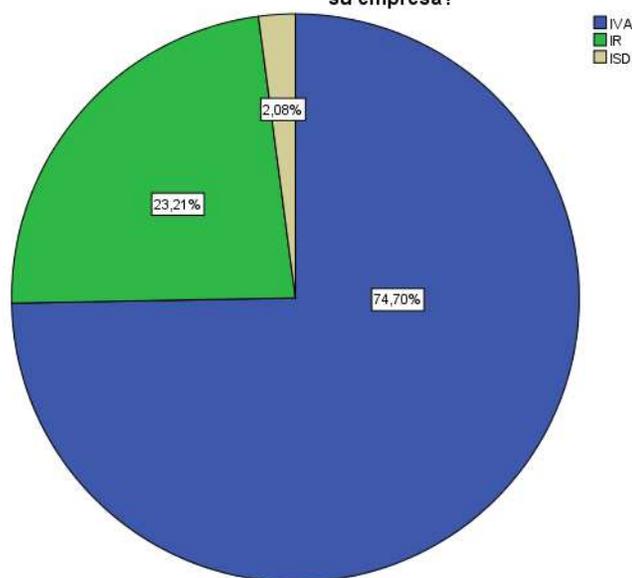


Figura 27 Crédito Tributario

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 74,70% mencionaron que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es el impuesto que le genera crédito tributario a su empresa, mientras que el 23,21% manifestaron que fue el impuesto a la renta y para finalizar el 2,08% expusieron que el impuesto a la salida de

divisas les generaron crédito tributario a su empresa. Evidenciando que casi en su totalidad el Impuesto al Valor Agregado es el generador de crédito tributario en el sector agropecuario debido a que este es un impuesto indirecto y este sector realiza compras de insumos, abonos y fertilizantes que gravan IVA.

Pregunta 15. ¿Cuál es el impuesto que más valor monetario tuvo al momento de cumplir con su obligación tributaria?

Tabla 41

Pregunta 15

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Impuesto al valor agregado (IVA)	217	64,6	64,6	64,6
Impuesto a la renta (IR)	82	24,4	24,4	89,0
Impuesto a las tierras rurales	28	8,3	8,3	97,3
Impuesto ambiental a la contaminación vehicular	7	2,1	2,1	99,4
Impuesto a los consumos especiales (ICE)	2	,6	,6	100,0
Total	336	100,0	100,0	

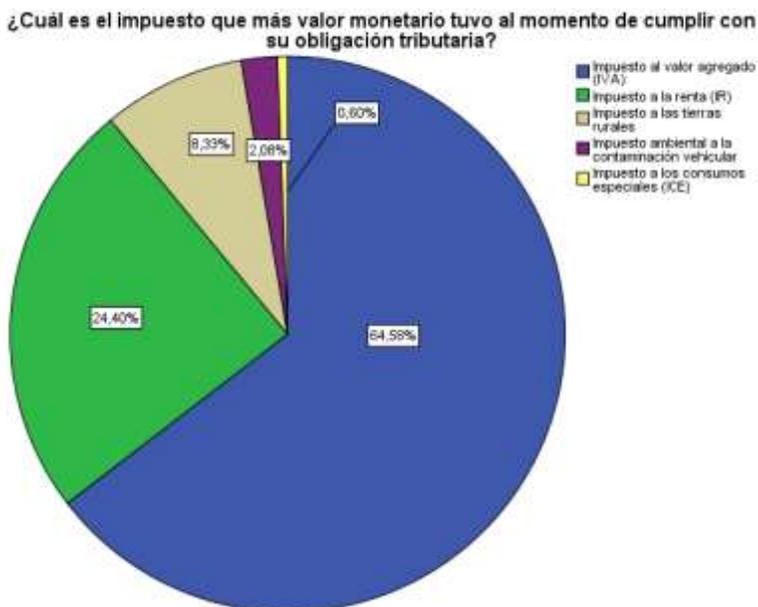


Figura 28 Obligación Tributaria

Análisis e Interpretación

De un total de 336 encuestados el 64,58% afirma que el Impuesto al Valor Agregado IVA fue el impuesto de mayor valor monetario que tuvo que cancelar, mientras que un 24,40% mencionan al Impuesto a la Renta, un 8,33% manifestaron al Impuesto a las tierras rurales, un 2,08% manifestaron al Impuesto ambiental a la contaminación vehicular y tan solo el 0,60% mencionaron que el impuesto a los consumos especiales (ICE) fue el tributo de mayor valor monetario. Esto evidencia que los abonos, fertilizantes, curaciones y demás insumos agropecuarios gravan un alto valor de IVA reflejando que este sector productivo no recibe subsidios en la totalidad de insumos agrícolas y ganaderos.

Pregunta 16. Considera que la mayor parte de las ventas que realiza su empresa son:

Tabla 42

Pregunta 16

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Ventas nacionales	182	54,2	54,2	54,2
Exportaciones	154	45,8	45,8	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

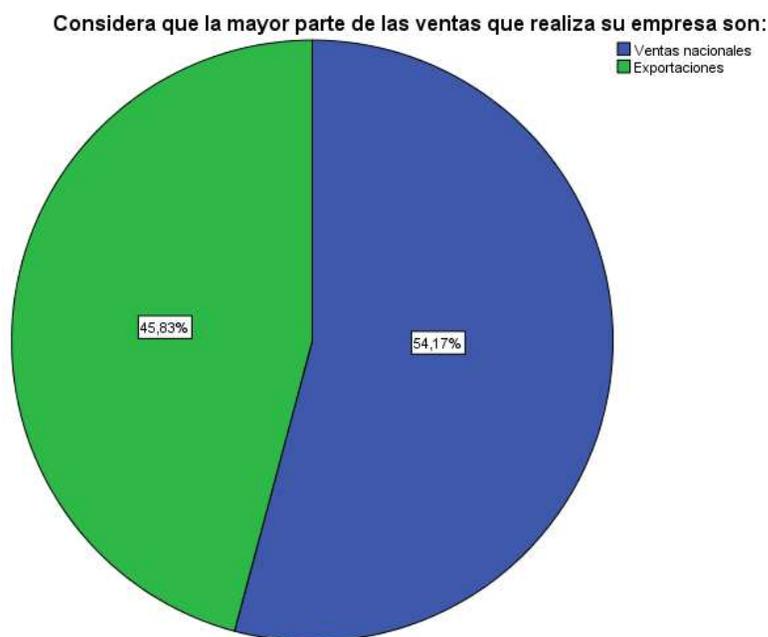


Figura 29 Ventas empresariales

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 54,17% mencionaron que la mayor parte de las ventas que realizan nacionales mientras que el 45,83% manifestaron que son las exportaciones. Evidenciando que en más de la mitad de empresas agropecuarias de la zona centro del país se

enfoca en ventas nacionales, debido a las restricciones que tienen sus productos al momento de querer exportarlos.

Pregunta 17. ¿El gobierno ecuatoriano reformo el impuesto a la salida de divisas. Usted considera que dichas reformas dinamizaron la economía del país?

Tabla 43

Pregunta 17

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	206	61,3	61,3	61,3
NO	130	38,7	38,7	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

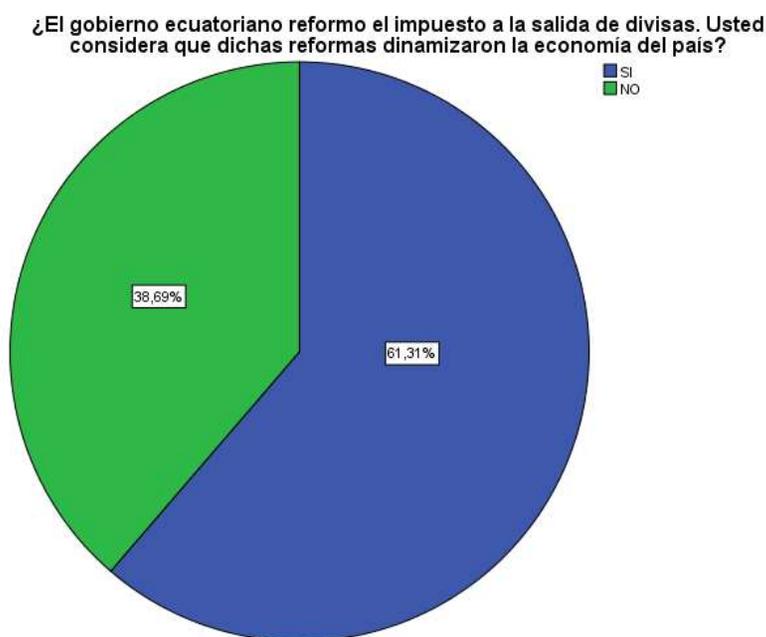


Figura 30 Reformas al impuesto de salida de divisas

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 61,33% respondió afirmativamente al cuestionamiento de si la reforma a la salida de divisas dinamizó la economía del país en cambio el 38,69% indica que no dinamizó la economía. Esto refleja que las exportaciones que realizan estas empresas cada vez son mayores por lo mismo lo beneficioso de estas reformas mejoran los ingresos de las mismas e incentiva a expandir su mercado al extranjero.

Pregunta 18. ¿Ha implementado en su empresa un estudio de mercado que le permita conocer la competitividad que tienen sus productos agropecuarios en el mercado nacional y extranjero?

Tabla 44

Pregunta 18

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
NO	187	55,7	55,7	55,7
SI	149	44,3	44,3	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿Ha implementado en su empresa un estudio de mercado que le permita conocer la competitividad que tienen sus productos agropecuarios en el mercado nacional y extranjero?

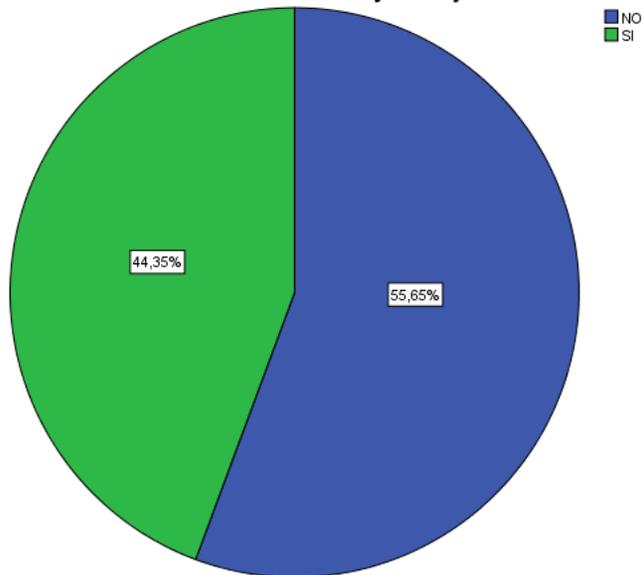


Figura 31 Implementación de un estudio de mercado

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 55,65% respondió negativamente al cuestionamiento de si su empresa ha implementado un estudio de mercado para determinar la competitividad en cambio el 44,35% indica que si implemento un estudio para determinar la calidad de los productos agropecuarios que oferta. Esto evidencia que el sector agropecuario tiene libre acceso a mercados y no necesita crear iniciativas empresariales para ofertar sus productos ya sean agrícolas o ganaderos.

Pregunta 19. ¿De acuerdo a su criterio considera que los cambios realizados en la normativa tributaria han mejorado la situación económica de su empresa?

Tabla 45

Pregunta 19

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	192	57,1	57,1	57,1
NO	144	42,9	42,9	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

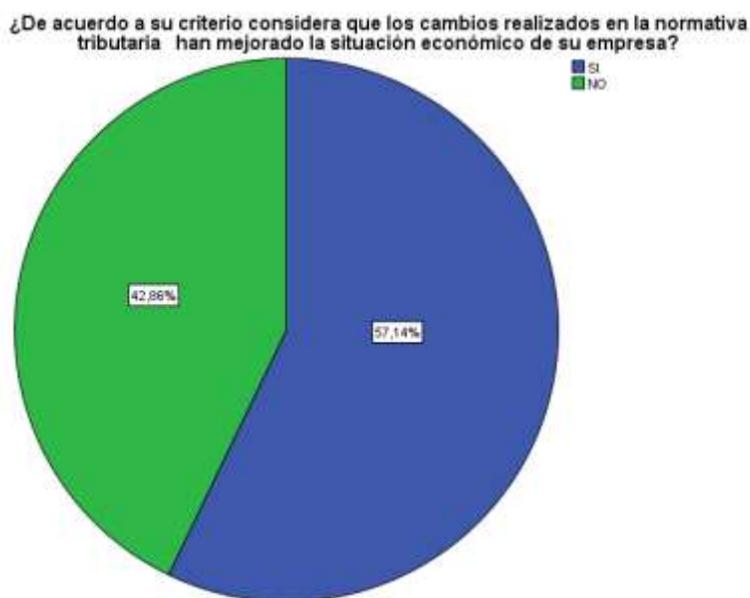


Figura 32 Situación económica actual de las empresas

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 57,14 % respondió afirmativamente al cuestionamiento de que los cambios en la normativa tributaria han mejorado la situación económica de su empresa en cambio

el 42,86% indica que no genero un crecimiento potencial en sus utilidades. Esto evidencia que en el periodo 2014-2018 las reformas tributarias han beneficiado a los productores del sector agropecuario permitiéndoles tener un crecimiento exponencial además de ser un generador de empleo y un sostén a la economía del país.

Pregunta 19.1 ¿En qué aspecto ha mejorado su empresa?

Tabla 46

Pregunta 19.1

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Económico	107	31,8	55,4	55,4
Empresarial	50	14,9	25,9	81,3
Laboral	33	9,8	17,1	98,4
Ninguna	2	,9	1,6	100,0
Total	192	57,4	100,0	
Perdidos NO	144	42,6		
TOTAL	336	100,00		

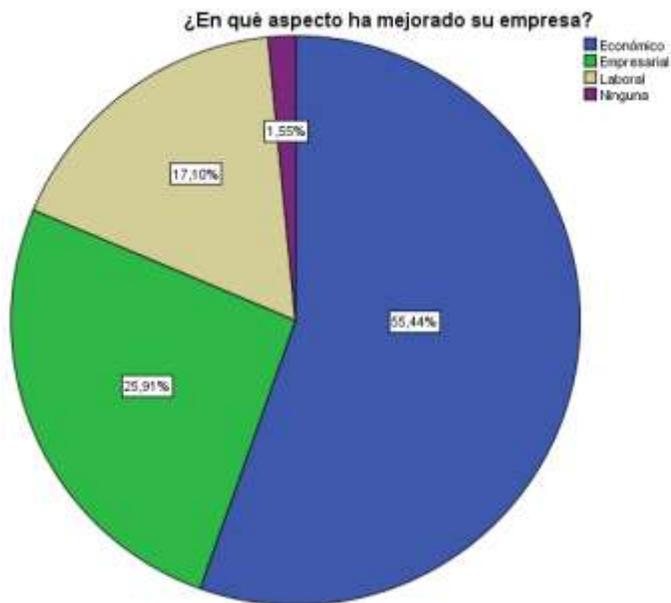


Figura 33 Aspectos de mejora de las empresas

Análisis e Interpretación

De los encuestados que respondieron SI en la pregunta 19, el 55,44% respondió que su empresa ha mejorado en el aspecto económico, mientras que el 25,91% indicó que fue en el empresarial, el 17,10% manifestaron que fue el laboral y para finalizar con un 1,55% mencionan que no mejoraron en ningún aspecto en particular. Evidenciando que los cultivos, rendimientos, capacidad y precios de los productos agropecuarios han tenido un desarrollo sustancial permitiendo a las empresas generar mayores utilidades al final de un periodo contable.

Pregunta 20. ¿Según su criterio la estructura tributaria ecuatoriana facilita la exportación de sus productos agropecuarios?

Tabla 47

Pregunta 20

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
NO	189	56,3	56,3	56,3
SI	147	43,8	43,8	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

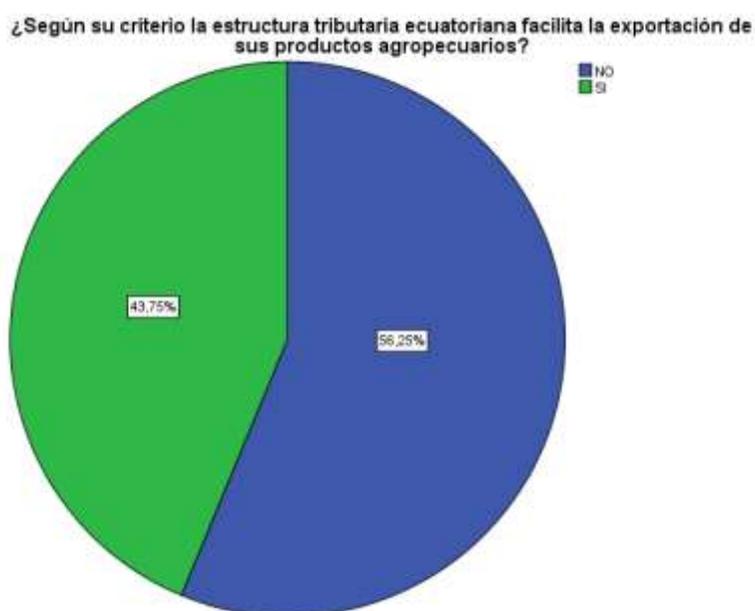


Figura 34 Exportación de los productos agropecuarios

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 56,25% respondió negativamente al cuestionamiento de si la estructura tributaria ecuatoriana facilita la exportación en cambio el 43,75% indica que la exportación de productos agrícolas si es accesible. Más de la mitad de encuestados mencionan

que los procesos para poder exportar sus productos son complejos y que las tasas de pago son demasiadas altas impidiendo expandir su mercado.

Pregunta 21. ¿Su empresa tiene alianzas estratégicas con empresas nacionales o extranjeras?

Tabla 48

Pregunta 21

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
NO	215	64,0	64,0	64,0
SI	121	36,0	36,0	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

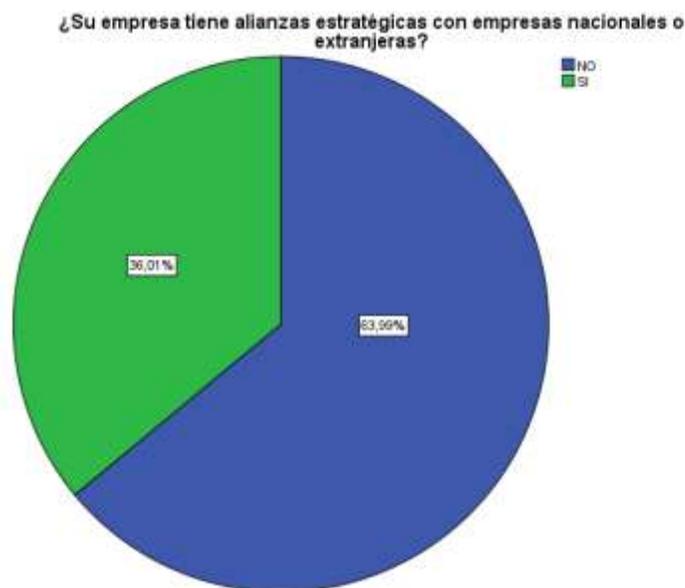


Figura 35 Alianzas estratégicas

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 63,99% respondió negativamente al cuestionamiento de si su empresa tiene alianzas estratégicas en cambio el 36,01% indica que si tiene convenios. Más de la mitad de encuestados mencionaron que no tiene ningún tipo de tratado con empresas nacionales o extranjeras evidenciando que los productos agropecuarios son en su mayoría ofertados a cualquier mercado, es decir todos pueden ser un cliente potencial.

Pregunta 21.1. ¿Porque concepto tiene el convenio?

Tabla 49

Pregunta 21.1

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Venta de productos agrícolas	84	25,0	68,3	68,3
Compra de maquinaria agrícola	31	9,2	25,2	93,5
Otros	6	2,4	6,5	100,0
Total	121	36,6	100,0	
Perdidos NO	215	63,4		
Total	336	100,0	100,0	

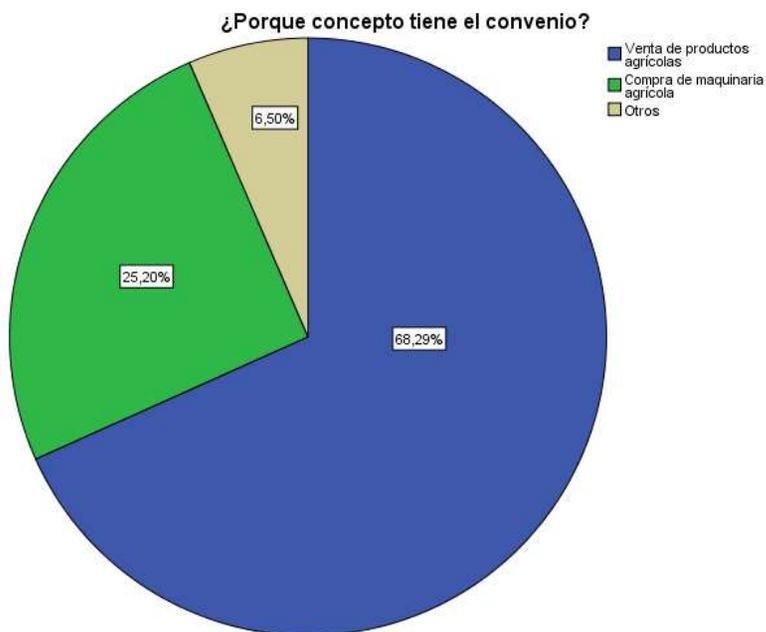


Figura 36 Concepto de sus alianzas estratégicas

Análisis e Interpretación

De los encuestados que respondieron SI en la pregunta 22, el 68,29% manifestaron que tienen un convenio por venta de productos agrícolas, mientras que un 25,20% mencionaron que es por compra de maquinaria agrícola y para finalizar con un 6,50% los encuestados manifestaron que tiene convenios por otros conceptos. Evidenciando que los productos agropecuarios incluso antes de ser cultivados ya tienen un cliente permanente generando seguridad al momento de la producción.

Pregunta 22. ¿Según su criterio porque existe un alto grado de informalidad en lo referente al desarrollo de actividades agropecuarias?

Tabla 50

Pregunta 22

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Desconocimiento de la reglamentación tributaria	256	76,2	76,2	76,2
Evasión fiscal intencional	58	17,3	17,3	93,5
Otros	22	6,5	6,5	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿Según su criterio porque existe un alto grado de informalidad en lo referente al desarrollo de actividades agropecuarias?

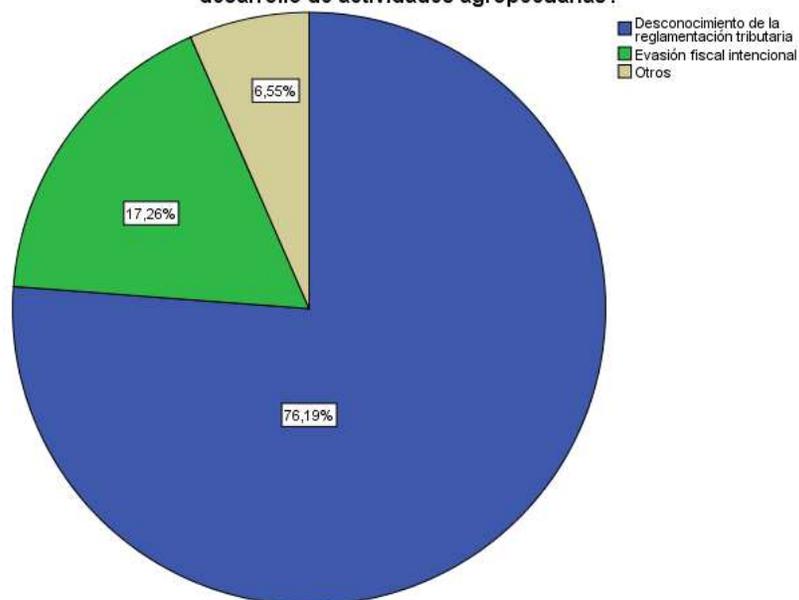


Figura 37 Informalidad en actividades agropecuarias

Análisis e Interpretación

De los 336 encuestados, el 76,19% manifestaron que la informalidad en cuanto a las actividades agropecuarias se debe al desconocimiento de la reglamentación tributaria, mientras que el 17,26% mencionaron que se debe a una evasión fiscal intencional y para finalizar un 6,55% dijeron que la informalidad se debe a otras circunstancias. Esto refleja que la cultura tributaria en la zona centro del país es escasa impidiendo que los productores puedan expandir sus mercados y por ende generar mayor ingresos.

Pregunta 23. ¿De acuerdo a su criterio cree que la informalidad de un elevado número de productores agropecuarias en que rango merman el desarrollo económico del país?

Tabla 51

Pregunta 23

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
71%-100%	168	50,0	50,0	50,0
41%-70%	123	36,6	36,6	86,6
0%-40%	45	13,4	13,4	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿De acuerdo a su criterio cree que la informalidad de un elevado número de productores agropecuarios en que rango merman el desarrollo económico del país?

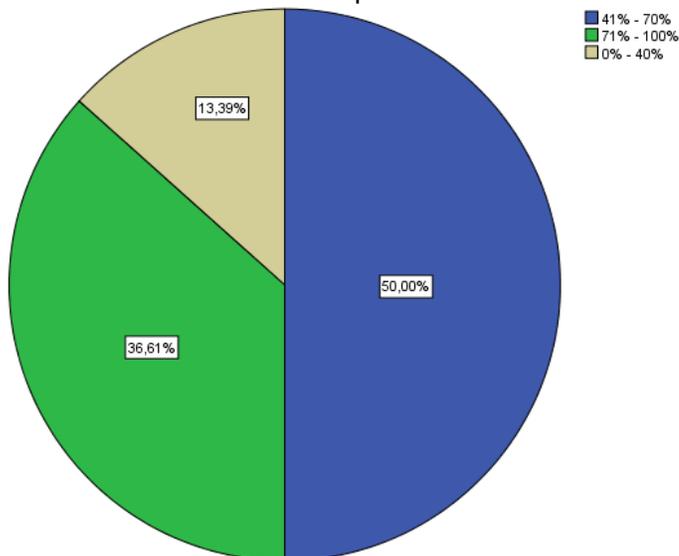


Figura 38 Rango de informalidad en actividades agropecuarias

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 50,00% mencionan que la informalidad en el desarrollo de actividades agropecuarias merman la economía del país en un rango de 71% a un 100%, el 36,61% manifestó un rango de 41% a 70% y un 13,39% mencionaron que en un rango de 0% a 40% la informalidad impide el desarrollo económico del país. La mitad de productores agropecuarios encuestados coinciden en que si se regularan las actividades agropecuarias informales el país tendría un incremento sustancial en el Producto Interno Bruto ya que el sector agropecuario es uno de los pilares que sostienen nuestra economía.

Pregunta 24. ¿Cuál de los siguientes sistemas maneja dentro de su empresa para el registro contable y para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al Servicio de Rentas Internas?

Tabla 52

Pregunta 24

Sistema	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Software contable	136	40,5	40,5	40,5
Modelo contable en Excel	120	35,7	35,7	76,2
Libro de control de ingresos y egresos	49	14,6	14,6	90,8
Ninguna de las anteriores	31	9,2	9,2	100,0
Total	336	100,0	100,0	

¿Cuál de los siguientes sistemas maneja dentro de su empresa para el registro contable y para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al Servicio de Rentas Internas?

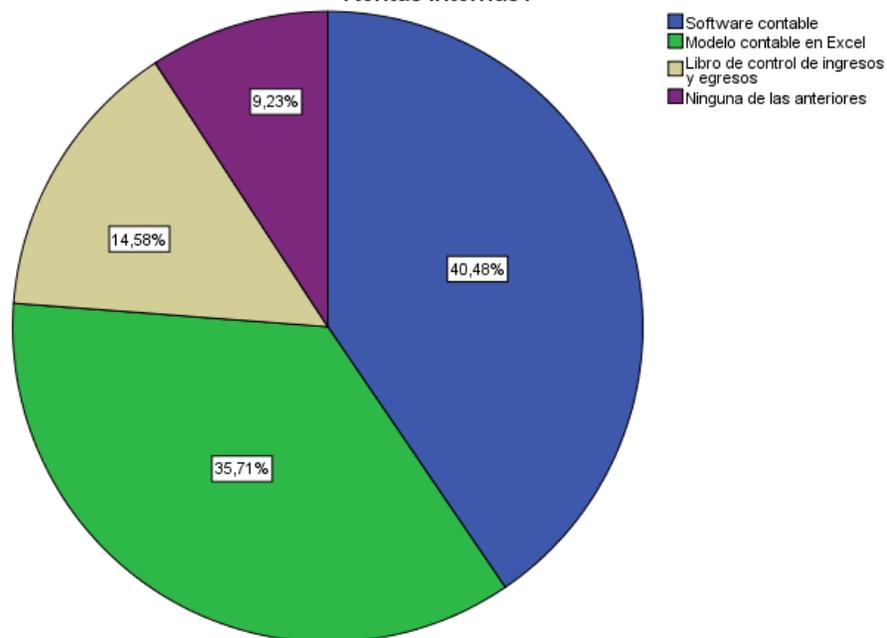


Figura 39 Sistemas de manejo en las empresas agropecuarias

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 40,58% manifestaron que manejan un software contable para cumplir con sus obligaciones tributarias, mientras que un 35,71% mencionaron que manejan un modelo contable en Excel, el 14,58% expusieron que su empresa cuenta con un libro de control de ingresos y egresos y para finalizar el 9,23% manifestó que no maneja ninguna de las anteriores opciones planteadas. Más de la mitad de empresas manejan un software contable ya que su utilización es más sencilla, veraz y confiable.

Pregunta 25. ¿El gobierno nacional con el objetivo de incrementar la inversión nacional y extranjera opto por brindar incentivos que permitan cambiar la matriz productiva indique si su empresa obtuvo algún beneficio?

Tabla 53

Pregunta 25

Rango	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Intereses de depósitos a la vista	104	31,0	31,0	31,0
Otros	94	28,0	28,0	58,9
Ingresos de fondos de inversión	59	17,6	17,6	76,5
Rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados a personas naturales y sociedades	53	15,8	15,8	92,3
Ingresos de fondos complementarios	26	7,7	7,7	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿El gobierno nacional con el objetivo de incrementar la inversión nacional y extranjera opto por brindar incentivos que permitan cambiar la matriz productiva indique si su empresa obtuvo algún beneficio?

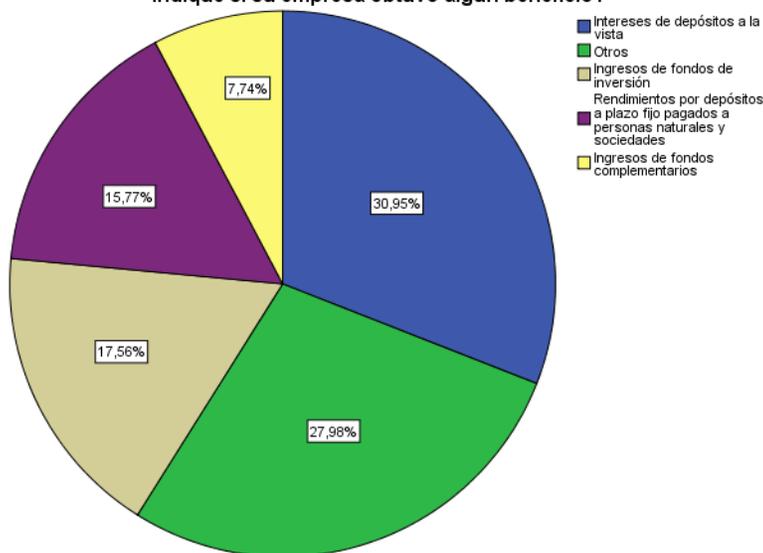


Figura 40 Beneficios por parte del gobierno

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 30,95% manifestó el incentivo que fue beneficioso para su empresa fue el de los interés de depósitos a la vista, el 27,96% mencionaron que fue otros beneficios, mientras que el 17,56% con ingresos de fondos de inversión, el 15,77% los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados a personas naturales y sociedades y para finalizar con un 7,74% mencionaron que los ingresos de fondos complementarios fue el incentivos que beneficio más a su empresa. Esto refleja que las medidas tomadas por el gobierno incremento la inversión nacional y extranjera dinamizando la economía del país.

Pregunta 26. ¿Usted como contribuyente exigido a contar con el registro de un contador en su empresa, para la declaración de sus impuestos señale que tipo de contratación mantiene con el mismo?

Tabla 54

Pregunta 26

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Honorarios profesionales	285	84,8	84,8	84,8
Relación de dependencia	51	15,2	15,2	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿Usted como contribuyente exigido a contar con el registro de un contador en su empresa, para la declaración de sus impuestos señale que tipo de contratación mantiene con el mismo?

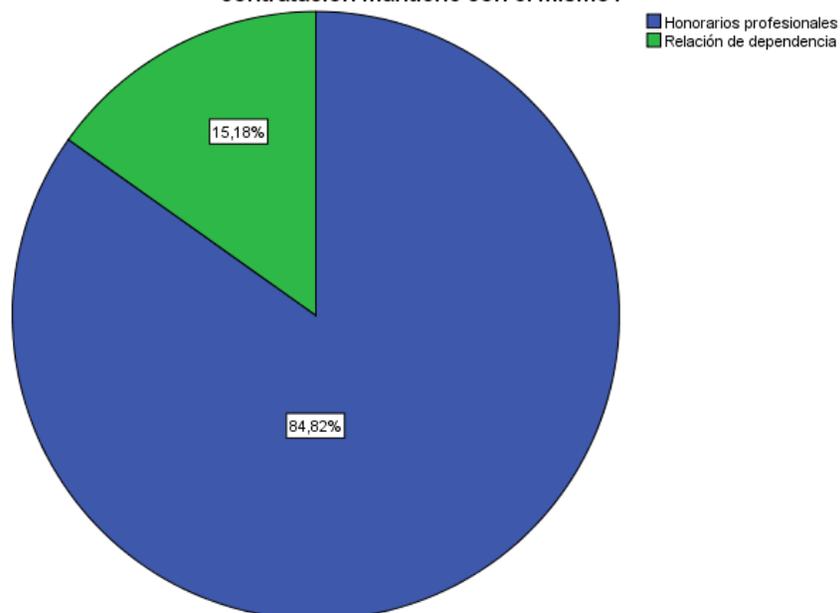


Figura 41 Contratación de contadores

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 84,02% de empresas agropecuarias cuenta con un contador bajo honorarios profesionales en cambio el 15,18% manifestaron que dentro de su personal cuentan con contadores bajo relación de dependencia. Esto evidencia que las empresas agropecuarias optan por un contador externo para economizar en los gastos y mayor practicidad en el manejo del recurso humano de la empresa.

Pregunta 27. ¿Usted está en conocimiento que existen cambios a la normativa tributaria para el año 2018 y 2019?

Tabla 55

Pregunta 27

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
SI	191	56,8	56,8	56,8
NO	145	43,2	43,2	100,0
TOTAL	336	100,0	100,0	

¿Usted está en conocimiento que existen cambios a la normativa tributaria para el año 2018 y 2019?

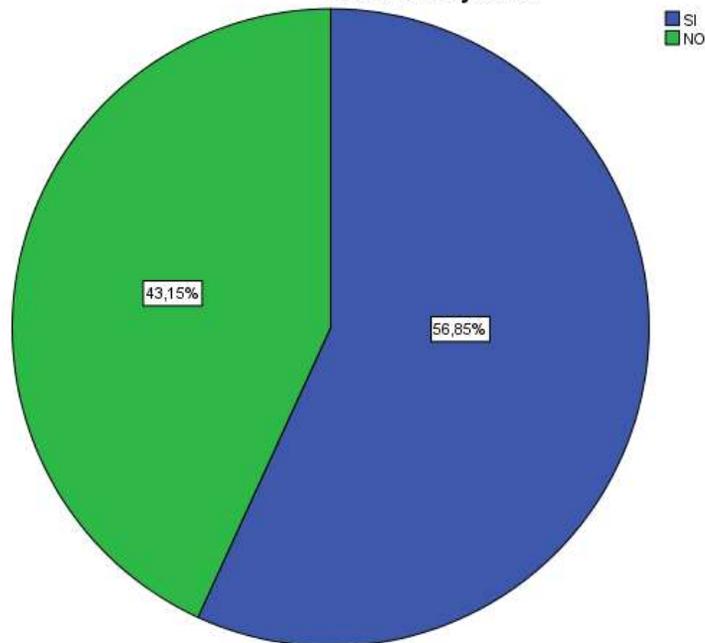


Figura 42 Cambios en la normativa para el año 2018 y 2019

Análisis e Interpretación

Del total de encuestados, el 56,85% manifestaron que conocen que existieron cambios la normativa tributaria en el año 2018 y las próximas reformas que se vienen en el año 2019 en cambio el 43,15% desconocen las medidas que se tomaran por parte del gobierno en cuanto al manejo de políticas fiscales. Evidenciando que las personas naturales y sociedades de la zona centro del país planifican y generan estrategias tributarias para evitar cualquier tipo de perdida en sus empresas.

4.2 Comprobación de la Hipótesis

Un vez realizado el análisis de las 336 encuestas aplicadas en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza. Se procederá a realizar la comprobación de la hipótesis a través del método del chi cuadrado que compara la distribución observada con la distribución esperada de los datos, esta prueba verifica si las variables de investigación se relacionan entre si tomando en cuenta que estas pueden contar o no con un orden jerárquico.

4.2.1 Cruce de variables para la comprobación de hipótesis

- **Variables de Investigación**

Variable Independiente (V.I.): Normativa Tributaria.

Variable Dependiente (V.D.): Impacto Económico.

4.2.2 Prueba de hipótesis

H1: Los cambios en la normativa tributaria generan un impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país en el periodo 2014 - 2017.

H0: Los cambios en la normativa tributaria no generan un impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país en el periodo 2014 - 2017.

4.2.3 Nivel de significancia

Por convención, H_0 es siempre una hipótesis de igualdad. Usualmente lo que busco es evidencia para poder rechazar H_0 .

Con un nivel de 95% de confianza solo puedo rechazar H_0 si el valor de p resulte de la prueba es menor de 0.05.

4.2.4 Estadístico de prueba Chi cuadrado

$$\text{Chi cuadrado} = X^2$$

$$\text{Grados de libertad} = (\text{n de columnas} - 1) * (\text{n de filas} - 1)$$

$$\text{Grados de libertad} = (2-1) * (2-1)$$

$$\text{Grados de libertad} = 1$$

4.2.5 Distribución Chi Cuadrado

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461

Figura 43 Distribución Chi cuadrado

Con un nivel de significancia del 0,05 y 1 grado de libertad se obtiene un Chi cuadrado tabla de 3,8415.

4.2.6 Chi cuadrado calculado proceso manual

Frecuencias observadas

Tabla 56

Frecuencias observadas

	¿De acuerdo a su criterio considera que los cambios realizados en la normativa tributaria han mejorado la situación económica de su empresa?			Total
	Si	No		
	Fo	Fe		
¿Considera que la eliminación de tasas, incremento de subvenciones, anulación de impuestos y gravámenes dinamiza la economía del país?	Si	192	82	274
	No	0	62	62
	Total	192	144	336
	%	0,571428571	0,428571429	

Frecuencias Esperadas

$$= \frac{\text{Total Columna}(\text{para dicha celda}) * \text{Total Fila}(\text{para dicha celda})}{\text{Suma Total}}$$

Frecuencia esperada

Tabla 57

Frecuencia esperada

		¿De acuerdo a su criterio considera que los cambios realizados en la normativa tributaria han mejorado la situación económica de su empresa?		Total
		Si	No	
		Fo	Fe	
¿Considera que la eliminación de tasas, incremento de subvenciones, anulación de impuestos y gravámenes dinamiza la economía del país?	Si	156,5714286	117,4285714	274
	No	35,42857143	26,57142857	62
Total		192	144	336

4.2.6.1 Cálculo Chi cuadrado

$$\sum \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Tabla 58

Cálculo Chi cuadrado

8,01668405	10,6889121
35,4285714	47,2380952
Σ 101,3722628	
Calculo Manual	101,372263

4.2.6.2 Curva Chi cuadrado

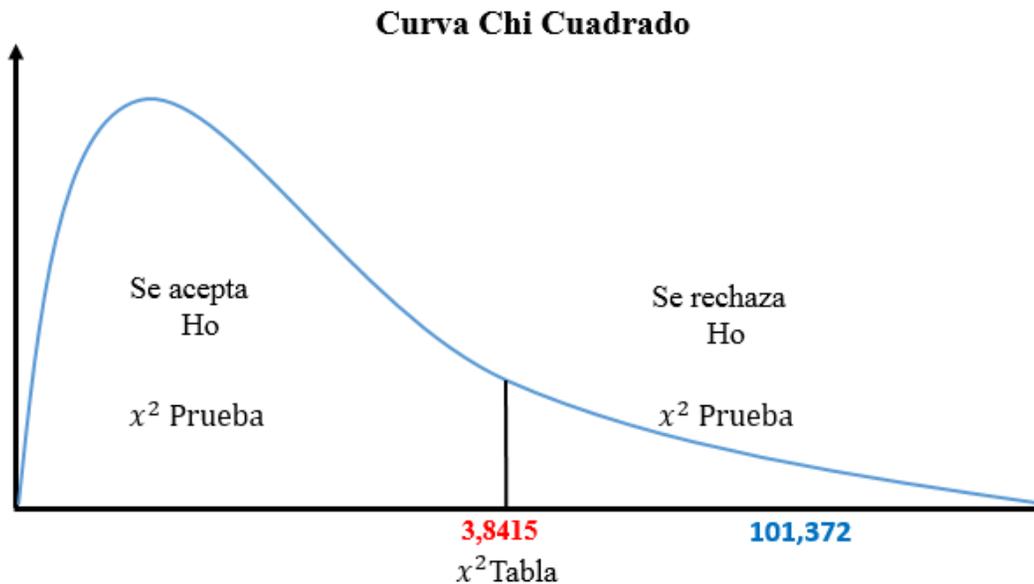


Figura 44 Curva Chi cuadrado

Donde:

Chi tabla: 3,8415

Chi calculado: 101,372

Regla de decisión

H_0 : Si (X^2_c) Calculado $\leq (X^2_t)$ Tabla

H_1 : Si (X^2_c) Calculado $> (X^2_t)$ Tabla

Interpretación

Después del análisis estadístico aplicado, se obtienen los siguientes resultados, con 1 grado de libertad y con un nivel de significancia del 5%, el valor de Chi cuadrado calculado (X^2_c) es de

101,372 este valor cae en la zona de rechazo de la hipótesis nula (H_0) por ser superior al valor de Chi cuadrado tabla (X^2t) que es de 3,8415; por lo tanto se acepta la hipótesis alternativa (H_1), es decir, que las dos variables tienen una relación significativa entre ellas, por lo que los cambios en la normativa tributaria generan un impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país en el periodo 2014 - 2017.

4.2.7 Determinación del estadístico Chi cuadrado (X^2c) a través del programa estadístico software SPSS.

Se procede al cálculo del valor Chi cuadrado, empleando la Pregunta Número 4 de la variable independiente y la Pregunta Número 15 de la variable dependiente, en el software SPSS simplemente procedemos a la activación del campo del cálculo del chi cuadrado y en las casillas obtenemos el recuento de los recuentos observados y esperados.

4.2.7.1 Cruce de variables

Tabla 59

Cruce de variables

		Pregunta N° 19 (V.D.) ¿De acuerdo a su criterio considera que los cambios realizados en la normativa tributaria han mejorado la situación económica de su empresa?		Total	
		Si	No		
Pregunta N° 4 (V.I.)	Si	Recuento	192	82	274
		Recuento esperado	156,6	117,4	274,0
¿Considera que la eliminación de tasas, incremento de subvenciones, anulación	No	Recuento	0	62	62
		Recuento esperado	35,4	26,6	62,0

CONTINÚA 

de impuestos y gravámenes dinamiza la economía del país?				
Total	Recuento	192	144	336
	Recuento esperado	192,0	144,0	336,0

Tabla 60*Prueba del Chi cuadrado*

Pruebas de Chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	101,372 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad	98,531	1	,000		
Razón de verosimilitud	124,500	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	101,071	1	,000		
N de casos válidos	336				
a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 26,57.					
b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2					

Decisión

Considerando que la significación exacta (1 cara) asciende a 0,00, esta es menor al nivel de significancia que es de 0,05, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alternativa (H₁), lo que significa que la relación es estadísticamente significativa entre las variables.

H₁: Los cambios en la normativa tributaria generan un impacto en el desarrollo económico del sector agropecuario de la zona centro del país en el periodo 2014 - 2017.

4.3. Conclusiones

- Los cambios en la normativa tributaria que el Estado propone de manera continua desde el año 2014 hasta el 2017 ha generado en el sector agropecuario desarrollo y crecimiento de la agroindustria, a través de subvenciones, subsidios, inversiones y el acceso al financiamiento en instituciones financieras como el denominado Back Ecuador, al mismo tiempo la competitividad del sector de la zona centro del país, la producción y ventas en el periodo 2014-2017 es superior en comparación con periodos anteriores.
- A través de una investigación bibliográfica se sustentó las variables de investigación tanto en el estudio del impacto económico y de los cambios que tuvo la normativa tributaria, por medio de recopilación de información, crítica de documentos y lectura de fuentes bibliográficas físicas y digitales.
- Las reformas implementadas por el estado durante el periodo de estudio han generado un impacto económico y social en la zona centro del país, el análisis refleja que la informalidad de las actividades agropecuarias merman el desarrollo económico del país y en compensación el estado impone nuevas reformas con el fin de recaudar a través de los contribuyentes que forman parte de la base de datos del Servicio de Rentas Internas.
- A manera de aporte a la economía de la zona centro del país se definirá una propuesta a las reformas existentes, que beneficien al sector agropecuario de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza, la misma que contendrá sugerencias que mejoraran su modo de producción y su oferta en el mercado nacional y extranjero.
- De la información de campo obtenida una vez concluida la fase metodológica se resume que del total de encuestados coincidieron en que el ente regulatorio debería eliminar el

pago del Anticipo del Impuesto a la Renta a las personas naturales y sociedades, sugieren que se amplíe el rango de valores para que los obligados a llevar contabilidad puedan ser beneficiarios de la eliminación de este tributo.

- Del total de encuestados coincidieron que se debería dar subsidios en abonos, fertilizantes y remedios agrícolas, si bien es cierto que algunos productos agrícolas no gravan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los empresarios manifiestan que la mayoría de productos que ellos utilizan gravan IVA, por ende su precio es demasiado alto, pese a esto les toca adquirirlos ya que sus productos necesitan de un cuidado especial ya que la mayoría de estos tienen que pasar por pruebas de calidad ya sea para consumo nacional o extranjero.
- Del total de encuestados coincidieron que el Servicio de Rentas Internas debería dar capacitaciones tributarias al menos 2 veces al año por los constantes cambios a los que está sujeta la normativa tributaria, los empresarios mencionan que ellos como gerentes de sus empresas necesitan conocer de las reformas ya que necesitan planificar y generar estrategias para que su presupuesto anual no se vea afectado por las constantes modificaciones que se realiza a la ley.
- En el periodo destinado al objeto de estudio 2014-2017 se han generado 42 reformas en la Ley de Régimen Tributario Interno en los artículos 4,9,19,37,39,66,72,73,74,75,76 y 82, además en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno existieron 6 reformas en los artículos 19 y 28, también en el Código Orgánico De La Producción Comercio E Inversiones se generaron 10 reformas en los artículos 12,24,25,43,190 y 191 y para finalizar en el Código Tributario existieron 14 reformas en

los artículos 29,86,92,152,153,154,156,160,164 y 308,esto genera inestabilidad fiscal en el país ocasionando una carencia de conocimiento en el sector agropecuario respecto a las nuevas reformas tributarias, estos cambios se producen por la necesidad que tiene el estado de configurar su presupuesto y sus respectivos componentes como son el gasto público , y los impuestos , estas son las variables de control que aseguran y mantienen la estabilidad económica del país , los cambios de las políticas tributarias amortigua las variaciones de los ciclos económicos que genera el estado y estas a su vez contribuyen a mantener una economía estable o en el mejor de los casos tener una economía creciente.

4.4. Recomendaciones

- Las instituciones involucradas en el fortalecimiento del sector agropecuario de la zona centro del país como son los Gobiernos Provinciales deben formar un equipo que trabaje en conjunto con los agricultores y ganaderos para que se lleven a cabo la mayoría de las políticas establecidas para el sector agropecuario que permitan lograr que los productores alcancen una ventaja competitiva.
- Se recomienda que todos los productores involucrados en el sector agropecuario se integren con el fin de diseñar o eliminar leyes existentes en el ámbito productivo permitiendo a la zona centro del país mejorar su productividad en términos comerciales y económicos de sus cultivos transitorios y ganadería.
- Se recomienda a las empresas agropecuarias contratar contadores bajo relación de dependencia ya que llevar la contabilidad a una empresa natural obligada a llevar contabilidad y sociedades es una labor que compromete el tiempo completo de un contador de igual manera la responsabilidad y ética en sus funciones será más comprometida.
- Se recomienda a los empresarios agropecuarios estar actualizados en conocimientos informándose en la plataforma del Servicio de Rentas Internas ya que los cambios en la normativa tributaria son constantes y pueden acogerse a la misma para obtener beneficios o generar estrategias que les permitan disminuir eventualidades negativas en su desarrollo empresarial.
- Implementar una cadena de valor que permita integrar a los diferentes participantes del sector agropecuario. Partiendo de las entidades gubernamentales que se encargaran de

generar políticas fiscales óptimas para la creación de un modelo de gestión que permita el crecimiento económico y genere sostenibilidad en las empresas participantes.

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1. Antecedentes

Al finalizar la investigación se generó las siguientes conclusiones que nos servirán de antecedentes para la elaboración de nuestra propuesta:

Los cambios en la normativa tributaria que el Estado propone de manera continua desde el año 2014 hasta el 2017 ha generado en el sector agropecuario desarrollo y crecimiento de la agroindustria, a través de subvenciones, subsidios, inversiones y el acceso al financiamiento en instituciones financieras como el denominado Back Ecuador, al mismo tiempo la competitividad del sector de la zona centro del país, la producción y ventas en el periodo 2014-2017 es superior en comparación con periodos anteriores.

A través de una investigación bibliográfica se sustentó las variables de investigación tanto en el estudio del impacto económico y de los cambios que tuvo la normativa tributaria, por medio de recopilación de información, crítica de documentos y lectura de fuentes bibliográficas físicas y digitales.

Las reformas implementadas por el estado durante el periodo de estudio han generado un impacto económico y social en la zona centro del país en análisis refleja que la informalidad de las actividades agropecuarias merman el desarrollo económico del país y en compensación el estado impone nuevas reformas con el fin de recaudar a los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones tributarias.

5.2. Introducción

Como manera de aportar a la zona centro del país se desarrollara una propuesta con reformas que beneficien al sector agropecuario de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza, el cual contendrá sugerencias que mejoraran su modo de producción y su oferta en el mercado nacional y extranjero.

El siguiente modulo contendrá aspectos legales, tributarios y agropecuarios donde se establecerá reformas a la normativa tributaria de acuerdo a las necesidades del sector productivo.

Esta guía proporcionara beneficios a los productores y comercializadores del sector agropecuario con propuestas que mejoraran sus condiciones económicas y empresariales, la aplicación de las reformas que a continuación se detallaran generara nuevas expectativas de crecimiento y solvencia en el mercado agropecuario.

5.3. Objetivos

5.3.1. Objetivo General

Elaborar reformas a la normativa tributaria vigente, a través de la información que se obtuvo en el sector agropecuario de la zona centro del país, para fortalecer el crecimiento económico, adquirir cultura tributaria y permitirles mejorar los procesos productivos.

5.3.2. Objetivos Específicos

1. Establecer reformas tributarias a través de propuestas que sirvan como introducción para mejor entendimiento del tema.
2. Explicar las propuestas elaboradas mediante referencias de la normativa tributaria.

3. Realizar un análisis de factibilidad al sector agropecuario de la zona centro del país que permitan la adopción de las reformas por parte del estado.

5.4. Justificación

La presente propuesta se fundamentara en la elaboración de reformas a la normativa tributaria vigente con el propósito de mejorar la competitividad del sector agropecuario de la zona centro del país.

En la actualidad las empresas necesitan estrategias tributarias que les permitan un desarrollo productivo. Por ellos es importante contribuir con las necesidades del sector agropecuario proporcionando reformas que beneficien al agricultor y ganadero.

La investigación desarrollada proporcione información relevante del comportamiento de los empresarios a la implementación de subvenciones, subsidios, imposición de impuesto, eliminación de tasas por parte del estado enfatizando que a través de un correcto manejo de la normativa tributaria el crecimiento económico de sus empresas continuara pese a los cambios continuos que realiza el estado a la normativa tributaria.

Por lo antes mencionado se hace relevante la necesidad que tienen los agricultores y ganaderos de obtener reformas que les permita tener un crecimiento exponencial ya que el sector agropecuario es un motor primordial en el desarrollo económico de nuestro país.

5.5. Desarrollo de la propuesta

Tabla 61

Reformas Tributarias

Reforma	Propósito	Factibilidad Política	Factibilidad Legal	Factibilidad Tecnológica	Factibilidad Socio-Cultural	Ejecución de las reformas - Comité Estratégico
Eliminación del impuesto a la renta anticipado del sector agropecuario de la zona centro del país proponen la eliminación anticipado del impuesto a la renta ya que manifestaron que solo beneficia a los no obligados a llevar contabilidad y que esa medida económica dinamizara la economía de sus	Los productores y comercializadores del sector agropecuario de la zona centro del país proponen la eliminación anticipado del impuesto a la renta ya que manifestaron que solo beneficia a los no obligados a llevar contabilidad y que esa medida económica dinamizara la economía de sus	Los Gobiernos Provinciales desarrollan estrategias agropecuarias que benefician a los empresarios agropecuarios eliminando el anticipo al impuesto a la renta.	EL Plan Nacional de Buen Vivir fue creado con el objetivo de articular las políticas públicas con la inversión pública. En este instrumento se especifica que el cambio de la matriz productiva mejorara la productividad y competitividad de los sectores productivos nacionales.	El estado ecuatoriano ha destinado una gran parte de recursos para el desarrollo de sectores que se consideran estratégicos por la gran cantidad de ingresos que generan a las arcas del país.	El sector agropecuario de la zona centro del país genera empleo aproximadamente a 256.144 personas según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2017), por lo que es indispensable la implementación de reformas que mejoren el desarrollo económico de las empresas.	Estará conformado por los representantes de las empresas agropecuarias del país, asociaciones de agricultores y ganaderos trabajando en conjunto con representantes del Servicio de Rentas Internas.

CONTINÚA 

	empresas y generara más recursos al país.								
Disminución del pago del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sociedades	Es importante generar un incentivo económico al sector agropecuario y una forma que de igual manera permitirá dinamizar la economía del país. Para las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad su beneficio será que el cálculo del impuesto a la renta será restando el doble de la fracción básica desgravada de la base imponible (INGRESOS ANUALES - GASTOS DEDUCIBLES =	importante El Servicio de Rentas Internas reformará la reglamentación para el cálculo del Impuesto a la renta con el objetivo de brindar incentivos tributarios a personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad y esta entidad gubernamental está íntimamente relacionada con el apoyo a los sectores productivos del país, por ende la implementación de esta reforma	de Los ingresos gravables obtenidos por sociedades establecidas en el Ecuador, y por sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país aplicarán la tarifa del 10% sobre su base imponible, para las empresas agropecuarias será un incentivo que les permitirá un crecimiento exponencial, además de un desarrollo económico al país.	Mediante la plataforma del Servicio de Rentas Internas (SRI) las empresas agropecuarias podrán ser partícipes de este beneficio tributario, además de conocer todos los alcances y restricciones de esta medida tributaria.	la Por medio de este incentivo tributario la economía Ecuatoriana se fortalecerá, además que las empresas agropecuarias generarán mayores utilidades permitiendo mejorar su producción, generar empleo dinamizar la economía estatal.	Estará conformado por los representantes de las empresas agropecuarias del país, asociaciones de agricultores y ganaderos trabajando en conjunto con representantes del Servicio de Rentas Internas.			

BASE IMPONIBLE) CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA= BASE IMPONIBLE- DOBLE DE LA FRACCIÓN BASICA DESGRAVADA), en cambio para las sociedades se reducirá 10 puntos porcentuales al pago del impuesto a la renta

Capacitaciones Tributarias	Los empresarios manifestaron su descontento por los constantes cambios que se realizan en la normativa tributaria ecuatoriana, por lo que solicitaron que al menos dos veces	La implementación de la propuesta es factible debido a que la soberanía alimentaria constituye una obligación del estado ecuatoriano adicional a esto es	La constitución de la República del Ecuador en el: Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una	Las capacitaciones por logística se realizarán de manera online en la plataforma del Servicio de Rentas Internas (SRI).	Las capacitaciones tributarias mejoraran el manejo de las políticas fiscales por parte de las empresas, adicional a eso podrán generar estrategias tributarias para	Estará conformado por los representantes de las empresas agropecuarias del país, asociaciones de agricultores y ganaderos y Gobiernos
----------------------------	--	--	--	---	---	---

CONTINÚA 

	<p>por año el Servicio de Rentas Internas (SRI) acuda a sus empresas para brindarles cursos e informarles del cambio de las políticas fiscales que se realice.</p>	<p>un objetivo estratégico que se fundamenta en el desarrollo de las empresas y organizaciones del sector agropecuario del país.</p>	<p>obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, Pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.</p>		<p>enfrentar cualquier cambio de la normativa vigente.</p>	<p>Provinciales de cada provincia, se reunirán con el objetivo de generar planes de acción para la implementación de las reformas elaboradas.</p>
<p>Eliminación del IVA en todos los productos agrícolas y ganaderos</p>	<p>El sector agropecuarios es uno de los pilares fundamentales en el desarrollo económico del país la zona centro se caracteriza por generar ingresos importantes en ventas nacionales y exportaciones, los</p>	<p>La transformación de la matriz productiva busca potenciar la producción nacional conformando industrias y sectores con alta competitividad y productividad. El fortalecimiento del sector</p>	<p>El gobierno nacional en el artículo 283 de la Constitución de la Republica, establece que nuestro sistema económico es solidario y social por lo mismo, por lo mismo uno de los objetivos es potenciar</p>	<p>La consecución de esta reforma tributaria promoverá la transferencia tecnológica con el objetivo de priorizar la producción nacional a largo plazo e incluirse con visión a expandirse en mercados internacionales.</p>	<p>La Asociatividad de los empresarios agropecuarios de la zona centro del país generara compromiso mutuo, riesgos compartidos y objetivos comunes que beneficiara a las empresas en el ámbito empresarial, laboral y económico.</p>	<p>Estará conformado por los representantes de las empresas agropecuarias del país, asociaciones de agricultores y ganaderos trabajando en conjunto con representantes del Servicio de Rentas</p>

<p>empresarios manifestaron que se debería eliminar el IVA en fertilizantes, abonos, fungicidas ya que su precio es demasiado alto y la utilización de los mismos es necesaria para que los productos sean de calidad. Esta reforma tributaria es importante ya que la mayoría de empresas del sector no cuenta con alianzas estratégicas que beneficien su producción.</p>	<p>agropecuario fomenta empleo inclusivo y genera transformación productiva en sus activos biológicos producidos.</p>	<p>prácticas de la economía para mejorar la calidad de vida y desarrollo del sector ya que su principal propósito es alcanzar un beneficio social no una utilidad individual.</p>	<p>Para esto las empresas deben dotarse de tecnología para mejorar sus procesos productivos y así obtener una ventaja competitiva.</p>	<p>Internas.</p>
---	---	---	--	------------------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Arias, F. (2006). *Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Banchón Alvarado, L. K., & León Ramos, E. D. (2016). Impacto económico del impuesto a la salida de divisas, activos en el exterior y tierras rurales correspondientes a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, período 2012-2014. Recuperado 10 de diciembre del 2018 de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5129>

Benitez, C. (2013). *Terminología comercial agropecuaria*. Editorial EUCASA / B.T.U.

Bravo Alcivar, E. D., & Terán Coto, D. A. (2013). Análisis de la presión fiscal del Ecuador y su incidencia en la economía período 2001-2011. Recuperado el 11 de diciembre del 2019 de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8440>

Caisa, M. (2016). Capacitación tributaria para el sector agropecuario en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi. Recuperado 09 de noviembre del 2018 de <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/3502>

Calvo de Ramírez, A. (2013). *NIC 41 tratamiento contable de los activos biológicos y los productos agrícolas*. Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires. Recuperado el 14 de diciembre del 2019 de http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/?c=cya&a=d&d=cya_v11_n21_05

Castillo. (2011). *Política Económica: Crecimiento Económico, Desarrollo Económico, Desarrollo Sostenible, III*, 1-12.

Cetrángolo, O., & Sabaini, J. G. (2006). *Tributación en América Latina: en busca de una nueva agenda de reformas*. United Nations Publications.

El Expreso. (2018). *Cacaoteros serán exonerados del pago al anticipo del impuesto a la renta*. Recuperado 10 de enero de 2019, de <https://www.expreso.ec/actualidad/exoneracion-pago-anticipo-impuesto-renta-CG2383352>

Galarza. (2012). *Evolución histórica de las principales regulaciones constitucionales y legales del régimen tributario en el Ecuador*. Recuperado 10 de enero del 2019 de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3072>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta edición). MEXICO: MCGRAW-HILL EDUCATION.

Jácome, W. (2015). Tributos en el Ecuador. *Economía y Negocios*, 6(2), 69-75. <https://doi.org/10.29019/eyn.v6i2.306>

Ley Agraria USA. (2016). *Reforma de la Política Agraria de los EE.UU para los grandes cultivos*. 1ª parte. Recuperado 10 de enero de 2019, de http://www.infoagro.com/legislacion/politica_agraria_eeuu.htm

Masbernat, P. (2014). *Justicia y sistema tributario. Una mirada desde la perspectiva inglesa*. *Dikaion*, 23(1). Recuperado 10 de enero del 2019 de <http://www.redalyc.org/resumen.oa?id=72032593006>

Narváez, A. (2014). *Las políticas de estado para el sector agropecuario y la competitividad del sector ganadero de producción láctea de la provincia de Tungurahua en el periodo 2010-2012*. Recuperado el 11 de enero del 2019 de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/20999>

Ortiz, F., & Garcia, P. (2005). *Metodología de la Investigación*. MEXICO: Limusa.

Palacios, S. (2014, junio 20). Repositorio Digital UCSG: *Análisis del sistema tributario del impuesto a la renta único de las compañías productoras y comercializadoras de banano en el*

país con respecto al sistema tributario anterior y de otros países. Recuperado 7 de diciembre de 2018, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/1537>

Palella, S., & Martins, F. (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.

Pallo. (2015). *Evolución de los impuestos directos e indirectos dentro del régimen tributario ecuatoriano y su recaudación en el período 2007-2012*. Recuperado el 15 de enero del 2019 de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/8533>

Reyes, G. E. (2001). *Principales teorías sobre el desarrollo económico y social. Nómadas*, (4). Recuperado el 20 de febrero del 2019 de <http://www.redalyc.org/resumen.oa?id=18100408>

Sckokai, L. (2005). *Transformaciones del sector agroecuario Italiano* (segunda). Milan: Deluxe.

Servicio de Rentas Internas. (2018, diciembre 6). *Estadísticas Generales de Recaudación - Servicio de Rentas Internas del Ecuador*. Recuperado 6 de diciembre de 2018, de http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?p_auth=UX3N4bD5&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EVo6&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=2&_busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EVo6_com.sun.faces.portlet.VIEW_ID=%2Fpages%2FbusquedaEstadistica.xhtml&_busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EVo6_com.sun.faces.portlet.NAME_SPACE=_busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EVo6_

Vincent, A. F. (2006). *Derecho constitucional económico II: Tomo II. Regulación, tributos y propiedad*. Ediciones UC.

ANEXOS



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Se certifica que el presente trabajo fue desarrollado por el señor: **MORENO MONTAGUANO
CARLOS ANÍBAL.**

En la ciudad de Latacunga, a los 11 días del mes de marzo del 2019.


Ing. Mariela Chango

DIRECTORA DEL PROYECTO


Dra. Ana Quispe

DIRECTORA DE CARRERA


Dr. Freddy Jaramillo

SECRETARIO ACADÉMICO

Aprobado por: